CONGRESO DE LA REPUBLICA

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

INFORME FINAL

GRUPO DE TRABAJO:

INVESTIGACION DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN TACNA"

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

CONGRESO DE LA REPUBLICA

HECTOR SIMON MAQUERA CHAVEZ
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
COORDINDOR DEL GRUPO DE TRABAJO

FELICITA MADELEINE TOCTO GUERRERO

CARLOS ALBERTO ALMERÍ VERAMENDI

CONGRESISTAS MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES EYZAGUIRRE Rosario FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/05/2021 12:43:35-0500

Contenido

PRESENTACION 6

CAPITULO I 8

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 8

1.1 DEL GRUPO DE TRABAJO 8

1.2 ALCANCES DE LA INVESTIGACION 8

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 9

1.3.1 OBJETIVO GENERAL 9

***1.3.2* OBJETIVOS ESPECÍFICOS** 9

1.4 METODOLOGIA 9

1.5 MARCO LEGAL Y NORMATIVO 10

1.6 ANTECEDENTES GENERALES EN LA ETAPA DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO 13

1.7 ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.001-2015-GOB.REG.TACNA Y FIRMA DEL CONTRATO No. 053-2015-GOB.REG.TACNA 15

1.8 ANTECEDENTES DE LOS DOCUMENTOS FALSOS 18

1.9 ANTECEDENTES GENERALES DE LA FIRMA DE LA ADENDA N° 6 AL CONTRATO CON CONSORCIO SALUD TACNA 19

1.10 ANTECEDENTES SOBRE LA INACCION POR LA MEDIDA CAUTELAR 22

1.11 ANTECEDENTES DE LOS VENTILADORES 24

1.12 DOCUMENTACIÓN CURSADA POR EL GRUPO DE TRABAJO 25

1.12.1 DOCUMENTOS ENVIADOS 25

1.12.2 DOCUMENTOS RECIBIDOS POR EL GRUPO DE TRABAJO 34

1.13 SESIONES DEL GRUPO DE TRABAJO 35

1.14 DECLARACIONES RECIBIDAS EN EL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA 35

1.14.1 Se invitó a declarar a los siguientes involucrados: 36

1.14.2 Han prestado su declaración las siguientes personas: 37

1.14.3 No presentaron declaración los siguientes funcionarios: 39

CAPÍTULO II 40

DE LA DOCUMENTACIÓN FALSA E INEXACTA EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO SALUD TACNA 40

2.1 DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS 40

2.2 ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN 42

2.3 DE LA CAUSAL DE NULIDAD POR LA EXISTENCIA DE DOCUMENTACIÓN FALSA 45

2.4 DE LAS ACCIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA RESPECTO AL HALLAZGO DE DOCUMENTACIÓN FALSA O INEXACTA 48

2.5 DE LA NORMATIVIDAD RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA O INFORMACIÓN INEXACTA 51

2.6 DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CIVIL Y PENAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EX FUNCIONARIOS DEL GRT, EN EL HALLAZGO DE DOCUMENTACIÓN FALSA O INEXACTA 52

CAPÍTULO III 56

DE LA PRESUNTA IRREGULARIDAD DE LA FIRMA DE LA ADENDA N° 06 A FAVOR DEL CONSORCIO SALUD TACNA Y EN PERJUICIO DEL ESTADO 56

3.1 DE LOS HECHOS CRONOLÓGICAMENTE DETALLADOS, ANTES Y DURANTE LA ETAPA DE LA FIRMA DE LA ADENDA N°. 6 56

3.2 DEL PLAZO DE OBRA 58

3.3 DEL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES POR LA FIRMAS DE LA ADENDA N° 6 61

CAPÍTULO IV 65

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS RESPECTO A LA INACCIÓN PARA DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR PRESENTADA POR EL CONSORCIO SALUD TACNA EN CONTRA DEL GOBIERNO REGIONAL TACNA 65

4.1 SUCESIÓN DE HECHOS: 65

4.2 CARTAS FIANZAS OTORGADAS POR EL CONSORCIO SALUD TACNA Y CONSORCIO HOSPITAL TACNA 67

4.3 ALCANCE Y EFECTOS DE LA PRIMERA MEDIDA CAUTELAR OBTENIDO POR CONSORCIO SALUD TACNA CONTRA GOBIERNO REGIONAL TACNA. EN EL EXPEDIENTE N° 5032-2019-5-1817-JR-CO-07, DEL SÉPTIMO JUZGADO CIVIL, SUB-ESPECIALIDAD EN LO COMERCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA 68

4.3.1 Análisis de la primera Medida Cautelar 71

4.4 ESTADO SITUACIONAL DE LA MEDIDA CAUTELAR 73

4.5 ALCANCE Y EFECTOS DE LA SEGUNDA MEDIDA CAUTELAR OBTENIDO POR CONSORICIO SALUD TACNA CONTRA GOBIERNO REGIONAL TACNA. EN EL EXPEDIENTE N° 04559-2020-56-1817-JR-CO-13, DEL DECIMO TERCER JUZGADO COMERCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA 74

4.5.1 Análisis de la segunda Medida Cautelar 75

CAPÍTULO V 79

DE LOS VENTILADORES MECÁNICOS 79

5.1 ANÁLISIS DE LOS HECHOS 79

5.2 SERVICIOS DE CONTROL SIMULTÁNEO DE LA CGR 80
5.3 SERVICIOS DE CONTROL POSTERIOR DE LA CGR 81
5.4 INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE LA FISCALÍA 81
5.5 DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS 82
CAPÍTULO VI 84
ARGUMENTACIÓN JURÍDICA 84
6.1 ASPECTO CONSTITUCIONAL 84
6.2 ASPECTO LEGAL 93
6.2.1 Situación básica: Delitos contra la Administración Pública 93
6.3 ANÁLISIS ACADÉMICO 100
6.4 PRESUNTOS RESPONSABLES EN TEMA MATERIA DE INVESTIGACIÓN 103
6.4.1 De los ex Jefes de Estado 106
6.4.2 Información pública relacionada al proyecto 112
6.4.3 Poder Legislativo y labor de fiscalización 118
6.4.4 Tribunal Constitucional y delitos de corrupción 121
6.4.5 Junta Nacional de Justicia (JNJ) 125
6.4.6 Ministerio Público 127
6.4.7 Contraloría General de la República (CGR) 131
6.4.8 Procuraduría Pública 136
6.5 ASPECTO PUNITIVO 148
6.5.1 Asociación Ilícita para Delinquir 148
6.5.2 Delito de Lavado de Activos 149
6.5.3 Delito de Colusión Simple y Agravada 151
6.5.4 Delito de Peculado Culposo y Doloso 153
6.5.5 Delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo 159
6.5.6 Delito de Omisión de Funciones 162
6.5.7 Delito Contra la Administración de Justicia 163
6.5.8 Delito Contra la Fe Pública 167
CAPÍTULO VII 171
CONCLUSIONES 171
CAPÍTULO VIII 176
RECOMENDACIONES 176

PRESENTACION

La corrupción es el uso indebido del poder confiado para obtener ganancias privadas torciendo la Ley, configurado como un comportamiento desviado de los deberes formales de un rol, ya sea por conseguir ganancias pecuniarias o por mejorar el status propio (personales, en favor de familiares cercanos o de una camarilla privada). Esta definición incluye comportamientos como el soborno (uso de una recompensa para pervertir el juicio de una persona en una posición de confianza), el nepotismo (otorgamiento de mecenazgo por razón de una relación partidaria en lugar de mérito) o la apropiación indebida (apropiación ilegal de recursos públicos para usos privados). De ahí que la corrupción sea vista como un fenómeno reprochable.

Entendida así, la corrupción puede presentar múltiples efectos negativos. Particularmente, Transparencia Internacional distingue tres consecuencias en términos de crecimiento y desigualdad: 1. El menoscabo del crecimiento y las actividades comerciales, 2. La incidencia en la desigualdad y en la distribución del ingreso y 3. La afectación de la gobernabilidad y el entorno de negocios en general

A partir de la segunda, se refuerzan negativamente el reparto desigual del poder en la sociedad y la inequidad en la distribución de riqueza. De ahí que sea una necesidad imperiosa desterrar este flagelo de la sociedad.

Durante la época republicana, en lugar de construir un Estado con normas adecuadas, con funcionarios respetuosos de la ley y con ciudadanos identificados con la comunidad, los peruanos construyeron un Estado anómico, en el que ni los ciudadanos ni los funcionarios públicos cumplen con la ley: Una sociedad en el que el poder patrimonial de pequeños grupos poderosos ha jugado únicamente a favor del interés propio. Es por esto que algunos peruanos están propensos a realizar actos corruptos y que los intentos por combatir la corrupción no han sido efectivos.

Lo expuesto en el párrafo anterior explica los efectos adicionales que la corrupción ha generado en la moral pública local. Según el *Corruption Perceptions Index* 2017 (TRANSPARENCIA INTERNACIONAL), elaborado por Transparencia Internacional, los ciudadanos peruanos perciben fuertemente la presencia de corrupción en el país, alcanzando el grado 37 en una escala de 1 a 100 (donde 0 indica mayor percepción y 100 menor percepción). Esto convierte al Perú en uno de los países con mayores niveles de percepción de corrupción en el mundo (N° de orden 96 de 180), situación que explica la desconfianza de los peruanos frente a sus autoridades y frente a las promesas de lucha contra la corrupción que se puedan realizar.

Este informe es el resultado de las labores realizadas por el Grupo de Trabajo encargado de la investigación de presuntas irregularidades en la elaboración del expediente técnico, ejecución y equipamiento de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO, PROVINCIA y REGIÓN TACNA". Proyecto que quedó registrado con Código del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP No. 267249, actualizado bajo el nuevo Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE con Código Único de Inversiones, CUI No. 2192844.

El Grupo de Trabajo ha realizado un trabajo de once meses de investigación. Y en este tiempo, se han realizado actividades con el objetivo de exponer la verdad sobre las presuntas irregularidades en la elaboración del expediente técnico, ejecución y equipamiento de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO, PROVINCIA y REGIÓN TACNA", para que, posteriormente, el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Contraloría General de la República puedan determinar responsabilidades jurídicas, administrativas y penales del caso, conforme a sus respectivas competencias.

El informe se divide en ocho capítulos. En el primer capítulo se encuentran los antecedentes de la investigación. En el segundo capítulo referido a los a la documentación falsa e inexacta en la propuesta del Consorcio Salud Tacna; En el tercer capítulo se encuentra la presunta irregularidad de la firma de la adenda N° 06 a favor del consorcio salud Tacna y en perjuicio del estado; En el capítulo cuarto sobre la responsabilidad de los funcionarios respecto a la inacción para dejar sin efecto la medida cautelar de no innovar presentada por el consorcio salud Tacna en contra del gobierno regional Tacna; En el capítulo cinco referido a los ventiladores mecánicos; En el capítulo sexto se encuentra la argumentación jurídica del presente informe; donde se realiza un análisis exhaustivo de cada una de las líneas de investigación. Este análisis incluye, básicamente, los apartados siguientes:

Hechos relevantes y determinación de responsabilidades: En el capítulo siete se describen, objetivamente, situaciones en las que se presentan eventos irregulares, así como la participación de las personas que intervinieron en ellos. Sobre la base de esta descripción, en cada línea de investigación se formulan y acreditan hipótesis sobre la conducta de cada persona y, asimismo, se establecen responsabilidades como conclusión para finalmente en el capítulo ocho recomendar las acciones a tomar a partir de la investigación realizada.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 DEL GRUPO DE TRABAJO

En sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2020 la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, aprobó la conformación del Grupo de Trabajo, para la investigación de presuntas irregularidades en la elaboración del expediente técnico, ejecución y equipamiento de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO, PROVINCIA y REGIÓN TACNA". Proyecto que quedó registrado con Código del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP No. 267249, actualizado bajo el nuevo Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE con Código Único de Inversiones, CUI No. 2192844. El Grupo de Trabajo de carácter multipartidario, tiene como su Coordinador el Congresista Héctor Maquera Chávez.

Durante el período parlamentario 2016 – 2017 (integrando por legisladores del anterior Congreso), se conformó en la Comisión de Fiscalización y Contraloría, un Grupo de Trabajo encargado de investigar presuntos actos de corrupción en el contrato "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO, PROVINCIA y REGIÓN TACNA", presidido por el congresista Jorge Castro Bravo.

1.2 ALCANCES DE LA INVESTIGACION

El Grupo de Trabajo, tuvo como encargo de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, la investigación sobre los actos inherentes a la contratación y ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN TACNA"** para determinar presuntas irregularidades en la que habrían incurrido los funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional de Tacna, del Gobierno Central, así como del sector privado.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar la consistencia y veracidad de los indicios sobre presuntas irregularidades en la ejecución y equipamiento de la obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN TACNA"** cometidos tanto por el Consorcio Salud Tacna como por el Gobierno Regional de Tacna.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de la investigación del Grupo de Trabajo, fueron expuestos y aprobados en la sesión N° 002-2020-GTEIPHT-CF-CR de fecha lunes 22 de junio del año 2020 del Grupo de trabajo y son:

- Investigar sobre la irregularidad del proceso de licitación N°001-2015-GOB.REG.TACNA, al encontrarse documentación falsa e inexacta dentro de la propuesta ´presentada por el Consorcio Salud Tacna.
- Investigar la Adenda N°06 que resultara a favor del Consorcio Salud Tacna, para determinar si hubo o no irregularidades en perjuicio del Estado.
- Establecer las presuntas responsabilidades de los funcionarios del Gobierno Regional de Tacna por supuesta inacción para dejar sin efecto la medida cautelar de no innovar presentada por el Consorcio Salud Tacna en contra del Gobierno Regional Tacna.
- Determinar sobre la posible irregularidad de los pagos a favor del Consorcio Salud Tacna para la adquisición de equipos médicos (ventiladores mecánicos).

1.4 METODOLOGIA

El equipo técnico que apoya al Grupo de Trabajo, en la presente investigación adoptó las pautas del método inductivo, que son estrategias de razonamiento lógico, que a través del análisis de premisas particulares se llega a una conclusión general.

El método propuesto inicia el trabajo con la observación general del caso, que viene a ser el punto de partida de la actividad científica, en su desarrollo se

visualizan con amplitud diversas variables, que serán analizadas y clasificadas minuciosamente, para luego plantearnos una hipótesis que nos permitan llegar a objetivos y resultados satisfactorios.

El método adoptado nos permite desarrollar la presente investigación en cinco fases:

- La primera fase comprende, la observación evaluación y análisis, que nos permitirá identificar el caso por líneas de investigación.
- La segunda fase corresponde al acopio de toda la información posible, principalmente documentaria, que será debidamente analizada.
- La tercera fase corresponde a la solicitud de información, de las entidades del Estado que tienen que ver con el caso materia de investigación.
- La cuarta fase está relacionada a las declaraciones, testimonios o versiones que realizaron las personas y/o funcionarios, relacionadas o vinculadas, directa o indirectamente, con el tema materia de investigación, tanto de modo presencial o a través de cuestionarios remitidos por escrito.
- La quinta fase, es el procesamiento de toda la información recibida, recabada u obtenida, análisis técnico y legal, que nos permitirá elaborar el informe final de la investigación del Grupo de Trabajo de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, con las respectivas conclusiones y recomendaciones.

1.5 MARCO LEGAL Y NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU)
- Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA)
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias

- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y sus modificatorias
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias
- Ley N° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y sus modificatorias
- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.
- Ley No.30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia
- Texto Único Ordenado - TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo No.1017 (vigente al momento de la Licitación Pública 001-2015- GOG.REG.TACNA)
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No.184-2008-EF (vigente al momento de la Licitación Pública 001-2015-GOG.REG.TACNA)
- Decreto Legislativo No. 635, Código Penal
- Decreto Legislativo No. 957, Nuevo Código ¨Procesal Penal
- Decreto Legislativo No. 295, Código Civil
- Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y sus modificatorias

- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, y sus modificatorias

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen especial de Contratación Administrativo de Servicios, y sus modificatorias

- D.S. No. 017-93-JUS, Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)

- D.S. 052, Ley Orgánica del Ministerio Publico (LOMP)

- Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil

- Resolución Ministerial N° 660-2014/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención.

- Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención.

- Resolución Ministerial N° 862-2015/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención.
- Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional No.016-2019-CR/GOB.REG. TACNA

- Sentencias del Tribunal Constitucional (TC) sentencia recaída en el expediente N°00017-2011-PI/TC, (Exp. Nº 009-2007AI, 0010-2007-AI, acumulados, fundamento Nº 58)

1.6 ANTECEDENTES GENERALES EN LA ETAPA DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO

- El registro del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN TACNA"**, en el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, es de fecha 13 de julio del año 2013, con Código SNIP No. 267249, actualizado bajo el nuevo Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE con Código Único de Inversiones, CUI No. 2192844.

- Mediante Oficio No.081-2015-GGR-OPI/GOB.REG.TACNA, de la Oficina de Proyectos de Inversión – OPI, del GRT, de fecha 17 de marzo del año 2015, se aprueba y se declara la Factibilidad del Proyecto, en la Oficina de Proyectos de Inversión - OPI del Gobierno Regional de Tacna elaborado por Consorcio Salud, donde se detalla el costo del Proyecto por la suma de S/ 281´163,682, para 324,498 beneficiarios directos.

- Mediante Oficio No. 1536-2015-GRI/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de junio del año 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna, formula el requerimiento para la elaboración del estudio definitivo y la necesidad de ejecutar la obra.

- Mediante Resolución Gerencial General Regional No. 237-2015-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 06 de julio del año 2015, se designa a los miembros del Comité de Especial de Licitación.

- Mediante Resolución Gerencial General Regional No. 252-2015-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de julio del año 2015, se aprueba el expediente de contratación de la Licitación ¨Publica No. 001-2015-GOB.REG.TACNA, consignando un valor referencial de S/ 258'602,871.45 Nuevos Soles.

- Mediante Oficio N°000482-2015-CG/ORTA la Contraloría General de la República remite el Informe de Acción Simultánea de Control 514-2015-CG/L475- AS, el cual fue recibido el día 14 de julio del 2015 por el Gobierno Regional de Tacna, recomendando al titular de la entidad, la implementación de medidas preventivas que correspondan para mitigar o superar los riesgos encontrados, principalmente en el tema presupuestal

Dentro de las conclusiones del informe en mención, se detalla que, durante la ejecución de la acción simultánea de control, se han advertido siete hechos que ponen en riesgo el logro de los objetivos del Proyecto de Inversión Pública, los cuales se detallan a continuación:

1. El expediente del Concurso Público No. 001-2012-GOB.REG.TACNA (primera convocatoria) realizado por la Entidad para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de los estudios de pre inversión a nivel de Perfil y Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA",** se encuentra afectado en su integridad por falta de folios relacionados a documentación que determinaron la selección del postor ganador, generando riesgo para la legalidad de los actos de la Entidad en los procesos de contrataciones y ejecución de Contrato.

2. En el Concurso Público No. 001-2012-GOB.REG.TACNA (primera convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría, para la elaboración de los Estudios de Pre Inversión a nivel de Perfil y Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA",** el Comité Especial Ad Hoc otorgó la buena pro al Consorcio Tacna, por el monto de S/ 1´398,100.00 Soles, sin embargo, dicho Consorcio incumplió con los requerimientos técnicos mínimos de las bases.

3. La propuesta técnica del postor ganador del Concurso Público No. 001-2012-GOB.REG.TACNA (primera convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de los estudios de pre inversión a nivel de perfil y factibilidad del Proyecto de Inversión Pública: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA"**, adjunta documentación con firma de procedencia fotocopiada.

4. En el estudio de Pre Inversión a nivel de perfil del Proyecto de Inversión Pública, la alternativa de solución seleccionada fue la No.1, porque se le consideraba mejores indicadores de rentabilidad de costos de mantenimiento contra los de mayor costo considerados para la alternativa No.2, pero sin existir sustento alguno para el mayor costo,

generando el riesgo de mayores costos para la Entidad en la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto.

5. En el estudio de Pre Inversión, a nivel de perfil del Proyecto de Inversión Pública no se advierte evaluaciones de la calidad del suelo, de tal manera que la alternativa No. 1 seleccionada está proyectada en suelo que advierte colapso; a diferencia de la alternativa No.2, presenta condiciones de suelo adecuadas, generando el riesgo de mayores costos durante la ejecución de cimentación de la alternativa No.1.

6. El estudio de Pre Inversión a nivel de perfil del Proyecto de Pre Inversión, presenta inconsistencias en los cálculos para la alternativa de solución que ha derivado en falta de sustento para la alternativa seleccionada. Con riesgo de mayores costos para la Entidad en la etapa de ejecución, de operación y mantenimiento.

7. Se advierte en el estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad del PIP: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA"**, que el costo del Proyecto se ha calculado en base a costos unitarios de edificaciones por metro cuadrado, que se encuentran por encima de los oficiales, generando el riesgo de sobrevaloración del Proyecto.

Importante es señalar que el mencionado informe de control en el numeral VII, recomienda al titular de la Entidad, la implementación de las medidas preventivas pertinentes, dirigidas a mitigar o superar los riesgos detectados.

1.7 ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.001-2015-GOB.REG.TACNA Y FIRMA DEL CONTRATO No. 053-2015-GOB.REG.TACNA

- Mediante Resolución Gerencial General Regional No. 294-2015-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de agosto del año 2015, el Comité Especial de la Licitación Pública queda integrado de la siguiente manera:

Presidente del Comité:	Erick Iván Dulanto santa Cruz.
Primer miembro titular:	Rocío Dalila Salazar Bazán.
Segundo miembro titular:	Marcos Roberto Bejarano Maza

Presidente suplente:	Alexander, Madariaga Dueñas
Primer miembro suplente:	Belfort Ángel Cohaila Nina
Segundo miembro suplente:	Carlos Fidel Vargas Paria

- El Comité Especial, a través de su presidente, el día 11 de agosto del año 2015, solicita la aprobación de las bases administrativas.

- Mediante Resolución Gerencial General Regional N°. 299-2015-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de agosto del año 2015, se aprueba las bases administrativas para el proceso de Licitación Pública No.001-2015-GOB.REG.TACNA GOB.REG.TACNA.

- El Comité Especial, el día 11 de agosto del año 2015, convoca al proceso de selección bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y modalidad concurso oferta – llave en mano, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA",** tomando como valor referencial S/ 258'602,871.45 Nuevos Soles, para un plazo de ejecución de 860 días calendario, el cual considera 140 días para la elaboración del Expediente Técnico y 720 días calendario, para la ejecución física de la Obra.

- El Comité Especial, el día 18 de noviembre del año 2015, durante el proceso de licitación pública, recibió dos propuestas de dos postores presentados como Consorcios, una de Consorcio Ladera conformado por cinco empresas, con su representante el señor Aldo Cirami y la propuesta del Consorcio Salud Tacna, constituido por seis empresas, representado por el señor Martin Felipe Velayos, los mismos que se detallan a continuación:

  CONSORCIO LADERA:
  Representante: Aldo Cirami
  Empresas conformantes del Consorcio:

  - LITO INGERNIEROS SAC
  - ICEROTI S.L. (empresa italiana)
  - INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES
  - SUCOMEC S.A. (empresa española)
  - SANCHEZ ORNERO ANTONIO (persona natural)

CONSORCIO SALUD TACNA:
Representante: Martin Felipe Velayos
Empresas conformantes del Consorcio:

- ARGOLA ARQUITECTO PLANEAMIENTO URBANO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.L.P SUCURSAL DEL PERÚ (RUC N° 20555072288).
- EDUCTRADE SA (RUC N° 99000006374).
- MANT.CONST Y PROYECTOS GRALES S.A.C. (RUC N° 20105758477).
- NESO CONSTRUCTORA S.A.C. (RUC N° 20554462376).
- RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPERCUARIA SUCURSAL DEL PERÚ (RUC N° 20537169207).
- ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS, S.A - SUCURSAL DEL PERÚ (RUC N° 20536715518).

- El acto público de la presentación de propuestas se inició con la asistencia de la Notaria Publica Dra. Priscila Méndez Payehuanca, quien, se retiró del lugar, suspendiéndose el acto para la tarde de ese mismo día.

- La tarde del mismo día 18 de noviembre del 2015, el Comité Especial reanudó el acto público, realizándose la presentación de propuestas, pero esta vez con la presencia del Notario Público Dr. Luis Vargas Beltrán.

- El día 26 de noviembre del año 2015, el Comité Especial adjudicó la buena pro, al Consorcio Salud Tacna, por el valor de S/279'291,101.17, monto superior en 8% al valor referencial, que era de S/ 258'602,871.45 Nuevos Soles, constituyendo un incremento adicional de S/20'688,229.72 de Soles. Al momento de la presentación de la propuesta técnica en acto público, no estuvo presente el representante del Consorcio Salud Tacna, por lo que no se pudo preguntar al postor si modificaba su propuesta ajustándola al Valor Referencial. Luego de confirmar el financiamiento para el proyecto, los miembros del comité especial con el aval y conocimiento del titular de pliego otorgaron la buena pro.

- Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 838-2015-GR/GOB. REG. TACNA, del mismo día 26 de noviembre del 2015 firmada por Omar Jiménez Flores y con la aprobación de los Gerentes, se compromete a asumir los S/20'688,229.72 de Soles de diferencia entre la propuesta y el

valor referencial con recursos del presupuesto del Gobierno Regional de Tacna, distribuyendo esta obligación en tres ejercicios presupuestales, correspondiendo a los años 2016, 2017 y 2018.

- Con fecha 23 de diciembre del 2015, el Gobierno Regional de Tacna, representado por su Gerente General Regional Kilver García del Águila, y los representantes del Consorcio Salud Tacna, Édison García Poma y Martin Felipe Velayos Arredondo suscriben el Contrato N°. 053-2015-GOB.REG.TACNA por el monto de S/279'291,101.17, donde consta que el plazo de ejecución del Proyecto es de 860 días calendarios.

- Asimismo, el día 14 de enero del año 2016 el Gobierno Regional de Tacna realiza la entrega de terreno al contratista computándole desde el día 15 de enero del 2015, los 140 días de plazo para la elaboración del Expediente Técnico y 720 días para la ejecución y entrega de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA".**

1.8 ANTECEDENTES DE LOS DOCUMENTOS FALSOS

- Con fecha 11 de agosto del 2015, se convocó a la Licitación Pública N° 001-2015-GOB REG.TACNA, para la contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unánue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia Tacna — Región Tacna", bajo la modalidad de concurso oferta, por un valor referencial de S/ 258'602,871.45 (Doscientos cincuenta y ocho millones seiscientos dos mil ochocientos setenta y uno y 45/100 soles), incluido IGV.

- Con fecha 09 de noviembre de 2015, el Comité de Selección procedió a realizar la integración de bases, siendo estas las reglas definitivas del procedimiento de selección.

- El Comité Especial, el día 18 de noviembre del año 2015, durante el proceso de licitación pública, recibió dos propuestas de dos postores presentados como Consorcios, una de Consorcio Ladera conformado por cinco empresas, con su representante el señor Aldo Cirami y la propuesta del Consorcio Salud Tacna, constituido por seis empresas, representado por el señor Martin Felipe Velayos.

- El ganador del proceso de Licitación Pública No- 001-2015-GOB.REG.TACNA, fue el Consorcio Salud Tacna, con una propuesta de S/ 279, 291,101.17 (Doscientos setenta y nueve millones doscientos noventa y un mil ciento uno y 17/100 Soles), que representa el 108% del valor referencial. El CONSORCIO SALUD TACNA está integrado por:

  - ✓ ARGOLA ARQUITECTOS PLANEAMIENTO URBANO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.L.P. SUCURSAL DEL PERU (RUC N° 20555072288)
  - ✓ EDUCTRADE S A (RUC N° 99000006374).
  - ✓ MANT.CONST Y PROYECTOS GRLES S.A.C. (RUC N° 20105758477),
  - ✓ NESO CONSTRUCTORA S.A.C. (RUC N° 20554462376),
  - ✓ RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA y AGROPERCUARIA SUCURSAL DEL PERU (RUC N° 20537169207),
  - ✓ ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS, S.A - SUCURSAL DEL PERU (RUC N° 20536715518).

- Con fecha 23 de diciembre de 2015, se suscribió el CONTRATO N° 053-2015 para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra. "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia Tacna — Región Tacna", por un monto ascendente a S/ 279, 291,101.17 (Doscientos setenta y nueve millones doscientos noventa y un mil ciento un y 17/100 Soles), con un plazo de ejecución de ochocientos sesenta (860) días calendarios.

- Mediante Oficio N°957-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA, de la Asesoría Jurídica al Gobernador, de fecha 12 de setiembre del año 2019, se solicita se haga una revisión y contraste de todos los documentos presentados por el CONSORCIO SALUD TACNA en el Proceso de Selección Licitación Pública N°001-2015- GOB.REG.TACNA.

1.9 ANTECEDENTES GENERALES DE LA FIRMA DE LA ADENDA N° 6 AL CONTRATO CON CONSORCIO SALUD TACNA

- Mediante Carta N°. 008-2016-CST, de fecha 28 de enero del 2016, Consorcio Salud Tacna, solicita la aprobación del expediente de

Ampliación de Plazo N°.1, del Contrato 053-2015-GOB.REG.TACNA, por ocho días calendarios. La solicitud se declaró improcedente a través de la Resolución Gerencial General Regional N°053-2016-GGR/GOB.REG.TACNA del 12.02.2016.

- Mediante Carta N°. 026-2016-CST, de fecha 05 de abril del 2016, la empresa Consorcio Salud Tacna, solicita la aprobación del Expediente de Ampliación de Plazo N°.2, por 76 días calendario, al Contrato 053-2015-GOB.REG.TACNA, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de Obra. La solicitud se declaró improcedente a través de la Resolución Gerencial General Regional N°192-2016-GGR/GOB.REG.TACNA del 22.04.2016.

- Mediante Carta N°. 043-2016-CST, de fecha 08 de junio del 2016, la empresa Consorcio Salud Tacna, solicita la aprobación del expediente de Ampliación de Plazo N°.3, por 60 días calendario, al Contrato 053-2015-GOB.REG.TACNA, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de Obra. La solicitud se declaró improcedente a través de la Resolución Gerencial General Regional N°287-2016-GGR/GOB.REG.TACNA del 22.06.2016.

- Mediante Carta N°. 059-2016-CST, de fecha 14 de julio del 2016, la empresa Consorcio Salud Tacna, solicita la aprobación del expediente de Ampliación de Plazo N°.4, por 173 días calendario, al Contrato 053-2015-GOB.REG.TACNA, para la ejecución de Obra. La solicitud se declaró improcedente a través de la Resolución Gerencial General Regional N°359-2016-GGR/GOB.REG.TACNA del 01.08.2016.

- Luego de cuatro pedidos de Ampliación de Plazo, el día 15 de julio del año 2016, se suscribe la Adenda N°.01 al Contrato No. 053-2015-GOB.REG.TACNA, modificando el plazo de ejecución de la prestación inicial pactando en la dicha adenda que el plazo del contrato no se computará, mientras la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud - DGIEM y/o de otra entidad competente emitan su informe final.

- Una vez suscrita la Adenda N°.01, mediante Carta N°. 077-2016-CST, de fecha 24 de agosto del año 2016, la empresa Consorcio Salud Tacna, se dirige al Presidente de la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional del Gobierno Regional Tacna, Consejero Jaime Bautista Aquino,

manifestándole la imposibilidad de elaborar el Anteproyecto Arquitectónico, y por lo tanto de cumplir con el expediente técnico definitivo, hasta que el Gobierno Regional de Tacna les remita el Programa Medico Funcional (PMF) y el Programa Medico Arquitectónico (PMA), los que han sido observados por la DGIEM del MINSA y que la suscripción de la Adenda N°. 01, al Contrato N°. 953- 2015-GOB.REG.TACNA, permitirá computar el plazo contractual a la entrega de la aprobación por la DGIEM y sin penalidades.

- La empresa Supervisora Consorcio Hospital Tacna, mediante Carta N°. 036-2016-CHT/RL, de fecha 20 de julio del año 2016, dirigida al Gobernador Regional de Tacna, comunica el incumplimiento de Contrato N°. 053-2015-GOB.REG.TACNA, por parte de la empresa Consorcio Salud Tacna, por lo cual – menciona la carta- que dicho Consorcio está incurso en penalidad, que es causal de Resolución de Contrato, por haber infringido las normas de Contrataciones del Estado, no menciona en su carta referencias a la adenda N° 1 ya suscrita.

- El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, mediante Oficio N°.232-2016/DSU/SAD-PAA, firmado por la Directora de Supervisión, Patricia Alarcón Alvizuri, con fecha 17 de febrero del año 2016, comunica al Gobernador Regional de Tacna Omar Jiménez Flores, el informe BAC N°. 033-2016/DSU/SAC.

- En el mencionado Informe BAC N°. 033-2016/DSU/SAC, dentro de sus conclusiones establece responsabilidad exclusiva en los miembros del Comité Especial, principalmente por haber tramitado la asignación del monto adicional del 8% del valor referencial, y por ende haber generado un perjuicio al Estado y específicamente al Gobierno Regional de Tacna.

- Mediante oficio N° 00267-2018-CG/GCMEGA del 18 de diciembre del 2018, la Contraloría General de la Republica remite el informe de Control Concurrente N° 1309-2018-CG/MPROY-CC, donde en sus conclusiones señala que la situación adversa N°1 referida a la inadecuada programación de retiro, desmontaje y demoliciones del Hospital de contingencia, genera riesgo de mayores plazos y costos a la obra, comunicando a la Entidad a fin de que adopte acciones oportunas pertinentes.

- Mediante Carta N° 012-2019-CTS, de fecha 20 de febrero de 2019, emitida por el Consorcio Salud Tacna, presenta la solicitud de Adenda al Contrato No.053-2015, para modificar documentos relacionados al Programa de Ejecución de Obra (PER-CPM) y los calendarios contractuales remitidos al Consorcio Hospital Tacna para su revisión y aprobación para su entrega a la Entidad.

1.10 ANTECEDENTES SOBRE LA INACCION POR LA MEDIDA CAUTELAR

- Medida cautelar consignada en el expediente N° 5032-2019-5-1817-JR-CO-07, de fecha 02 de abril 2019, en el Sétimo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

- Informe de fecha 26 de junio del 2020, elaborado por el abogado Nelson Ramírez Jiménez, remitido al Gobierno Regional de Tacna, en referencia al: "Servicio para la determinación de los alcances de la resolución dos del 24 de marzo del 2019, dictada en el expediente N° 5032-2019-5-1817-JR-CO-07, por el Sétimo Juzgado Civil Subespecialidad en lo Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara fundada la solicitud de medida cautelar fuera del proceso interpuesta por Consorcio Salud Tacna, contenida en la orden de servicio N° 0001801. N° Exp. SIAF 3750.

- Con fecha 07 de Julio de 2020, el Consorcio Salud Tacna, interpone medida cautelar consignada en el expediente N° 04559-2020-56-1817-JR-CO-13, en el décimo tercer juzgado civil subespecialidad comercial de la corte superior de justicia de lima.

- Con fecha 14 de julio del 2020, El Consorcio Salud Tacna, modifica petitorio, amplia argumentos y ofrece medios probatorios sobre la medida cautelar consignada en el expediente N° 04559-2020-56-1817-JR-CO-13, del décimo tercer juzgado civil subespecialidad comercial de la corte superior de justicia de lima.

- Con fecha del 23 de julio del 2020 el 13° Juzgado Comercial de la Corte Superior de Lima Resuelve conceder la medida cautelar de no Innovar a favor del Consorcio Salud Tacna.

- En el expediente N° 04559-2020 del 13° Juzgado Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima obra el escrito N° 01 de fecha 06 de octubre del 2020 presentado por el Consorcio Salud Tacna solicitando que se levante la Medida Cautelar por haber caducado de pleno derecho.

- Mediante Resolución Ejecutiva Regional de fecha 02 de enero de 2019, encarga a partir del 02 de enero de 2019 al Abog. Williams Remberto Vizcarra Gutiérrez en el despacho de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Tacna.

- Con fecha 14 de octubre de 2020, el Procurador del Gobierno Regional de Tacna solicita al 13° Juzgado Civil Comercial de Lima solicita se le notifique el escrito de la medida cautelar y anexos.
- Con fecha 14 de octubre de 2020, el Gobierno Regional de Tacna interpone ante la oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial Queja por Inconducta Funcional contra el 13° Juzgado Civil Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

- Memorándum circular N° 328-2020-CGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 30 de setiembre 2020, dirigido al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para Adoptar acciones administrativas y otros.

- Memorándum circular N° 537-2020-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de setiembre 2020, dirigido al Gerente General Regional, para Adoptar acciones administrativas y otros.

- Oficio N° 04559-2020-56-13°-JCSC-CSJLI, de fecha 28 de setiembre 2020, emitido por la Corte Superior de Justica de Lima, Expediente N° 04559-2020-56-1817-JR-CO-13, donde remiten copias certificadas de la solicitud cautelar (expediente electrónico), escritos ampliatorios, resolución número uno y resolución número cuatro.

- Memorándum circular N° 338-2020-CGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de octubre 2020, dirigido al Procurador Publico Regional, a la Procuraduría Ad Hoc Procesos Arbitrales y al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. Solicitando que se remita al juez del 13° Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima con el fin de que se acumule en el Tribunal arbitral que la Procuraduría Pública Ad Hoc Procesos Arbitrales la petición de invalidez de la resolución de contrato N° 053-2015 efectuada por el Consorcio Salud Tacna.

- Oficio N° 190-2020-PPAH-PA-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de octubre 2020, dirigido al Gerente General Regional abogado Luis Alberto Valdivia Salazar, referido al requerimiento de personal y bienes para el fortalecimiento de acciones administrativas de propiedad para la defensa arbitral.

- Oficio N° 189-2020--PPAH-PA-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 01 de octubre 2020, dirigido al Gerente General Regional abogado Luis Alberto Valdivia Salazar, solicitando una evaluación técnica y legal sobre el fondo de la improcedencia a lo requerido por el Consorcio Salud Tacna

- Oficio N° 188-2020--PPAH-PA-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de octubre 2020 dirigido al Gerente General Regional abogado Luis Alberto Valdivia Salazar, solicitando información sobre el cronograma de amortizaciones de adelanto directo y de materiales y evaluación técnica integral sobre ampliación de plazo.

- Oficio N° 187-2020--PPAH-PA-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 01 de octubre 2020, dirigido al Gerente General Regional abogado Luis Alberto Valdivia Salazar solicitando información sobre el mejoramiento de los servicios de salud del hospital Hipólito Unanue de Tacna.

1.11 ANTECEDENTES DE LOS VENTILADORES

- Con fecha 23 de diciembre de 2015 el Gobierno Regional de Tacna y el Consorcio Salud Tacna suscriben el contrato N° 053-2015 "Contratación y Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, que fue convocada mediante Licitación Pública N° 001-001-2015-GOB.REG.TACNA, bajo la modalidad de ejecución contractual de llave en mano.

- Con fecha 29 de noviembre de 2017 mediante Resolución Gerencial General Regional N° 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA la entidad aprobó el Expediente Técnico de la mencionada obra, iniciando el plazo de ejecución contractual, el 2 de diciembre de 2017, debiendo culminar el 24 de julio de 2019. Sin embargo, a través de Ampliaciones de Plazo

N° 5, 7, 8, 10 y 17 aprobadas por un día cada una, se estableció como nueva fecha de culminación de la obra el 19 de julio de 2019.

- El referido contrato comprende principalmente la ejecución del componente 1 "Infraestructura" y la ejecución del componente 2 "Equipamiento", este último se encuentra clasificado en ocho partidas. Entre las principales partidas valorizadas, se tienen las siguientes: partida 01.01 Equipos Biomédicos (S/ 12'970,972.39), partida 01.03 Equipos Electromecánicos (S/ 1'865,909.28) y partida 01.07 Mobiliario Clínico (S/ 2'604,436.04), pagadas por el importe total de S/ 17'441,317.7.

- Con fecha 3 de agosto de 2019, el contratista remite al supervisor la valorización N° 20 correspondiente al período de trabajo del 1 al 31 de julio de 2019 para su verificación y aprobación.

- Mediante Carta N° 202-2019-CHT/RL de 5 de agosto de 2019 y Carta N° 209-2019-CHT/RL del 12 de agosto de 2019 la supervisión de la obra remite a la entidad la valorización de obra N° 20 informando que se encuentran al día con respecto al pago de deudas por parte del Consorcio Salud Tacna y se le da conformidad a la misma.

- Con fecha 2 de setiembre de 2019, la Oficina Ejecutiva de Tesorería emite el Comprobante de Pago N° 11714 (Con el V.B. de la Oficina de Contabilidad y el jefe de la Oficina Ejecutiva de Tesorería) por concepto de "Por el giro del neto de la Valorización N° 20, correspondiente al mes de julio de 2019" a favor del Contratista, asimismo, en la misma fecha se emitió el Comprobante de Pago N° 11713 por concepto de detracción, efectivizándose el referido pago.

1.12 DOCUMENTACIÓN CURSADA POR EL GRUPO DE TRABAJO

1.12.1 DOCUMENTOS ENVIADOS

Durante el desarrollo de la investigación, se ha remitido diferentes documentos para recabar información del Gobierno Regional de Tacna y de otras entidades o personas, **relacionadas a la investigación,** las cuales se detalla en el siguiente cuadro:

DOCUMENTOS ENVIADOS				
Nº	**Fecha**	**Asunto**	**Dirigido**	**Dependencia/Entidad**
1	22/06/2020	Traslada acta y plan de trabajo para su conocimiento y atención	Edgar Alarcón Tejada	Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría
2	15/06/2020	Solicita información -LP nº001- 2015-gob.reg.tacna	Juan Tonconi Quispe	Gobernador Regional de Tacna
3	26/06/2020	Traslada solitud según acuerdos adoptados en sesión ordinaria de fecha 24 de junio del 2020 y reitero pedido de asignación de asesores para el grupo de trabajo	Edgar Alarcón Tejada	Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría
4	26/06/2020	*Solicita contratación de personal asignado al grupo de trabajo de la comisión de fiscalización y contraloría	Edgar Alarcón Tejada	Presidente del Congreso de la Republica *Gobernador Regional de Tacna
5	7/07/2020	Comunica acta de acuerdo del grupo de trabajo donde reiteramos por unanimidad la solicitud de contratación de profesionales especializados para investigar el proyecto.	Edgar Alarcón Tejada	Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría
6	7/07/2020	Comunica acta de acuerdo del grupo de trabajo donde reiteramos por unanimidad la solicitud de contratación de profesionales especializados para investigar el proyecto.	Manuel Merino de Lama	Presidente del Congreso de la República
7	07/07/2020	*Solicita copia del expediente- resolución de contrato	*Juan Tonconi Quispe	*Gobernador Regional de Tacna
8	*15/07/2020	*Solicita a través de la mesa directiva del congreso de la república la asignación del módulo de personal para la contratación de (02) especialistas para el grupo de trabajo de la	*Manuel Merino de Lama	*Presidente del Congreso de la Republica

		comisión de fiscalización y contraloría		
9	20/07/2020	Solicita información – acciones de control	Jarlen Ambrosio Choqueneyra Lazo	Gerencia Regional de control de la Contraloría General de la República
10	1/08/2020	Invitación a la sesión ordinaria del grupo de trabajo para el lunes 10 de agosto del presente a horas 02:30 pm, vía zoom	Zoraida Avalos Rivera	Fiscal de la Nación
11	4/08/2020	Informamos sobre la sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría	Javier Angeles Illman	Oficial mayor del Congreso de la República
12	7/08/2020	Solicita se deje sin efecto la reconformación de integrantes del grupo de trabajo que investiga las presuntas irregularidades en la elaboración del expediente técnico, ejecutivo	Edgar Alarcón Tejada	Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría
13	31/08/2020	Reitero pedido de asignación de los audios y videos de las sesiones ordinarias del 15 y 22 de junio, 06, 20 y 27 de julio, 04 y 10 de agosto de 2020.	Javier Angeles Illman	Oficial mayor del Congreso de la República
14	11/09/2020	Solicita se efectúe un informe y/o peritaje técnico, legal al proyecto.	Juana Beatriz Vargas Bernuy	Decano del colegio Regional de Arquitectos de Tacna
15	11/09/2021	Solicita se efectúe un informe y/o peritaje técnico, legal al proyecto.	Francisco Ramos Flores	Decano del colegio de ingenieros de Tacna
16	11/09/2020	Solicita se efectúe un informe y/o peritaje técnico, legal al proyecto.	Daniel Arocutipa chino	Decano del colegio de contadores públicos de Tacna
17	11/09/2021	Solicita se efectúe un informe y/o peritaje técnico, legal al proyecto.	Cesar Pilco	Decano del colegio de economistas de Tacna

18	11/09/2021	Solicita se efectúe un informe y/o peritaje técnico, legal al proyecto.	Dr. Benjamín Humberto Núñez Esinel	Decano del colegio de médicos de Tacna
19	28/09/2020	Solicita se otorgue los ambientes del segundo piso de ex Palacio Municipal de la provincia de Tacna para instalar la oficina de enlace y del grupo de trabajo.	Julio Daniel Medina Castro	Contralor General de la República
20	8/10/2020	Se remite el requerimiento de información del grupo de trabajo que investiga las presuntas irregularidades en el proyecto.	Edgar Alarcón Tejada	Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría
21	9/10/2020	Reitera solicitud sobre información- expediente de contratación IOARR construcción de sala de hospitalización; adquisición de equipos; en la (la) EESS hospital Hipólito Unánue de Tacna	Juan Tonconi Quispe	Gobierno regional de Tacna
22	12/10/2020	Reitera solicitud urgente de copia del expediente-resolución de contrato.	Juan Tonconi Quispe	Gobierno regional de Tacna
23	14/10/2020	Invitación para la sesión del grupo de trabajo.	Juan Tonconi Quispe	Gobierno regional de Tacna
24	14/10/2020	Solicita autorización para una visita a la obra del hospital.	Juan Tonconi Quispe	Gobierno regional de Tacna
25	14/10/2020	Invitación para la sesión del grupo de trabajo.	Luis Alberto Valdivia Salazar	Gerente General Regional
26	14/10/2020	Invitación para la sesión del grupo de trabajo.	Eddy Huarachi Chuquimia	Ex Gerente General Regional
27	15/10/2020	Solicita la carta nº925-2018-ora-OELYSA/gob.reg, Tacna, de fecha 08/11/2018, sus referencias y actuado y consultas realizadas.	Juan Tonconi Quispe	Gobernador Regional de Tacna
28	15/10/2020	Solicito nos facilite la carta nº925-2018-ora-OELYSA/gob.reg, Tacna, de fecha 08/11/2018, sus referencias y actuado y consultas realizadas	Octavio Omar Tello Rosales	Fiscal superior coordinador nacional de la fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Tacna

29	16/10/2020	Cambio de fecha de la citación para la sesión del grupo de trabajo.	Luis Alberto Valdivia Salazar	Gerente general regional
30	19/10/2020	Cambio de fecha de la citación para la sesión del grupo de trabajo	Eddy Huarachi Chuquimia	Gerente general regional del Gobierno Regional de Tacna
31	19/10/2020	Solicita el estado situacional de la oficina de OELYSA de la unidad de procedimiento de selección - sobre la recepción como gestión entrante.	Juan Tonconi Quispe	Gobernador Regional de Tacna
32	19/10/2020	Solicita copia del expediente de la orden se servicios nº 3040 de 12 de fecha junio 2015 y orden servicio nº 3124 de fecha 18 de junio 2015.	Juan Tonconi Quispe	Gobernador Regional de Tacna
33	19/10/2020	Solicita el acta de transferencia de la oficina de OELYSA de la unidad de procedimiento de selección - gestión 2015 al 2018.	Juan Tonconi Quispe	Gobernador Regional de Tacna
34	19/10/2020	Solicita copias simples de los documentos recibidos y emitidos correspondiente al mes de noviembre, diciembre de periodo 2018 y enero, febrero y marzo del año 2019, por la oficina de OELYSA y de la unidad de procedimiento de selección	Juan Tonconi Quispe	Gobernador Regional de Tacna
35	28/10/2020	Citación para la sesión del grupo de trabajo	Omar Jimenez Flores	Ex Gobernador Regional
36	28/10/2020	Citación para la sesión del grupo de trabajo	Juan Tonconi Quispe	Gobernador Regional de Tacna
37	28/10/2020	Citación para la sesión del grupo de trabajo	Sheillah Miñano Bautista	Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna
38	28/10/2020	Citación para la sesión del grupo de trabajo	Eddy Huarachi Chuquimia	Ex Gerente general regional del Gobierno Regional de Tacna

39	29/10/2020	Se invita a la inspección técnica sobre los aisladores sísmicos de la obra.	Francisco Ramos Flores	Decano del Colegio de Ingenieros de Tacna
40	31/10/2020	Reprogramación de sesión del grupo de trabajo.	Juan Tonconi Quispe	Gobernador Regional de Tacna
41	31/10/2020	Reprogramación de sesión del grupo de trabajo	Sheillah Miñano Bautista	Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna
42	31/10/2020	Reprogramación de la sesión del grupo de trabajo	Eddy Huarachi Chuquimia	Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna
43	6/11/2020	Reprogramación de sesión del grupo de trabajo.	Omar Jimenez Flores	Ex Gobernador del Gobierno Regional de Tacna
44	6/11/2020	Reprogramación de sesión del grupo de trabajo.	Juan Tonconi Quispe	Gobernador Regional de Tacna
45	5/11/2020	Reprogramación de sesión del grupo de trabajo	Sheillah Miñano Bautista	Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna
46	5/11/2020	Reprogramación de sesión del grupo de trabajo	Eddy Huarachi Chuquimia	Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna
47	12/11/2020	Comunicación de suspensión de invitación a la sesión del grupo de trabajo	Omar Jimenez Flores	Ex Gobernador del Gobierno Regional de Tacna
48	12/11/2020	Reprogramación de sesión del grupo de trabajo.	Juan Tonconi Quispe	Gobernador Regional de Tacna
49	12/11/2020	Reprogramación de sesión del grupo de trabajo.	Sheillah Miñano Bautista	Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna
50	12/11/2020	Reprogramación de sesión del grupo de trabajo.	Eddy Huarachi Chuquimia	Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna
51	14/11/2020	Reprogramación de sesión del grupo de trabajo.	Omar Jiménez Flores	Ex Gobernador del Gobierno Regional de Tacna
52	14/11/2020	Reprogramación de sesión del grupo de trabajo.	Juan Tonconi Quispe	Gobernador regional de Tacna
53	14/11/2020	Reprogramación de sesión del grupo de trabajo.	Sheillah Miñano Bautista	Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna

54	14/11/2020	Reprogramación de sesión del grupo de trabajo.	Eddy Huarachi Chuquimia	Ex Gerente General del Gobierno Regional de Tacna
55	18/11/2020	Invitación para la sesión del grupo de trabajo.	Omar Jimenez Flores	Ex Gobernador Regional de Tacna
56	18/11/2020	Invitación para la sesión del grupo de trabajo.	Juan Tonconi Quispe	Gobernador Regional de Tacna
57	18/11/2020	Invitación para la sesión del grupo de trabajo.	Sheillah Miñano Bautista	Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna
58	18/11/2020	Invitación para la sesión del grupo de trabajo.	Kilver Garcia del Aguila	Ex Gerente General del Gobierno Regional de Tacna
59	26/11/2020	Invitación para la sesión del grupo de trabajo.	Agustina Gracia Montero Vigo	Representante legal consorcio hospital Tacna
60	26/11/2020	Invitación para la sesión del grupo de trabajo.	Martin Felipe Belayos Arredondo	Representante legal del consorcio salud Tacna
61	26/11/2020	Invitación para la sesión del grupo de trabajo.	Erik Yvan Dulanto Santa Cruz	Ex Presidente titular licitación pública nº 001-2015-Gob.Reg.Tacna
62	26/11/2020	Invitación para la sesión del grupo de trabajo.	Rocio Dalila Salazar Bazan	Ex miembro titular del comité de licitación
63	26/11/2020	Reprogramación de sesión del grupo de trabajo.	Marcos Roberto Bejarano Maza	Ex miembro licitación pública nº 001-2015- Gob.Reg.Tacna
64	26/11/2020	Invitación para la sesión del grupo de trabajo.	Rafael Renteria Delgado	Ex miembro licitación pública nº 001-2015- Gob.Reg.Tacna
65	26/11/2020	Invitación para la sesión del grupo de trabajo. .	Rene Chura Huisa	Ex jefe de la oficina de supervisión del Gobierno Regional de Tacna
66	26/11/2020	Invitación para la sesión del grupo de trabajo.	Marco Antonio Tocales Cano	Ex jefe de la oficina de supervisión del Gobierno Regional de Tacna
67	26/11/2020	Invitación para la sesión del grupo de trabajo.	German Gualberto Berrio Cordova	Ex coordinador de obra del hospital

68	26/11/2020	Invitación para la sesión del grupo de trabajo.	Rubens Houson Perez Mamani	Ex gerente de planeamiento y presupuesto del Gobierno Regional de Tacna
69	26/11/2020	Invitación para la sesión del grupo de trabajo.	Mario Rafael Mamani	Ex gerente de infraestructura del Gobierno Regional de Tacna
70	1/12/2020	Para oficiar pliego interrogatorio para que absuelve y acompañe documentación sustentatoria sobre la respuesta del proyecto.	Christian Alexis Senno Yrivarren	Representante legal alterno del consorcio hospital Tacna
71	1/12/2020	Para oficiar pliego interrogatorio para que absuelve y acompañe documentación sustentatoria sobre la respuesta del proyecto.	Gustavo Raúl Salas Ortiz y/o Martin Felipe Velayos Arredondo	Representante legal común 01 y 02 del consorcio salud Tacna
72	1/12/2020	Para oficiar pliego interrogatorio para que absuelve y acompañe documentación sustentatoria sobre la respuesta del proyecto.	Rocio Dalila Salazar Bazan	Ex miembro titular del comité de licitación del hospital
73	1/12/2020	Para oficiar pliego interrogatorio para que absuelve y acompañe documentación sustentatoria sobre la respuesta del proyecto.	Rene Chura Huisa	Ex jefe de la oficina de supervisión del gobierno regional de Tacna
74	1/11/2020	Para oficiar pliego interrogatorio para que absuelve y acompañe documentación sustentatoria sobre la respuesta del proyecto.	Marco Antonio Tocales Cano	Ex jefe de la oficina de supervisión - GRT
75	1/12/2020	Para oficiar pliego interrogatorio para que absuelve y acompañe documentación sustentatoria sobre la respuesta del proyecto.	German Gualberto Berrio Cordova	Ex coordinador de obra del hospital
76	6/12/2020	Solicita información del personal de confianza que trabajo en las dos últimas gestiones, periodo 2015-2018 y 2019-2022	Juan Tonconi Quispe	Gobernador regional de Tacna

77	1/12/2020	Para oficiar pliego interrogatorio para que absuelve y acompañe documentación sustentatoria sobre la respuesta del proyecto.	Mario Rafael Mamani	Ex gerente de infraestructura del gobierno regional de Tacna
78	11/12/2020	Solicita pagos realizados a consorcio salud Tacna y al consorcio hospital Tacna, desde la firma de contrato hasta la actualidad	Juan Tonconi Quispe	Gobernador regional de Tacna
79	11/12/2020	Solicita información del personal que trabaja en los cargos de confianza, sueldo que perciben, su Curriculum vitae y de los trabajadores en general.	Juan Tonconi Quispe	Gobernador de la región Tacna

Nota: Se anexa al presente, copia de la documentación recibida, por el Grupo de Trabajo.

1.12.2 DOCUMENTOS RECIBIDOS POR EL GRUPO DE TRABAJO

Durante el desarrollo de la investigación, se ha recibido diferentes documentos con información del proyecto de parte de todas las entidades o personas involucradas en la investigación, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

DOCUMENTOS RECIBIDOS		
Documento y Nº Oficio	**Referencia**	**Dependencia / Entidad**
Oficio Nº 001276-2020-CG/DC	Oficio Nº008-2020-2021-GTEEIPIHT/CR	Contraloría General de la República del Perú
Oficio Nº 001276-2020-CG/DC	Oficio Nº009-2020-2021-GTEEIPIHT/CR	Contraloría General de la República del Perú
Oficio Nº002476-2020-MP-FN-SEGFIN	Oficio Nº011-2020-2021-GTEIHIHT/CR	Secretaria del Ministerio Público Fiscalía de la Nación
Oficio Nº 446-2020/CIP-CDT.	Oficio Nº016-2020-2021-GTEIHIHT/CR	Decano del Colegio de Ingenieros de Tacna
Oficio Nº 23-2020-CMP-CR XII-D	Oficio Nº017-2020-2021-GTEIHIHT/CR	Colegio Médico del Perú Consejo Regional XII Tacna
Oficio Nº 889-2020-GGR/Gob. Reg. Tacna	Oficio Nº028-2020-2021-GTEIHIHT/CR	Gobierno Regional de Tacna
Oficio N° 0003398-2020-MP-FN-SEGFIN	Oficio Nº029-2020-2021-GTEIHIHT/CR	Secretaria del Ministerio Público Fiscalía de la Nación
Oficio Nº924-2020- GGR/ Gob. Reg. Tacna	Oficio Nº033-2020-2021-GTEIHIHT/CR	Gobierno Regional de Tacna
Oficio Nª969-2020-GGR/ Gob. Reg. Tacna	Oficio Nº033-2020-2021-GTEIHIHT/CR	Gobierno Regional de Tacna
Carta Nº517-2020-ORA-OELYSA/ Gob. Reg. Tacna	Oficio Nº034-2020-2021-GTEIHIHT/CR	Gobierno Regional de Tacna
Oficio Nª 986-2020-ORA-GGR/ Gob. Reg. Tacna	Oficio Nº035-2020-2021-GTEIHIHT/CR	Gobierno Regional de Tacna
Oficio Nº1706-2020-ORA-OERRHH/ Gob. Reg. Tacna	Oficio Nº044-2020-2021-GTEIHIHT/CR	Gobierno Regional de Tacna
Oficio Nª1019-2020- GGR/ Gob. Reg. Tacna	Solicitada en reunion	Gobierno Regional de Tacna

CORREO	Oficio Nº060-2020-2021-GTEIPIHT/CR	Javier Adolfo Illman
Oficio Nº 1019-2020-GGR/ Gob. Reg. Tacna	Audiencia 23 de Noviembre 2020	Gobierno Regional de Tacna

Nota: Se anexa al presente, copia de la documentación recibida, por el Grupo de Trabajo.

1.13 SESIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

El Grupo de Trabajo de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la Republica, **realizó** once sesiones (sesión No. 11, en dos fechas, por lo prolongado de las declaraciones de los invitados) las cuales detallamos a continuación:

	FECHA	DOCUMENTO
1	15/06/2020	Acta de Sesión de Instalación del Grupo
2	22/06/2020	Acta N°002-2020-GTEIPIHT-CR
3		Plan de Trabajo aprobado por el Grupo de Trabajo M.S.S.H.T.
4		Objetivo N°001-2020
5	6/07/2020	Acta N°003-2020-GTHT-CR
6	20/07/2020	Acta N°004-2020-GTHT-CR
7	27/07/2020	Acta N°005-2020-GTHT-CR
8	4/08/2020	Acta N°006-2020-GTHT-CR
9	10/08/2020	Acta N°007-2020-GTHT-CR
10	31/08/2020	Acta N°008-2020-GTHT-CR
11	12/10/2020	Acta N°009-2020-GTHT-CR
12	20/10/2020	Acta N°010-2020-GTHT-CR
13	17/11/2020	Acta N°011-2020-GTHT-CR

(Se adjunta a la presente, la copia de las actas que se detalla en el siguiente cuadro, referente al desarrollo de las once sesiones del Grupo de Trabajo).

1.14 DECLARACIONES RECIBIDAS EN EL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Durante las sesiones de trabajo, se ha recibido la declaración de los funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional de Tacna, en el marco de las investigaciones que realiza el Grupo de Trabajo, para determinar y corroborar, su grado de participación en las etapas del Proyecto que permita

precisar y/o deslindar responsabilidades administrativas, civiles y penales de ser el caso.

1.14.1 Se invitó a declarar a los siguientes involucrados:

- Juan Tonconi Quispe, Gobernador Regional de Tacna, Oficio 024-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 028-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 037-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 041-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 045-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 049-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 053-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 057-2020-2021-GTEIHIH/CR.
- Luis Alberto Valdivia Salazar Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna, Oficio 026-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 030-2020-2021-GTEIHIH/CR.
- Eddy Huarachi Chuquimia, Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna, Oficio 027-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 031-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 039-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 043-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 047-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 050-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 055-2020-2021-GTEIHIH/CR.
- Omar Jiménez Flores, Ex Gobernador Regional de Tacna, Oficio 036-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 044-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 048-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 052-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 056-2020-2021-GTEIHIH/CR.
- Elvira Calla Aquise, Ex Coordinadora de Obra y actual Directora Regional de Transportes del Gobierno Regional de Tacna.
- Sheillah María Milagros Miñano Bautista, Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna, Oficio 038-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 042-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 046-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 050-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 054-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 058-2020-2021-GTEIHIH/CR.
- Kilver García del Águila, Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna, Oficio 059-2020-2021-GTEIHIH/CR.
- Agustina Montero Vigo, Representante legal del Consorcio Hospital Tacna, Oficio 060-2020-2021-GTEIHIH/CR.
- Martín Belayos Arredondo, Representante legal del Consorcio Salud Tacna, Oficio 061-2020-2021-GTEIHIH/CR.
- Erik Dulanto Santa Cruz, Ex presidente titular Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, Oficio 062-2020-2021-GTEIHIH/CR.
- Rocío Salazar Bazán, Ex miembro titular Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, Oficio 062-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 063-2020-2021-GTEIHIH/CR.

- Marcos Bejarano Maza, Ex miembro titular Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, Oficio 062-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 064-2020-2021-GTEIHIH/CR.
- Rafael Rentería Delgado, Ex miembro Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, Oficio 062-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 065-2020-2021-GTEIHIH/CR.
- Rene Chura Huisa, Ex jefe de la Oficina de Supervisión, Oficio 066-2020-2021-GTEIHIH/CR, Oficio 066-2020-2021-GTEIHIH/CR.
- Marco Antonio Tocales Cano, ex Director de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna, Oficio 067-2020-2021-GTEIHIH/CR.
- Germán Berrío Córdoba, Ex coordinador de obra, Oficio 068-2020-2021-GTEIHIH/CR.
- Rubens Pérez Mamani, Ex funcionario, Gobierno Regional de Tarma, Oficio 069-2020-2021-GTEIHIH/CR.
- Mario Rafael Mamani, ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna, Oficio 069-2020-2021-GTEIHIH/CR.

1.14.2 Han prestado su declaración las siguientes personas:

- Luis Alberto Valdivia Salazar, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de tomar juramento indicó que la firma de la adenda N° 6 no solo está justificada, sino que era necesaria para la culminación de la construcción del hospital teniendo en cuenta que la Contraloría General de la República no había encontrado irregularidades en la firma de la mencionada adenda, mencionó que la gestión del ex gobernador regional Omar Jiménez Flores, es la responsable por la licitación, documentación falsa, inexacta además de la sobrevaloración por el 8% del valor referencial. Asimismo, refirió que la resolución del contrato se hizo con el aval del consejo regional, sobre el cual el responsable es el ex gerente del Gobierno Regional Eddy Huarachi Chuquimia. 20/10/2020

- Elvira Calla Aquise, Ex Coordinadora de Obra y actual Directora Regional de Transportes del Gobierno Regional de Tacna, luego de su juramentación refirió que fungió en el cargo de coordinadora de obra desde enero de 2018, manifestando que no tenía mayor conocimiento sobre las irregularidades presentadas y que su participación no se dio de manera directa, pese a que luego indicó que estaba facultada a emitir informes como coordinadora de obra. 20/10/2020.

- Eddy Huarachi Chuquimia, Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna, manifestó que en su gestión se creó una procuraduría de arbitrajes para que vea en detalle estos procesos respecto a la obra en cuestión, respecto a las penalidades aplicadas algunas se encuentran en controversia por lo cual no se hicieron efectivas, respecto a la presunta documentación falta o inexacta consignada por el consorcio indicó que la Oficina de Logística puso en conocimiento al OSCE para que se pronuncie sobre el particular, respecto a la adenda seis refirió que con informes de las áreas técnicas y legal de la entidad, así como el análisis de la empresa supervisora se tomó la decisión de modificar el programa de ejecución de la obra sin modificar el plazo ni el monto, solo una reprogramación de actividades que no eran consistentes que también había identificado la Contraloría. 17/02/2020

- Sheillah María Milagros Miñano Bautista, Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de tomar juramento señaló que ocupó el cargo de gerente regional a partir del 30 de octubre de 2016 hasta el 7 de setiembre de 2018, señaló que no tuvo conocimiento de los documentos falsos presentados por el Consorcio Salud Tacna en el proceso de licitación hasta después de culminada su gestión, refirió también que durante su gestión se dispuso que el área de logística fiscalice como control posterior la revisión de documentación de todos los procesos adjudicados. Así también manifestó que firmó las adendas N° 3, 4 y 5 referidas entre otros a cambios en la representación del consorcio, clausula anticorrupción y mejoramiento del contrato y no corresponden a incremento dinerario alguno.

- Kilver García del Águila, Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de tomar juramento declaró que, no formó parte del comité de licitación, el cual ya estaba conformado cuando inició su gestión, también afirmó haber firmado las adendas 1 y 2 para la actualización del expediente técnico que no incluyó el reconocimiento de gastos generales, por lo que no se generó ningún incremento al valor referencial ni perjuicio económico alguno al estado.

- Juan Tonconi Quispe, Gobernador Regional de Tacna,

- Omar Jiménez Flores, Ex Gobernador Regional de Tacna,

La coyuntura sanitaria no permitió contar con la presencia de todos los invitados, lo que determinó que, a quienes no pudieran hacerse presente, se les cursara un cuestionario de preguntas para que sea absuelto por escrito.

Las personas que cumplieron con hacer llegar su declaración escrita son:

- Marco Antonio Tocales Cano, ex Director de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna, quien fue notificado mediante Oficio No. 078-2020-2021-GTEIHIHT/CR, cuya respuesta ha llegado al Grupo de Trabajo mediante Carta No.02- 2020-MATC de fecha 11 de diciembre del año 2020.

- Mario Rafael Mamani, ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna, quien fue notificado mediante Oficio No. 2020-2021-GTEIHIHT/CR, cuya respuesta ha llegado al Grupo de Trabajo mediante Carta No.02- 2020-MATC de fecha 11 de diciembre del año 2020.

- Gustavo Raúl Salas Ortiz, representante Legal Común 01, de la empresa Consorcio Salud Tacna, a quien fue notificado mediante Oficio No. 072-2020-CTEIHIT/CR de fecha 01 de diciembre del año 2020, cuya respuesta llego al Grupo de Trabajo mediante Carta de fecha 10 de diciembre del año 2020.

1.14.3 No presentaron declaración los siguientes funcionarios:

- Agustina Montero Vigo, Representante legal del Consorcio Hospital Tacna
- Martín Belayos Arredondo, Representante legal del Consorcio Salud Tacna
- Erik Dulanto Santa Cruz, Ex presidente titular Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA
- Rocío Salazar Bazán, Ex miembro titular Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA
- Marcos Bejarano Maza, Ex miembro titular Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA
- Rafael Rentería Delgado, Ex miembro Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA
- Rene Chura Huisa, Ex jefe de la Oficina de Supervisión
- Germán Berrío Córdoba, Ex coordinador de obra

CAPÍTULO II
DE LA DOCUMENTACIÓN FALSA E INEXACTA EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO SALUD TACNA

Presunta trasgresión de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de parte del postor Consorcio Salud Tacna al presentar documentación falsa o inexacta durante su participación en la Licitación Pública N° 001-2015-GOB REG.TACNA que demuestra una conducta dolosa e ilícita que debe ser desarrollada por el Ministerio Público y oportunamente aplicarse la sanción que corresponda a los presuntos responsables del delito contra la Fe Pública y otros probables ilícitos penales.

Para poder identificar adecuadamente las responsabilidades respecto a la presentación de documentación falsa o adulterada, por parte del postor Consorcio Salud Tacna, en el procedimiento de selección de la Licitación Pública N°001-2015-GOB.REG.TACNA, del 26 de noviembre del 2015, se ha hecho una revisión de los alcances de los dispositivos legales que a continuación detallamos:

- Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias como la Ley N° 29873 (en adelante, la "Ley").
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Suprema N° 184-2008-EF y modificatorias (en adelante, el "Reglamento").
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Además, se realizó la revisión de los antecedentes que se establecen en las acciones registradas durante el proceso de selección.

2.1 DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

- Con fecha 11 de agosto del 2015, se convocó a la Licitación Pública N° 001-2015-GOB REG.TACNA, para la contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unánue de Tacna, Distrito de

Tacna, Provincia Tacna — Región Tacna", bajo la modalidad de concurso oferta, por un valor referencial de S/ 258'602,871.45 (Doscientos cincuenta y ocho millones seiscientos dos mil ochocientos setenta y uno y 45/100 soles), incluido IGV.

- Con fecha 09 de noviembre de 2015, el Comité de Selección procedió a realizar la integración de bases, siendo estas las reglas definitivas del procedimiento de selección.
- El ganador del proceso de Licitación Pública No- 001-2015-GOB.REG.TACNA, fue el Consorcio Salud Tacna, con una propuesta de S/ 279, 291,101.17 (Doscientos setenta y nueve millones doscientos noventa y un mil ciento uno y 17/100 Soles), que representa el 108% del valor referencial. El CONSORCIO SALUD TACNA está integrado por:

    - ARGOLA ARQUITECTOS PLANEAMIENTO URBANO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.L.P. SUCURSAL DEL PERU (RUC N° 20555072288)
    - EDUCTRADE S A (RUC N° 99000006374).
    - MANT.CONST Y PROYECTOS GRLES S.A.C. (RUC N° 20105758477),
    - NESO CONSTRUCTORA S.A.C. (RUC N° 20554462376),
    - RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA y AGROPERCUARIA SUCURSAL DEL PERU (RUC N° 20537169207),
    - ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS, S.A - SUCURSAL DEL PERU (RUC N° 20536715518).

- Con fecha 23 de diciembre de 2015, se suscribió el CONTRATO N° 053-2015 para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra. **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unánue de Tacna, distrito de Tacna, provincia Tacna — Región Tacna"**, por un monto ascendente a S/ 279, 291,101.17 (Doscientos setenta y nueve millones doscientos noventa y un mil ciento un y 17/100 Soles), con un plazo de ejecución de ochocientos sesenta (860) días calendarios.

2.2 ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

Entre los documentos exigidos como parte de los requisitos para el proceso de selección se han presentado como parte de la propuesta técnica del Consorcio Salud Tacna los siguientes:

- El anexo N° 12, muestra la ficha resumen del profesional propuesto, suscrito por el Señor César Guillermo Urteaga Araujo (que obra en la propuesta técnica presentada por el consorcio Salud Tacna), que muestra los siguientes documentos:
  - El diploma del 09 de mayo 2014, suscrito por los señores Leoncio Valdivia Torres, presidente UPSEU – UNSA; y Oscar Montero Pereda coordinador del CECAP de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa – Unidad de Proyección Social y Extensión Universitaria a favor del señor César Guillermo Urteaga Araujo por haber participado y aprobado el Diplomado de Diseño y Gestión Integral de Hospitales, llevado a cabo el 01 de marzo del 2014 al 30 de abril del 2014.
  - El Diploma del 05 de abril 2014, suscrito por los señores Leoncio Valdivia Torres, presidente UPSEU – UNSA; y Oscar Montero Pereda Coordinador CECAP de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa – Unidad de Proyección Social y Extensión Universitaria a favor del señor César Guillermo Urteaga Araujo por haber participado y aprobado el Diplomado de Planeamiento y Diseño De Establecimiento de Salud, llevado a cabo el 01 de febrero del 2013 al 31 de marzo del 2013.

- El anexo N° 12, también muestra la ficha resumen del profesional propuesto, suscrito por la señora Tania Renee Guzmán Bravo:

  - "El diploma del 06 de enero 2014, suscrito por los señores Leoncio Valdivia Torres, presidente UPSEU – UNSA; y Oscar Montero Pereda coordinador CECAP de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa – Unidad de Proyección Social y Extensión Universitaria a favor de la señora Tania Renee Guzmán Bravo por haber participado y aprobado el Diplomado de Diseño y Gestión Integral de Hospitales, llevado a cabo el día 01 de noviembre del 2013 al 31 de diciembre del 2013".

- El anexo N° 12, también muestra la ficha resumen del profesional propuesto, suscrito por el señor Samuel Fernando Torres Miranda (que obra en la propuesta técnica presentada por el consorcio salud Tacna).

- Adicionalmente, el anexo N° 12, muestra la ficha resumen del profesional propuesto, suscrito por el señor Rodolfo Guerra Villanueva (que obra en la propuesta técnica presentada por el consorcio salud Tacna).

Con fecha 12 de setiembre del año 2019, mediante Oficio N°957-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA, de la Asesoría Jurídica al Gobernador, se solicita se haga una revisión y contraste de todos los documentos presentados por el CONSORCIO SALUD TACNA en el Proceso de Selección Licitación Pública N°001-2015- GOB.REG.TACNA. Lo que genera las siguientes comunicaciones:

- Mediante Carta N° 925-2018-2018-ORA-OELYSA/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de noviembre 2018, el Gobierno Regional de Tacna solicita a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se sirva confirmar la veracidad y autenticad de los siguientes documentos presentados en la propuesta del Consorcio Salud Tacna, para la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA:

  - Diploma otorgado a Cesar Guillermo Urteaga Araujo, por su participación y aprobación en el Diplomado de Diseño y Gestión Integral de Hospitales, realizado del 01 de marzo del 2014 al 30 de abril del 2014.
  - Diploma otorgado a Cesar Guillermo Urteaga Araujo, por su participación y aprobación en el Diplomado de Planeamiento y Diseño de Establecimiento de Salud, realizado del 01 de febrero del 2013 al 31 de marzo del 2013.
  - Diploma otorgado a Tania Renee Guzmán Bravo, por su participación y aprobación en el Diplomado de Arquitectura Hospitalaria, realizado del 01 de noviembre del 2013 al 31 de diciembre del 2013.

Ante ello, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, representada por el Secretario General, Mag. Orlando Fredy Angulo Salas, remite el Oficio N° 1873-2018, con fecha 28 de noviembre de 2018, el cual indica lo siguiente:

> "(…) según se aprecia de los documentos que no adjunta, estos no se encuentran suscritos por ninguna Autoridad universitaria, y no han sido emitidos por esta Casa Superior de Estudios, por lo tanto, carece de veracidad y eficacia los certificados referidos".
>
> Continua: "Que, los diplomas que ha otorgado la Institución de Oscar Montero Pereda, no cuenta ni con el auspicio académico, ni con autorización alguna de esta universidad (...)"

- Mediante CARTA N° 918-2018-ORA-OELYSA/GOB. REG. TACNA, de fecha 08 de noviembre del 2018, el Gobierno Regional de Tacna, solicita

al señor Samuel Torres Miranda, se sirva confirmar la veracidad y autenticad de los documentos presentados como parte de la calificación previa y /o propuesta técnica del Consorcio Salud Tacna, para la Licitación Pública N° 001-2015-GOG.REG.TACNA:

1. Declaración Jurada de Compromiso firmada por su persona, como profesional propuesto (Especialista en Equipamiento Médico).
2. Declaración Jurada de conocimiento de las Leyes y Normas Nacionales firmada por su persona, como profesional propuesto.
3. Ficha Resumen firmada por su persona, como profesional propuesto (Especialista en Equipamiento Médico).

Ante ello, el Médico Cirujano Samuel Torres Miranda – remite mediante CARTA N° 001-2018-STM-GRT, de fecha 26 de diciembre de 2018, donde manifiesta lo siguiente:

1. Declaración Jurada de Compromiso firmada por su persona, como profesional propuesto (Especialista en Equipamiento Médico).

   "Manifestó, que el suscrito reconoce su firma de dicho documento"

2. Declaración Jurada de conocimiento de las Leyes y Normas Nacionales firmada por su persona, como profesional propuesto.

   "Manifestó, que el suscrito reconoce su firma de dicho documento"

3. Ficha Resumen firmada por su persona, como profesional propuesto (Especialista en Equipamiento Médico).

   "Manifestó, que el suscrito NO reconoce veracidad del documento que no posee su firma"

- Mediante Carta N° 920-2018-ORA-OELYSA/GOB.REG. TACNA, de fecha 08 de noviembre 2018, solicita al señor Rodolfo Guerra Villanueva, se sirva confirmar la veracidad y autenticidad de los documentos presentados como parte de la calificación previa y /o propuesta técnica del Consorcio Salud Tacna, para la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, los mismo que se detalla a continuación:

  1. Declaración Jurada de Compromiso de los Profesionales Propuestos, en donde su persona se compromete a formar parte del personal profesional propuesto.
  2. Declaración Jurada de conocimiento de las Leyes y Normas Nacionales firmada por su persona.

3. Ficha Resumen firmada del profesional propuesto, firmada por su persona.

Ante ello, el Sr. Rodolfo Guerra Villanueva, remite una comunicación mediante trámite externo con Registro N°1112914-GRT, de fecha 26 de noviembre de 2018, donde manifestó e indica lo siguiente:

1. Declaración Jurada de Compromiso de los Profesionales Propuestos, en donde su persona se compromete a formar parte del personal profesional propuesto.

   "Confirmó la veracidad y autenticidad de este en la Declaración Jurada de Compromiso de los Profesionales Prepuestos firmada y sellada por el suscrito"

2. Declaración Jurada de conocimiento de las Leyes y Normas Nacionales firmada por su persona.

   "Confirmó la veracidad y autenticidad de este en la Declaración Jurada de Conocimiento de Leyes y Normas Nacionales, firmada y sellada por el suscrito".

3. Ficha Resumen firmada del profesional propuesto, firmada por su persona:

   "Confirmó la veracidad y autenticidad de sello y firma en el tercer folio del anexo N° 12- Ficha de resumen del profesional propuesto.

   No reconozco las capacitaciones consignadas en la primera y segunda página del Anexo 12-Item 3 – CAPACITACIONES, las mismas que no llevan mi firma y tampoco mi sello correspondiente a:

- Instituto Sudamericano de Capacitaciones Profesional-ISCP: Gestión de Riesgos en la Construcción de obras de edificación en Zonas Sísmicas.
- R&C Consulting Escuela de Gobierno y Gestión Pública: Ley de Contratación del Estado en Obras Públicas.
- Instituto Sudamericano de Capacitaciones Profesional – ISCP: Supervisión de Obras".

2.3 DE LA CAUSAL DE NULIDAD POR LA EXISTENCIA DE DOCUMENTACIÓN FALSA

- Las Bases Integradas del Proceso de Selección de Licitación Pública. N" 001-2015-GOB REG TACNA, para la contratación de la elaboración del

expediente técnico y ejecución de la Obra **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unánue de Tacna, distrito de Tacna, provincia Tacna - Región Tacna"**, exigía acreditar obligatoriamente personal profesional para la ejecución de la obra entre otros, a) Residente de Obra, b) Especialista en Arquitectura, c) Especialista en Estructuras, d) Especialista en Equipamiento Médico, acreditando experiencia profesional y capacitaciones.

- En los documentos descritos como antecedentes se concluye que, existen indicios suficientes de la comisión de infracción por parte de los integrantes del CONSORCIO SALUD TACNA, por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su propuesta técnica, presunta documentación falsa o información inexacta, lo cual constituye causal de infracción establecida en el literal j) del numeral 51. 1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante at Decreto Legislativo N" 1017, modificado mediante la Ley N` 29073.

- Que, los documentos que obran en la propuesta técnica, así como todos los actos referidos a los procesos de contratación, están sujetos a las reglas de honradez veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, de conformidad con lo previsto por el Principio de Moralidad, recogido en el literal b) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- En esta misma línea, la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante la LPAG- antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272), consagraba el principio de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo (Según el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 42° de la Ley 27444. De otro lado, como contrapeso al principio de controles posteriores, según el cual, las Entidades deben privilegiar las Técnicas de control posterior, en lugar de las Técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia. En tal sentido, la Administración tiene el derecho de comprobar, más adelante, la veracidad de los documentos presentados por los administrados en procedimientos). Ello implicaba que, en todo procedimiento administrativo debía presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encontraban conforme a lo prescrito por ley y respondían a la verdad de los hechos que afirmaban.

- No obstante, la presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, dado que la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obligaba a la administración pública a apartarse de la referida presunción, aun tratándose de postor único.

- En esa medida, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado, donde los requisitos son para asegurar la idoneidad del experto que se va a contratar para salvaguardar la seguridad e integridad de la obra a ejecutar, no basta con que este consagrado el principio de presunción de veracidad, y basarse solo con la información contenida en los documentos vía declaraciones, se debe corroborar esa información tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Este proceso de verificación no era complejo para tener la convicción sobre la veracidad o exactitud de lo que originalmente se hubiese afirmado, porque se trataba de un proceso con un solo postor.

- Ahora bien, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, reconoce expresamente el principio de privilegio de controles posteriores:

> Art° IV del Título Preliminar
> 1.16 La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior: reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Según el cual las Entidades del Sector Publico debían privilegiar las técnicas de control posterior en lugar de las técnicas de control preventivo. En tal sentido, el Comité Especial y posteriormente la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, y la Oficina Regional de Administración tenían el deber de comprobar la veracidad de los documentos luego de la presentación y hasta antes de la suscripción del contrato.

- El artículo N° 56 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que se podrá declarar de Oficio la NULIDAD del proceso de selección, y esta posibilidad no se dio debido a la falta de control de la entidad a pesar de

que se trataba de postor único. Luego de la firma del Contrato, según el mismo artículo de la Ley de contrataciones del Estado, también pudo haberse declarado la nulidad del CONTRATO si se hubiese efectuado el debido control posterior.

Según establece la OPINION N° 122-2015/DTN, de la OSCE, luego de concluidos los procesos de selección, es decir, una vez suscrito el contrato correspondiente, se debían aplicar los procedimientos de fiscalización posterior sobre la documentación presentada mediante el sistema de muestreo, (en este caso, mucho más fácil por ser postor único). Si como resultado de dichos procedimientos de fiscalización posterior, los órganos o funcionarios competentes de la Entidad concluyeran que el contenido de la documentación presentada por determinado postor era falso o contenía información inexacta, se debían tomar las medidas correspondientes.

En tal sentido, los documentos y/o declaraciones que se presenten durante la tramitación de un proceso de selección podrán y deben ser objeto de fiscalización posterior a fin de corroborar su veracidad y autenticidad, más aún que en este caso se debería tener en cuenta de que se trataba de postor único.

2.4 DE LAS ACCIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA RESPECTO AL HALLAZGO DE DOCUMENTACIÓN FALSA O INEXACTA

- Con fecha 12 de setiembre del año 2019, mediante Oficio N°957-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA, el Director Regional de Asesoría Jurídica LUIS ALBERTO VALDIVIA SALAZAR, solicita se implemente acciones contra el Consorcio Salud Tacna y funcionarios de la gestión anterior, documento que la dirige al Gobernador, instándole, para que se emita un memorándum dirigido al Gerente General Regional, Director Regional de Administración, Director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, Director de la Oficina, Ejecutiva de Supervisión y al Coordinador de la Obra para que se haga una revisión y contraste de todos los documentos presentados por el CONSORCIO SALUD TACNA en el Proceso de Selección Licitación Pública N°001-2015-GOB.REG.TACNA.

- Con fecha 28 de octubre del 2019, mediante DECRETO REGIONAL N°005- 2019- GGR/ GOB. REG. TACNA, el Gobernador Regional Ing. Juan Tonconi Quispe, aprueba la conformación y constitución de la Comisión Especial de revisión complementaria, examen, validación y contratación de los documentos administrativos de la propuesta del Consorcio Salud Tacna. Y que fue integrado de la siguiente manera:
  - Abog. Luis Alberto Valdivia Salazar - Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica - Presidente
  - Ing. Marco Antonio Tocales Cano - Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión - Miembro
  - Ing. German Gualberto Berrio Córdova - Coordinador de la Obra — Oficina Ejecutiva de Supervisión - Miembro
  - Ing. Henry Jesús Chique Calderón - Gerente General de Infraestructura. - Miembro
  - Abog. Luis Enrique Jiménez Quiroz - Director Ejecutivo de Logística y Servicios Auxiliares - Miembro
  - Abog. Williams Remberto Vizcarra Gutiérrez - Procurador Público Regional (e) – Veedor

- Con fecha 28 de octubre del 2019, mediante Oficio N°1160-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA, el Director Regional de Asesoría Jurídica Abog. Luis Alberto Valdivia Salazar, solicita al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, a fin que remita el expediente original presentado por Consorcio Salud Tacna, del CONSORCIO SALUD TACNA al director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, a fin que se remita el original de la propuesta del postor ganador ejecutor Consorcio Salud Tacna.

- Con fecha 28 de octubre del 2019, mediante Oficio N°818-2019-ORA-OELySA/GOB.REG.TACNA, el Director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares remite el expediente original del CONSORCIO SALUD TACNA al Director Regional de Asesoría Jurídica ABOG. Luis Alberto Valdivia Salazar, la misma que consta de los siguientes documentos:

  - 01 archivador TOMO I contenido del 001 al 694 folio — propuesta técnica
  - 01 archivador TOMO II contenido del 695 al 1328 folio — propuesta técnica

- 01 archivador TOMO III contenido del 1329 al 1945: folios—propuesta técnica
- 01 archivador TOMO IV contenido del 1946 al 2572. Folios — propuesta técnica
- 01 archivador TOMO V contenido del 2573 al 3211 folio — propuesta técnica
- 01 archivador TOMO VI contenido del 3212 al 3768 folio — propuesta técnica
- 01 archivador TOMO VII contenido del 3769 al 4251 folio — propuesta técnica
- 01 archivador TOMO I contenido del 001 al 532 folio — calificación previa
- 01 archivador TOMO II contenido del 533 al 881 folio —calificación previa
- 01 archivador TOMO III contenido del 882 al 1273 folio — calificación previa
- 01 archivador TOMO I contenido del 001 al 473 folio — control posterior
- 01 archivador TOMO II contenido del 001 al 513 folio — control posterior

- Con fecha 28 de octubre del 2019, mediante MEMORANDUM N°223-2019-GR/GOB.REG.TACNA el Gobernador Regional ING. JUAN TONCONI QUISPE, solicita disponer Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme a los acuerdos adoptados en la primera sesión de la Comisión Especial, realizada en fecha 28 de OCTUBRE del mismo año, el cual dispone apertura del Proceso Administrativos Disciplinarios Sumarísimo y con Celeridad en contra de exfuncionarios y quienes resulten Responsables por no revelar oportunamente la información que evidencia que el Consorcio Salud Tacna (ejecutor de la obra), presentó en el proceso de selección Licitación Pública N° 001 - 2015 - GOB.REG.TACNA. Documentos presuntamente falsa o inexacta.

- Que, con fecha 30 de octubre del 2019, mediante OFICIO N°1163 - 2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA, el Director de Asesoría Jurídica ABOG. LUIS ALBERTO VALDIVIA SALAZAR solicita se envíe comunicación al Rector de la Universidad Nacional de San Agustín, de Arequipa, a fin que el Secretario General expida una certificación sobre lo siguiente:

1. Si es real y veraz la existencia de la Resolución Rectoral N°074-2009 que se adjunta al presente.
2. Conforme se menciona en la parte resolutiva de la Resolución antes mencionada se dispone otorgar auspicio académico de la Universidad Nacional San Agustín (UNSA) al Centro de Altos Estudios y Eventos Académicos Especializados CECAP, pudiendo hacer únicamente uso del logo de la universidad sin que implique el uso de sellos oficiales y firmas de las autoridades de dicha casa de estudios.
3. Señalar si aún se encuentra vigente la Resolución Directoral N. 074-2009 y si el CECAP tuvo autorización pare llevar adelante los eventos en cuya copia se anexar al presente.
4. Ratificar los extremos del OFICI0 N° 1222-2018-SG.
5. Señalar se precise el periodo de vigencia de la Resolución Rectoral N° 074-2009.
6. Se precise para que eventos académicos en concreto se habría autorizado el auspicio al Centros de Altos Estudios Eventos Académicos Especializados — CECAP.

2.5 DE LA NORMATIVIDAD RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA O INFORMACIÓN INEXACTA

La presentación de documentación falsa y/o inexacta es recogida en la normativa de contrataciones, ley y reglamento, así como la Ley del Procedimiento Administrativo General como sigue:

Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo No.1017

Artículo 51°Infracciones y sanciones administrativas

51.1. Infracciones Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que:

(…)

j) Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). La norma especifíca claramente que la Administración Pública, rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, que se encuentra establecido en el numeral.

Artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación

(…)

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.

Artículo 62° Presentación de documentos

(…) El Postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV. Título Preliminar

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.3. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de Oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

2.6 DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CIVIL Y PENAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EX FUNCIONARIOS DEL GRT, EN EL HALLAZGO DE DOCUMENTACIÓN FALSA O INEXACTA

Como resultado del análisis de la documentación generada en la gestión 2019 – 2022 del Ing. Juan Tonconi Quispe en el Gobierno Regional Tacna, tras el hallazgo de documentación falsa o inexacta presentada por el Consorcio Salud Tacna durante la Licitación Pública No.001-2015-GOB.REG. TACNA, que han incluido informes del Gobierno Regional de Tacna, de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, el informe de

la Comisión Especial creado para investigar este caso, así como la decisión del Tribunal de Contrataciones del Estado que en su Resolución N° 2520-2020-TCE-S4, del 26 de noviembre del 2020, sanciona por un período de treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, a las empresas integrantes del Consorcio Salud Tacna, por su responsabilidad al haber presentado documentación falsa en el proceso señalado, podemos determinar lo siguiente::

1. La empresa Consorcio Salud Tacna, habría ganado presuntamente la Licitación Pública No.001-2015-GOB.REG. TACNA y adjudicarse la buena pro, presentando documentación falsa e inexacta.
   - La responsabilidad de la presentación de documentación falsa le corresponde a los representantes del Consorcio Salud Tacna y específicamente a los representantes de las empresas conformantes del conglomerado empresarial y son los siguientes: ARGOLA ARQUITECTOS PLANEAMIENTO URBANO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.L.P. SUCURSAL DEL PERU, EDUCTRADE S.A. SUCURSAL DEL PERU, MANT. CONST. Y PROYECTOS GENERALES S.A.C., NESO CONSTRUCTORA S.A.C., RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURSAL DEL PERU y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS, S.A. – SUCURSAL DEL PERU, integrantes del CONSORCIO SALUD TACNA.
   - Los representantes legales del Consorcio Salud Tacna consignados son:
     EDISON GARCÍA POMA, representante legal del Consorcio Salud Tacna; GLENY SUSANA PINTO MÁLAGA, representante legal del Consorcio Salud Tacna; MARTÍN FÉLIPE VELAYOS ARREDONDO, representante legal del Consorcio Salud Tacna; EVA AMALIA KASENG SALAS, representante legal del Consorcio Salud Tacna; LAURA EUGENIA TORRS CALDERÓN, representante legal del Consorcio Salud Tacna; GUSTAVO RAÚL SALAS ORTIZ, representante legal del Consorcio Salud Tacna LUIS VÁSQUEZ MEDINA, representante del Consorcio Salud Tacna.

   Por lo que se recomienda la intervención del Ministerio Publico.

2. De los hechos materia de análisis, se puede apreciar que el Comité Especial, integrado por Erick Iván Dulanto Santa Cruz, presidente; Rocío Dalila Salazar Bazán, miembro titular; Marcos Roberto Bejarano Maza, miembro titular; Alexander Donato Madariaga Dueñas, presidente

suplente; Belfort Ángel Cohaila Nina, miembro suplente; Carlos Fidel Vargas Paria, miembro suplente. A pesar de tratarse de una licitación pública con postor único y de haber un periodo de tiempo entre el consentimiento la buena pro y la firma de contrato, no revisaron los documentos presentados en la etapa de evaluación, aun cuando se trataban de constancias o certificación de requisitos muy específicos, que no son usualmente requeridos y se pueden verificar fácilmente como ha quedado demostrado posteriormente.

Que los integrantes del Comité Especial, no hicieron mención de que no habían revisado los documentos que había presentado el único postor y que a la postre resultara beneficiado con la buena pro, para alertar a que otra instancia hiciera la revisión y con esta omisión, proteger una posible falta, como en efecto se ha detectado después.

Por lo que se recomienda la intervención del Ministerio Publico.

3. Que la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Gestión Patrimonial bajo la dirección de Vitaliano Ticona Calizaya y la Gerencia Regional de Administración, bajo la dirección de Walter William Fernández Pardo, antes de proceder a la elaboración y firma del contrato, no realizaron ninguna revisión de los documentos, ni cumplieron con las obligaciones de sus cargos de fiscalizar la labor de sus subordinados, ni preguntaron si es que se había realizado la constatación de los documentos presentados, a pesar de que se trataba de postor único.

   Que en los múltiples procesos y denuncias que llegan a la OSCE, y que son de carácter público, se comprueban que las empresas constructoras suelen presentar documentos falsos para cumplir los exigentes requisitos que se solicitan y que en esa condición era previsible de que dada su naturaleza y dificultad para cumplirlos, esa probabilidad era previsible, sin embargo a los mencionados funcionarios responsables de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares y la Gerencia Regional de Administración no se preocuparon de cautelar los intereses del Gobierno Regional.

Los acontecimientos descritos constituyen un acto irregular contrario a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que constituye causal de nulidad establecida en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante at Decreto Legislativo N" 1017, modificado mediante la Ley N` 29073 e inclusive el artículo 56° de

la misma ley, en su numeral b) prevé la posibilidad de anular el contrato de oficio, por lo cual los funcionarios a cargo no incumplieron su función al no cautelar los bienes del estado y habrían incurrido en falta o delito de omisión de funciones.

CAPÍTULO III

DE LA PRESUNTA IRREGULARIDAD DE LA FIRMA DE LA ADENDA N° 06 A FAVOR DEL CONSORCIO SALUD TACNA Y EN PERJUICIO DEL ESTADO

Presunta trasgresión de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de parte de los funcionarios durante su participación en la ejecución del proyecto motivo de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB REG.TACNA al firmar adendas al contrato que habrían favorecido al contratista de la obra, el Consorcio Salud Tacna.

3.1 DE LOS HECHOS CRONOLÓGICAMENTE DETALLADOS, ANTES Y DURANTE LA ETAPA DE LA FIRMA DE LA ADENDA N°. 6

- El Gobierno Regional de Tacna y el Consorcio salud Tacna, suscriben el Contrato No.053-2015-GOB.REG.TACNA, derivado de la Licitación Pública No.001-2015.GOB.REG.TACNA, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA TACNA — REGIÓN TACNA".

- Mediante oficio N° 00267-2018-CG/GCMEGA del 18 de diciembre del 2018, la Contraloría General de la Republica remite el informe de Control Concurrente N° 1309-2018-CG/MPROY-CC, donde en sus conclusiones señala que la situación adversa N°1 referida a la inadecuada programación de retiro, desmontaje y demoliciones del Hospital de contingencia, genera riesgo de mayores plazos y costos a la obra, comunicando a la Entidad a fin de que adopte acciones oportunas pertinentes.

- Mediante Carta N° 012-2019-CTS, de fecha 20 de febrero de 2019, emitida por el Consorcio Salud Tacna, presenta la solicitud de Adenda al Contrato No.053-2015, para modificar documentos relacionados al Programa de Ejecución de Obra (PER-CPM) y los calendarios

contractuales remitidos al Consorcio Hospital Tacna para su revisión y aprobación para su entrega a la Entidad.

- Con Carta N° 055-2019-CHT/RL, de fecha 27 de febrero del 2019, la empresa supervisora Consorcio Hospital Tacna, presenta a la Entidad – Gobierno Regional de Tacna- la evaluación a la solicitud presentada por la empresa ejecutora, donde solicita firmar una nueva Adenda, al Contrato N° 053- 2015-GOB.REG.TACNA y recomienda al Gobierno Regional de Tacna, evaluar lo solicitado por la empresa ejecutora Consorcio Salud Tacna, en base al Principio de Discrecionalidad, la posibilidad de la suscripción de una Adenda para la actualización del calendario de avance de Obra.

- Mediante Oficio No. 305-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de febrero del año 2019, el director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, declara procedente la generación de la Adenda 6, al Contrato para la actualización del programa de ejecución de obra y de los calendarios de avance de obra valorizado y de adquisición de materiales e insumos de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE de Tacna, distrito de Tacna, provincia Tacna — Región Tacna".

- Mediante Oficio No. 481-2019-GRIGOB.REG.TACNA de fecha 28 de febrero del año 2019, el Gerente Regional de Infraestructura solicita al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal a la solicitud de la firma de una nueva adenda al Contrato 053-2015-GOB.REG.TACNA.

- El Director de la Oficina Regional Ejecutiva de Supervisión, declara procedente la generación de la Adenda 6 al Contrato para la actualización del programa de ejecución de obra y de los calendarios de avance de obra valorizado y de adquisición de materiales e insumos de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA TACNA — REGIÓN TACNA".

- El Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal N°. 140-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA, el día 28 de febrero del año 2019, dirigido al Gerente General Regional, cuyo documento fue recibido el mismo día -28 de febrero del año 2019- por la misma Gerencia General Regional.

- El Gerente General Regional el día 28 de febrero del año 2019, emite la Resolución Gerencial General Regional N°. 039-2019- GGR/ GOB. REG.

TACNA, donde resuelve aprobar la actualización del programa de ejecución de obra y de los calendarios de avance de OBRA VALORIZADO y de ADQUISICIÓN de MATERIALES e INSUMOS de la OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, distrito TACNA, provincia TACNA — región TACNA".

- El Gerente General Regional, EDDY HUARACHI CHUQUIMIA, además mediante la misma Resolución, dispone u ordena, que el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, elabore la Adenda N°.6, para su suscripción, con la empresa Consorcio Salud Tacna.
- La suscripción y firma de la Adenda N°. 06 al Contrato No. 053-2015-GOB.REG.TACNA, se ejecuta el día 28 de febrero del año 2019 entre el Gerente General Regional EDDY HUARACHI CHUQUIMIA y los representantes del Consorcio Salud Tacna, GUSTAVO SALAS ORTIZ, en su calidad de Representante Legal y el señor MARTIN FELIPE VELAYOS ARREDONDO en su condición de Representante Legal Común N°.2, donde acuerdan aceptar la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado y de adquisición de materiales e insumos.
- La formalización de la Adenda N°. 06 al Contrato No. 053-2015-GOB.REG.TACNA, entre el Gobierno Regional de Tacna y el Consorcio Salud Tacna, ejecutado el día 28 de febrero del año 2019, cuenta con el aval de los informes técnicos y visto bueno del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Luis Alberto Valdivia Salazar (actual Gerente General Regional), Patricia Estrada Flores y de Sarahim Calderón Arancibia, asesoras de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica - ORAJ, de Rene Chura Huisa, Director Ejecutivo de Supervisión, de Mario Rafael Mamani, Gerente Regional de Infraestructura.

3.2 DEL PLAZO DE OBRA

- Según el Contrato 053-2015-GOB.REG.TACNA, firmado el 23 de diciembre del año 2015, en la Cláusula Séptima, se establece lo siguiente:

> CLAUSULA SEXTA: Vigencia del contrato N°.053-2015-GOB.REG.TACNA
>
> ” La vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de la suscripción del mismo, hasta el consentimiento de la

liquidación y se efectué el pago correspondiente de conformidad a los establecido en el Artículo 149° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S.No.184-2008-EF y sus modificatorias".

CLAUSULA SEPTIMA: Plazo de ejecución del contrato N°.053-2015-GOB.REG.TACNA

"El plazo de ejecución del Contrato es de ochocientos sesenta días (860) días calendarios, de los cuales ciento cuarenta días (140) días calendario corresponden a la elaboración del expediente técnico, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del Contrato y setecientos veinte días (720) días calendarios corresponden a la ejecución de la obra y el montaje del equipamiento, hasta su puesta en funcionamiento, que iniciara a regir de conformidad a los dispuesta en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dichos plazos constituyen requerimientos técnicos que deben coincidir con lo establecido en el expediente de contratación".

- El Artículo 184° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el inicio del plazo de Ejecución de Obra, dispone lo siguiente:

  Artículo 184°: El inicio del plazo de ejecución de obra

  "El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que cumplan las siguientes condiciones:

  1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
  2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
  3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
  4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
  5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°.

- Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado

la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones. Asimismo, si la Entidad no cumple con lo dispuesto en los incisos precedentes por causas imputables a ésta, en los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo previsto anteriormente, el contratista tendrá derecho al resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10000). Vencido el plazo indicado, el contratista podrá además solicitar la resolución del contrato por incumplimiento de la Entidad".

- Como se describe anteriormente, el plazo de ejecución de la prestación, se estipula en la Cláusula Séptima del Contrato, que indica que el tiempo previsto es de 860 días calendario, de los cuales 140 días calendarios son para la elaboración del expediente técnico y se computa desde el día siguiente de la firma del Contrato, es decir desde el 24 de diciembre del año 2015, pero sin embargo la Gestión Regional 2015 al 2018 a cargo de Omar Jiménez Flores, teniendo como Gerente General Regional al señor Kilver García del Águila y con el aval de los diferentes Gerentes de línea variaron el inicio del cómputo del plazo al 15 de enero del año 2016, por lo cual, desde dicha fecha, debió computarse el plazo de los 140 días calendarios, para la elaboración del expediente técnico y 820 días para la ejecución del Proyecto, según el Contrato No. 053-2015-GOB.REG.TACNA.

- Computando desde el día 15 de enero del año 2016, fecha donde se entrega formalmente el terreno al Consorcio Salud Tacna, el expediente técnico debió entregarse el día 02 de junio del año 2016.

- Ahora respecto al cumplimiento del plazo para la ejecución de la obra, establecido en 720 días calendario según contrato, penosamente al no existir el expediente técnico no se podía realizar la ejecución de obra, por lo que los 720 días calendarios según el Contrato para entregar la obra totalmente culminada el 25 de mayo del año 2019 tampoco se ha cumplido.

3.3 DEL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES POR LA FIRMAS DE LA ADENDA N° 6

Lo que establece el reglamento de la ley de contrataciones del estado, en caso de incumplimiento del contrato

"**Artículo 165**.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x Monto

F x Plazo en días

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

   i. Para bienes y servicios: F = 0.25.

   ii. Para obras: F = 0.15.143

Tanto el monto como el plazo, se refieren según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

Artículo 166.- Otras penalidades

En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 168.- Causales de Resolución por incumplimiento

La Entidad podrá resolver el Contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el Contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

El Contratista podrá solicitar la Resolución del Contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169°."

En consecuencia, por los hechos expuestos y las normas citadas y atendiendo lo que establece el Artículo 168° inciso 2, la empresa Supervisora recomendó actuar conforme lo establece dicho Artículo, así como también la actuación de la Entidad se enmarca en el supuesto de hecho del cuarto párrafo del Artículo 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se suprime el procedimiento de Resolución Contractual, cuando se alcanza la penalidad máxima.

Con Informe N°087-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 21 de febrero del 2019, la Ing° Elvira Calla Aquise, Coordinadora de Obra, solicita opinión por parte de la supervisión de obra, aduciendo que el Contratista estaba planteando a la entidad que se genere una Adenda de modificación, a efectos de evitar sustancialmente contenciosos y resoluciones de contrato.

El Consorcio Salud Tacna, apelando a lo expresado por la Contraloría, en su Control Concurrente N° 1309-2018-CG/MPROY-CC presentó su Carta N° 012-2019-CTS, de fecha 20 de febrero de 2019, solicitando se reestructurara las partidas señaladas en dicho control y definida como situación adversa.

Con Informe N°003-2019-GBC-ECO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, el Ing° German Berrio Córdova, Especialista – Equipo de Coordinación, con el mismo tenor utilizado por el Consorcio, declara procedente la solicitud del Consorcio de generar una Adenda al contrato.

Con Informe N°93-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REGH.TACNA, del mismo día 27 de febrero la Ing. Elvira Calla Aquise, con el mismo tenor

utilizado por el Consorcio, declara procedente la generación de la adenda solicitada por el Consorcio.

Mediante el Oficio No. 305-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, del mismo día 27 de febrero, el Ing. Rene Chura Huisa, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, con el mismo tenor utilizado por el Consorcio, declara procedente la generación de la Adenda 6, al Contrato para actualizar el calendario de avance de obra valorizado y de adquisición de materiales e insumos, apelando a lo expresado por la Contraloría, en su Control Concurrente N° 1309-2018, y exponiendo que esta decisión se enmarca en la discrecionalidad del funcionario, teniendo en cuenta el costo beneficio, para logar la finalidad del inversión, sin tomar en cuenta de que dicho Control Concurrente N° 1309-2018 señalaba también de que no se había tomado acciones correctivas de otras situaciones adversas advertidas en hitos anteriores, y que además recalcaba que el atraso de la obra en el avance físico llegaba al 19.92% y que había que tomar en cuenta lo señalado por la empresa supervisora, es decir la acumulación de penalidades.

Como está demostrado, se tramitó el mismo día, por diversas instancias con una celeridad inusual y con el mismo tenor, diversas acciones para modificar el cronograma de ejecución de obra, calendario de obra valorizada y el cronograma de adquisición de materiales e insumos-PERCPM, con evidente intención de favorecer al Consorcio, a pesar de que esto podría suponer la no aplicación de penalidades por atrasos atribuidos al Consorcio Salud Tacna al no existir los plazos señalados en el expediente original.

El informe 108-22019-ECA de marzo 2019, suscrito por la Ing. Elvira Calla Aquise, Coordinadora de Obra, señala que los atrasos en la obra continúan en forma permanente en los rubros mano de obra y materiales que deben adquirirse en forma oportuna, a pesar de haber recibido adelanto directo para mano de obra y 2 adelantos para materiales y las penalidades aplicadas al Consorcio Salud Tacna al mes de marzo 2019 suman 3,663 UIT que asciende a la suma de 15,254,650.00 soles, monto que no había sido cobrado hasta esa fecha por la entidad, este informe no hace sino confirmar que el atraso estaba presente al momento de tomar la decisión de suscribir la adenda N°6 y que la acción que imponía la adenda de modificar los plazos de las partidas, no permitiría de ninguna manera recuperar el atraso habido.

Todas estas acciones han sido comprendidas en la Denuncia que interpone la Procuraduría Publica Especializada en delitos de Corrupción, representado por Reynaldo Marino Cuayla Mamani, encargado de la Procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada de Tacna, el 12 de setiembre de 2019, ante el Fiscal Provincial Coordinador de las Fiscalías Especializadas de delitos de

corrupción de funcionarios de Tacna, lo que demuestra que las acciones de los funcionarios involucrados merecen ser investigados.

De allí que, corresponde presentar la denuncia penal ante el Ministerio Publico.

CAPÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS RESPECTO A LA INACCIÓN PARA DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR PRESENTADA POR EL CONSORCIO SALUD TACNA EN CONTRA DEL GOBIERNO REGIONAL TACNA

Presunta responsabilidad de los funcionarios del Gobierno Regional de Tacna respecto a la inacción para dejar sin efecto la medida cautelar de no innovar presentada por el Consorcio Salud Tacna en contra del Gobierno Regional Tacna en la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna. La finalidad de la medida cautelar de No Innovar es conservar la situación de hecho o de derecho presentada al momento de la admisión de la demanda, con relación a personas y bienes comprendidos en el proceso, es evidente que el Consorcio Salud Tacna con este proceso pretendía proteger las cartas fianzas y su no ejecución por parte del Gobierno Regional de Tacna.

4.1 SUCESIÓN DE HECHOS:

- Medida cautelar consignada en el expediente N° 5032-2019-5-1817-JR-CO-07, del Sétimo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Medida cautelar consignada en el expediente N° 04559-2020-56-1817-JR-CO-13, del Décimo Tercer Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Informe de fecha 26 de junio del 2020, elaborado por el abogado Nelson Ramírez Jiménez, remitido al Gobierno Regional de Tacna, en referencia al: "Servicio para la determinación de los alcances de la resolución dos del 24 de marzo del 2019, dictada en el expediente N° 5032-2019-5-1817-JR-CO-07, por el Sétimo Juzgado Civil Subespecialidad en lo Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara fundada la solicitud de medida cautelar fuera del proceso interpuesta por Consorcio Salud Tacna, contenida en la orden de servicio N° 0001801. N° Exp. SIAF 3750.

- Memorándum circular N° 328-2020-CGR/GOB.REG.TACNA, dirigido al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para Adoptar acciones administrativas y otros.
- Memorándum circular N° 537-2020-GR/GOB.REG.TACNA, dirigido al Gerente General Regional, para Adoptar acciones administrativas y otros.
- Oficio N° 04559-2020-56-13°-JCSC-CSJLI, emitido por la Corte Superior de Justica de Lima, Expediente N° 04559-2020-56-1817-jr-co-13, donde remiten copias certificadas de la solicitud cautelar (expediente electrónico), escritos ampliatorios, resolución número uno y resolución número cuatro.
- Memorándum circular N° 338-2020-CGR/GOB.REG.TACNA, dirigido al Procurador Publico Regional, a la Procuraduría Ad Hoc Procesos Arbitrales y al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. Solicitando que se remita al juez del 13° Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima con el fin de que se acumule en el Tribunal arbitral que la Procuraduría Pública Ad Hoc Procesos Arbitrales la petición de invalidez de la resolución de contrato N° 053-2015 efectuada por el Consorcio Salud Tacna.
- Oficio N° 190-2020-PPAH-PA-GR/GOB.REG.TACNA, dirigido al Gerente General Regional abogado Luis Alberto Valdivia Salazar, referido al requerimiento de personal y bienes para el fortalecimiento de acciones administrativas de propiedad para la defensa arbitral.
- Oficio N° 189-2020--PPAH-PA-GR/GOB.REG.TACNA, dirigido al Gerente General Regional abogado Luis Alberto Valdivia Salazar, solicitando una evaluación técnica y legal sobre el fondo de la improcedencia a lo requerido por el Consorcio Salud Tacna.
- Oficio N° 188-2020--PPAH-PA-GR/GOB.REG.TACNA, dirigido al Gerente General Regional abogado Luis Alberto Valdivia Salazar, solicitando información sobre el cronograma de amortizaciones de adelanto directo y de materiales y evaluación técnica integral sobre ampliación de plazo.
- Oficio N° 187-2020--PPAH-PA-GR/GOB.REG.TACNA, dirigido al Gerente General Regional abogado Luis Alberto Valdivia Salazar solicitando información sobre el mejoramiento de los servicios de salud del hospital Hipólito Unanue de Tacna.

4.2 CARTAS FIANZAS OTORGADAS POR EL CONSORCIO SALUD TACNA Y CONSORCIO HOSPITAL TACNA

<

CARTAS FIANZAS DEL CONSORCIO SALUD TACNA

CARTA FIANZA N°	ENTIDAD FINANCIERA	MONTO S/.	TIPO DE CF (GARANTIA)	VENCIMIENTO	MEDIDA CAUTELAR
0011-0307-980007178662	BBVA CONTINENTAL	S/.4,200,000.00	FIEL CUMPLIMIENTO	06-mar-21	SEPTIMO JUZGADO CIVIL SUBESPECIALIDAD EN LO COMERCIAL. Exp.Nro.5032-2019-5-1817-JR-CO-07
11748252-06	LA POSITIVA	S/.5,020,000.00	FIEL CUMPLIMIENTO	15-dic-20	
1727596-05	LA POSITIVA	S/.4,747,948.72	FIEL CUMPLIMIENTO	11-dic-20	
30005861-06	LA POSITIVA	S/.31,332,713.12	ADELANTO DIRECTO	30-nov-20	
1103009630	BANCO PICHINCHA	S/.4,747,948.72	FIEL CUMPLIMIENTO	16-nov-20	
772212937	BANCO PICHINCHA	S/.9216,607.50	FIEL CUMPLIMIENTO	01-nov-20	
30008519-05	LA POSITIVA	S/.13,191,812.14	ADELANTO DE MATERIALES N°01	12-oct-20	
30020402-04	LA POSITIVA	S/.21,041,295.17	ADELANTO DE MATERIALES N°02	09-oct-20	
30035777-04	LA POSITIVA	S/.19,207,883.32	ADELANTO DE MATERIALES N°03	08-mar-21	13° JUZGADO CIVIL-COMERCIAL Exp.Nro. 04559-2020-56-1817-JR-CO-13
TOTAL		S/.112,706,208.69			

CARTAS FIANZAS DEL CONSORCIO HOSPITAL TACNA

CARTA FIANZA N°	ENTIDAD FINANCIERA	MONTO S/.	TIPO DE CF (GARANTIA)	VENCIMIENTO	OBSERVACION
0011-0347-9800187804-24	BBVA CONTINENTAL	S/.6,410.90	FIEL CUMPLIMIENTO	26-mar-21	ARBITRAJE
4410059754	BANBIF	S/.1,076,094.00	FIEL CUMPLIMIENTO	11-ene-21	
215301349-R16	INSUR S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	S/.461,182.85	FIEL CUMPLIMIENTO	17-oct-20	
219302732-R3	INSUR S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	S/.2,747.53	FIEL CUMPLIMIENTO	11-dic-20	
TOTAL		S/.1,546,435.28			

4.3 ALCANCE Y EFECTOS DE LA PRIMERA MEDIDA CAUTELAR OBTENIDO POR CONSORCIO SALUD TACNA CONTRA GOBIERNO REGIONAL TACNA. EN EL EXPEDIENTE N° 5032-2019-5-1817-JR-CO-07, DEL SÉPTIMO JUZGADO CIVIL, SUB-ESPECIALIDAD EN LO COMERCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA

- Contrato N° 053-2015 celebrado entre el Gobierno Regional de Tacna y el Consorcio Salud Tacna sobre "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna".

- El 23 de diciembre del 2015, el contratista COSNSORCIO SALUD TACNA (en adelante el Contratista) y el gobierno regional de Tacna suscribieron el contrato N° 053-2015 con la finalidad de ejecutar la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, Provincia de Tacna Región de Tacna.

- Mediante la solicitud cautelar de fecha 01 de abril del 2019, modificada mediante solicitud cautelar de fecha 02 de abril del 2019, el Contratista recurre a la vía judicial solicitando una MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR, antes del inicio del proceso arbitral. Sustenta su pedido en el artículo 47 de la ley de arbitraje.

- La referida pretensión cautelar contiene tres petitorios: i) Que, se ordene al Gobierno Regional de Tacna que mantenga el Statu-Quo del contrato N° 056-2015, hasta que se emita un laudo arbitral que declare que el Consorcio Salud Tacna no ha incurrido en retraso injustificado y por tanto, no existe causal para que se intervenga económicamente la obra y/o resuelva el contrato ni se aplique penalidad en perjuicio del contratista; ii)Que, se ordene al Gobierno Regional de Tacna que se abstenga de ejecutar y requerir el pago de alguna o todas las cartas fianzas y/o sus renovaciones y/o reducciones, hasta que se emita un laudo arbitral que declare que el Consorcio Salud Tacna no ha incurrido en retraso injustificado y por tanto no existe causal para que se intervenga económicamente la obra y/o resuelva el contrato ni se aplique penalidades en perjuicio del Contratista (…); iii) Que, se ordene al Banco Pichincha, a la Positiva Seguros y Reaseguros del BBVA Banco Continental, que se abstenga de ejecutar o efectuar cualquier acción vinculada a la ejecución y/o pago de las mencionadas Cartas

Fianzas. Además, que permitan al Consorcio Salud Tacna, pueda seguir renovando dichas cartas fianzas en cumplimiento de su obligación contractual, hasta que se emita un laudo arbitral que declare que el Consorcio Salud Tacna no ha incurrido en retraso injustificado y por tanto, no existe causal para que se intervenga económicamente la obra y/o resuelva el contrato, ni se aplique penalidades en perjuicio del contratista.

- Con fecha 24 de marzo del año 2019, el Séptimo Juzgado Civil, Sub-especialidad en lo comercial de la Corte Superior de Lima, en el expediente N° 5032-2019-5-1817-JR-CO-07, dicta la resolución N° 02, declarando fundada la solicitud de medida cautelar fuera de proceso interpuesta por el Consorcio Salud Tacna, mediante escrito de fecha 08 de marzo del 2019, concediendo la medida cautelar de NO INNNOVAR, en los siguientes términos: SE ORDENA AL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA , que: (1) Se mantenga el Statu-Quo de la vigencia del contrato N° 053-2015 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna", hasta que en sede arbitral se emita un laudo arbitral que declare que el Consorcio Salud Tacna no ha incurrido en retraso injustificado y, por lo tanto, no existe causal para que se intervenga económicamente la obra y/o resuelva el contrato ni se aplique penalidades en perjuicio del Contratista; (2) Se abstenga de ejecutar y/o requerir el pago de alguna o todas las cartas fianzas y/o sus renovaciones y/o sus reducciones, hasta que se emita un laudo arbitral que declare que el Consorcio Salud Tacna no ha incurrido en retraso injustificado y por tanto no existe causal para que se intervenga económicamente la obra y/o resuelva el contrato ni se aplique penalidades en perjuicio del contratista conforme a las cartas fianzas que se detallan; (3) Se ordene al Banco Pichincha, a la Positiva Seguros y Reaseguros y al BBVA Banco Continental que se abstengan de ejecutar o efectuar cualquier acción vinculada a la ejecución y/o pago de las mencionadas cartas fianzas. Además, que permitan que el Consorcio Salud Tacna pueda seguir renovando dichas cartas fianzas en cumplimiento de su obligación contractual, hasta que se emita un laudo arbitral que declare que el Consorcio Salud Tacna no ha incurrido en retraso injustificado y, por tanto, no existe causal para que se intervenga económicamente la obra y/o resuelva el contrato ni se aplique penalidades en perjuicio del contratista; (4) Se oficie al Gobierno Regional de Tacna, al procurador público del Gobierno Regional de Tacna, a la Positiva Seguros y Reaseguros, al Banco Pichincha y al

BBVA Banco Continental, en los domicilios indicados en la solicitud cautelar para su cumplimiento: (5) Regula la contra cautela e forma de caución juratoria y hasta por la suma de S/ 1.000,000.00 (UN MILLON Y 00/100 SOLES).

- Con fecha 24 de junio del 2019, el Contratista interpuso su demanda arbitral con cinco pretensiones: (i) Que, se declare la Nulidad invalidez y/o eficacia de la resolución Gerencial General Regional N° 053-2018-GGR/GOB.REG.TACNA, que declara improcedente la ampliación del plazo N° 03 por 7 días calendarios, por defectos u omisión en la notificación de esta resolución en el domicilio contractual del Consorcio Salud Tacna y por haber resuelto en contravención de las normas que regulan la Ley de Contrataciones del Estado; (ii) Que, se confirme la aprobación de la ampliación de plazo N| 03 por 07 días calendarios, solicitada por Carta N° 210-18-CST el 31 de octubre del 2018, por ausencia de pronunciamiento por parte del Gobierno Regional de Tacna y como consecuencia se reconozcan también el pago de los gastos generales, asociados con esta ampliación de plazo N° 03; (iii) Que, se declare la Nulidad, Invalidez y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia General regional N° 060-201*9-CGR/GOB.REG.TACNA, que declara improcedente la ampliación de plazo N° 06 por 2 días calendarios por defectos u omisión en la notificación de esta resolución en el domicilio contractual del Consorcio Salud Tacna y por haber resuelto en contravención de las normas que regulan la Ley de Contrataciones del Estado; (iv) Que, se conforme la aprobación de la ampliación de plazo N° 06 por dos días calendarios, solicitada por Carta N° 014-2018-CST/OBRA de fecha 25 de febrero del 2018, por ausencia de pronunciamiento por parte del Gobierno Regional de Tacna, y como consecuencia se reconozca también el pago de los gastos generales, asociados a esta ampliación de plazo N| 06; (v) Que, e Gobierno Regional de Tacna asuma el íntegro de las costas y costos y gastos arbitrales que se generen en la tramitación del arbitraje.

- Posteriormente, con fecha 14 de octubre del 2019, el contratista interpuso ocho pretensiones adicionales: (i) Que, el Tribunal Arbitral declare nula y/o ineficaz la Resolución de Gerencia General Regional n° 17-2019-GGR/GOB.REG.TACNA que declaro improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por catorce días calendario; (ii) Que, en consecuencia el Tribunal Arbitral declare el derecho del Consorcio Salud Tacna a la ampliación de plazo N° 04 por 14 días calendario y sus efectos legales reconocidos en el artículo 2020° del

reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; (iii) Que, el Tribunal Arbitral declare el derecho del Consorcio Salud Tacna a la extensión de plazo con retraso justificado por 270 días calendario, debido a los imprevistos extraordinarios ocurridos en el ámbito normativo durante la elaboración del expediente técnico; (iv) Que, en consecuencia, el Tribunal Arbitral declare que la prestación descrita en la cláusula segunda del contrato N| 053-2015 llego a ser excesivamente onerosa por los imprevistos extraordinarios ocurridos en el ámbito normativo durante la elaboración del expediente técnico; (v) Que, en consecuencia, el Tribunal Arbitral declare que el Consorcio Salud Tacna ha incurrido en retraso justificado, por lo que no corresponde la aplicación de penalidades, intervención económica de la obra y/o resolución del contrato; (vi) Que, el Tribunal arbitral declare que el contrato N° 053-2015 se mantenga vigente considerando que el retraso por 270 días calendarios es justificado; (vii) Que, el Tribunal Arbitral declare que no existe causal que justifique la ejecución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento, adelanto de materiales y adelanto directo por el Gobierno Regional de Tacna, hasta que la liquidación final de la obra quede consentida; (viii) Que, el Tribunal Arbitral condene al Gobierno Regional de Tacan al pago de los costos que el arbitraje irrogue.

- Con fecha 06 de diciembre del año 2019 el Contratista se dirige al tribunal Arbitral ad hoc, formulando DESISTIMIENTO de todas las pretensiones vinculadas a la ampliación de plazo N° 03 y 06.

4.3.1 Análisis de la primera Medida Cautelar

Las tres pretensiones de la solicitud cautelar (numeral 4.1.4) se sustenta en los siguientes hechos: (i)El consorcio Salud Tacna, solicito la ampliación de plazo N°03 a través de la carta N° 210-2018-CST de fecha 31 de octubre del 2018 por lapso de 7 días calendario por la causal de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; (ii) Asimismo, mediante carta N° 005-2019-CST de fecha 24 de enero del 2019 solicito ampliación de plazo N° 04 por 14 días calendario; (iii) Mediante Resolución Gerencial Regional N° 535-2018-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de noviembre fue declarado improcedente la solicitud de ampliación N° 03; (iv) Mediante Resolución Gerencial Regional N° 017-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de febrero del 2019 fue declarado improcedente la solicitud de ampliación N° 04.

Estas alegaciones buscaron acreditar la apariencia de derecho para justificar el otorgamiento de la medida cautelar. En tal sentido, las discusiones ante el Tribunal Ad Hoc sobre las controversias derivadas de la ejecución del contrato N° 053-2015 entre el contratista y el Gobierno Regional de Tacna, se circunscribían a (i) Determinar si los retrasos eran justificados o no, (ii) Si las resoluciones emitidas gozaban de eficacia y validez.

Ciertamente la medida cautelar busca generar un Statu – Quo sobre la situación jurídica entre las partes (continuidad en la ejecución del contrato N° 053-2015), así como lograr impedir que el Gobierno Regional de Tacna ejerza los remedios que la Ley de Contrataciones le otorga, como son: Intervención Financiera (art.205 de la LCE) y ejecución de cartas fianzas por penalidades (art.165 LCE). Eso explica que en su decisión el juez ordena no innovar ese estado de cosas, hasta que se emita un laudo arbitral que resuelva las controversias en ese momento existentes (descritas en el numeral 2.1.1). Las garantías del debido proceso, así como la competencia, congruencia y coherencia, limitan el mandato judicial a aquellas garantías solicitadas por la parte recurrente. Debe tenerse en cuenta, además, que de acuerdo al principio dispositivo y el de necesidad, tales restricciones no pueden ser ampliadas vía interpretativa y menos por analogía.

La finalidad de la medida cautelar de no innovar es la inmovilización de un estado de hecho o de derecho, circunscrita a la situación jurídica que se peticiona y que se viene litigando. El artículo 610 C.P.C (requisitos de la solicitud) y el art. 687 C.P.C (medida cautelar de no innovar), son muy precisos sobre su alcance. Queda claro que los hechos litigiosos obedecen a retrasos justificados (Ampliación de plazo 3 y 4) que aduce el contratista y la improcedencia que sostiene el Gobierno Regional (Resolución Gerencia Regional N° 0535-2018- y Resolución Gerencial Regional N° 017-2019). Y son únicamente éstos hechos los que se discutan en el proceso arbitral; por lo que los efectos de la medida cautelar se circunscriben a los hechos justificantes expuestos en la solicitud.

Otro aspecto a considerar es que, mediante solicitud de fecha 06 de diciembre del 2019, el contratista se ha desistido del proceso que contiene las pretensiones vinculadas a la ampliación de plazo N° 03 y 06. Este hecho, analizado a la luz de la instrumentalidad de la medida cautelar, (característica que indica la dependencia que tiene el proceso cautelar respecto de un proceso de fondo), permite afirmar que la medida cautelar y los efectos que protegían el Statu – Quo referidos a la controversia de la ampliación 3 han

perdido vigencia habiendo recobrado el Gobierno Regional de Tacna plenas facultades para pronunciarse sobre los remedios que la LCE prevé.

4.4 ESTADO SITUACIONAL DE LA MEDIDA CAUTELAR

El mandato contenido en la medida cautelar de fecha 24 de marzo 2019 contenida en el expediente N° 5032-2019-5-1817-JR-CO-07 del Séptimo Juzgado Civil Subespecialidad en lo Comercial de la Corte Superior de Justica de Lima, se circunscribe a la situación jurídica existente al momento de la solicitud, esto es, la existencia de hechos controvertidos que deberían someterse en el proceso arbitral que están referidos a la justificación en el retraso y a la declaración de improcedencia de ampliación de plazos N° 03 y 04.

Los hechos distintos a esta situación jurídica de la medida cautelar, no se encuentran protegidos por la misma siendo procedente que el Gobierno Regional de Tacna ejerza el derecho de acción de tutela por los incumplimientos ajenos a la discusión del retraso justificado y el de declaración de improcedencia de los pedidos de ampliación de plazo N° 03 y N° 04.

El desistimiento de las pretensiones referidas a la ampliación de plazo N° 03, presentado en el proceso arbitral, restringe los alcances de la medida cautelar otorgada originalmente, toda vez que ha perdido su carácter instrumental.

4.5 ALCANCE Y EFECTOS DE LA SEGUNDA MEDIDA CAUTELAR OBTENIDO POR CONSORICIO SALUD TACNA CONTRA GOBIERNO REGIONAL TACNA. EN EL EXPEDIENTE N° 04559-2020-56-1817-JR-CO-13, DEL DECIMO TERCER JUZGADO COMERCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- Mediante solicitud cautelar de fecha 07 de julio del 2020, el Consorcio Salud Tacna interpone Medida Cautelar de No Innovar solicitando que el Gobierno Regional de Tacna en caso se declare la Nulidad de Oficio y/o Resuelva el Contrato N° 053-2015, se Abstenga de Ejecutar y/o requerir el pago de alguna o todas las cartas fianzas y/o sus renovaciones y/o sus reducciones, hasta que se declare consentido un laudo arbitral que resuelva que el Consorcio Salud Tacna no ha incurrido en el literal B) del numeral 2) del artículo 56° de la Ley de Contrataciones con el Estado ni ha incurrido en retraso injustificado.

- Que, el Consorcio Salud Tacna presenta ante el Décimo Tercer Juzgado Comercial Lima con fecha 10 de julio del 2020, una solicitud de modificación y ampliación de argumentos del petitorio sobre la medida cautelar de No Innovar: Solicitando, "Se Ordene al Gobierno Regional de Tacna, que en caso haya RESUELTO el Contrato N° 053-2015 y/o declare LA NULIDAD DE OFICIO, del mismo se Abstenga de Ejecutar y/o requerir el pago de alguna o todas las cartas fianzas y/o reducciones, hasta que se declare consentido un laudo arbitral que resuelva i) dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 234-2020-GGR/GOB.REG.TACNA y ii) Determine que el Consorcio Salud Tacna no ha incurrido en el literal b) del artículo 56° de la Ley de Contrataciones con el Estado". Y como segunda pretensión que ordena a la Positiva Seguros y Reaseguros que se Abstenga de ejecutar o Efectuar cualquier acción vinculada a la ejecución y/o pago de las mencionadas Cartas Fianzas. Además, que permitan que el Consorcio Salud Tacna pueda seguir renovando dichas cartas fianzas en cumplimiento de su obligación contractual, Hasta que se declare consentido un laudo arbitral que resuelva i) dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 234-2020-GGR/GOB.REG.TACNA y ii) determine que el Consorcio Salud Tacna no ha incurrido en el literal b) del artículo 56° de la Ley de Contrataciones con el Estado.

- Que, el Décimo Tercer Juzgado Civil Comercial de la Corte Superior de Justica de Lima, mediante resolución número uno de fecha 23 de julio del

2020 resuelve: Conceder la medida cautelar de No Innovar fuera de proceso arbitral peticionada por el Consorcio Salud Tacna, a fin de que se mantenga la situación de hecho y de derecho existente. Y mediante resolución número 04 de fecha cuatro de setiembre de 2020, emitido por el Décimo Tercer Juzgado Civil Comercial de la Corte Superior de Justica de Lima, ordena cursar los oficios respectivos al Gobierno Regional de Tacna y a la aseguradora a fin de que se dé cumplimiento a la ejecución de la medida ordenada.

- Que, con fecha 06 de octubre del 2020 el Gobierno Regional de Tacna solicita al Décimo Tercer Juzgado Civil Comercial de la Corte Superior de Justica de Lima, Solicita que el Juzgado Ordene Inmediatamente que se Levante la Medida Cautelar otorgada al Consorcio Salud Tacna por haber Caducado de Pleno Derecho, así mismo formulo Oposición a la medida cautelar otorgada solicitando que se deje sin efecto.

- Que, con fecha 14 de octubre del 2020, el Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Tacna, Abogado Williams Remberto Vizcarra Gutiérrez interpone Queja por Inconducta Funcional en contra del magistrado Juan Pablo Rengifo Santander, Juez del 13° Juzgado civil-Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

4.5.1 Análisis de la segunda Medida Cautelar

La finalidad de la medida cautelar de no innovar es la inmovilización de un estado de hecho o de derecho, circunscrita a la situación jurídica que se peticiona y que se viene litigando. El artículo 610 C.P.C (requisitos de la solicitud) y el art. 687 C.P.C (medida cautelar de no innovar), son muy precisos sobre su alcance. Los hechos litigiosos de la medida cautelar obedecen a que se declare consentido un laudo arbitral que resuelva: i) dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 234-2020-GGR/GOB.REG.TACNA y ii) Determine que el Consorcio Salud Tacna no ha incurrido en el literal b) del artículo 56° de la Ley de Contrataciones con el Estado".

Es necesario indicar, que el Contratista en el proceso cautelar, solicita una ampliación y modificación de su pretensión, precisando que las empresas aseguradoras se abstengan de ejecutar o Efectuar cualquier acción vinculada a la ejecución y/o pago de las mencionadas Cartas Fianzas, medida que aceptada por el Juzgado. Y el Gobierno Regional de Tacna recién en octubre del año 2020 solicita al juzgado que se Levante la Medida Cautelar otorgada a favor del Consorcio Salud Tacna por haber Caducado de Pleno Derecho,

así como también se opuso a la medida cautelar otorgada solicitando que se deje sin efecto.

El Gobierno Regional de Tacna a través de la Procuraduría de la Región Tacna en los procesos cautelares, se observa que debió presentar de manera oportuna recurso impugnatorio que la ley le faculta contra las medidas cautelares, presentadas por el Consorcio Salud Tacna, teniéndose en cuenta que, una vez dictada la medida cautelar, la parte afectada puede formular oposición dentro de un plazo de cinco (5) días, contado desde que toma conocimiento de la resolución cautelar, a fin de que pueda formular la defensa pertinente. Ahora bien, la oposición es un mecanismo procesal de defensa del afectado con la medida cautelar, por el cual va a esgrimir sus argumentos para contradecir y rechazar la pretensión cautelar y, con ello, dejar sin efecto la medida cautelar. Es decir los Procuradores (funcionarios del Gobierno Regional de Tacna), debieron realizar una defensa absoluta de los intereses del Gobierno Regional de Tacna y de la población para que el proyecto del Hospital Hipólito Unanue pueda desarrollarse de la mejor manera.

El artículo 47º de la Constitución Política se estipula que "la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a Ley". En este proceso cautelar no hemos apreciado acciones legales firmes; sólo hay entrega de documentos, pero la procuraduría.

El Decreto Legislativo Nº 1326, el cual precisa las obligaciones de los procuradores públicos, a través de su artículo 34º

> Artículo 34.- Obligaciones de los/as procuradores/as públicos
> Son obligaciones de los/as procuradores/as públicos:
> 1. Cumplir los lineamientos, normas y procedimientos del Sistema.
> 2. Ejercer sus funciones a dedicación exclusiva, con excepción de la labor docente universitaria, fuera de horario de trabajo.
> 3. Informar al/a Procurador/a General del Estado sobre los asuntos y procesos a su cargo.
> 4. Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado.
> 5. Participar en los procesos de evaluación de desempeño que disponga la Procuraduría General del Estado.
> 6. Cumplir las disposiciones relacionadas con la estructura y organización de la Procuraduría Pública a su cargo, orientando la administración y gestión de casos que se encuentran bajo su competencia.

7. Disponer el registro de los falsos expedientes o legajos en situación de archivo definitivo, a efectos de distinguirlos respecto a la carga procesal que se encuentra en giro.
8. Evaluar y proponer al Titular de la entidad consentir resoluciones, mediante informe sustentado en un análisis costo beneficio.
9. Otras que establezca el Reglamento.

Igualmente, tenemos el decreto supremo nº 018-2019-jus, referido a los procuradores públicos, el cual en su artículo 4º señala las funciones de la procuraduría general del estado y menciona que:

Artículo 4.- Funciones de la Procuraduría General del Estado.
Son funciones de la Procuraduría General del Estado, además de las establecidas en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1326, las siguientes:
1. Proponer políticas públicas en materia de defensa jurídica del Estado.
2. Desarrollar lineamientos y criterios técnicos destinados a la prevención del daño o potencial daño que se le pueda causar al Estado.
3. Diseñar y establecer estrategias con el objeto de lograr efectividad en la defensa jurídica del Estado, acorde con lo establecido en los Documentos Prospectivos que apruebe el Sector Justicia y Derechos Humanos.
4. Velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias.
5. Registrar las solicitudes referidas a las declaraciones que brindan los/las procuradores/as públicos/as a los medios de comunicación, que sean relacionadas al Sistema.
6. Centralizar, el uso de los medios de comunicación y difusión en general de la actividad de las procuradurías públicas, aprobando o autorizando el uso de plataformas digitales.
7. Definir estándares e indicadores para la defensa jurídica del Estado, con enfoque en la gestión por resultados y acorde con la modernización de la gestión pública.
8. Evaluar, a través de un sistema de seguimiento y monitoreo, el ejercicio de la defensa jurídica del Estado y el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, laudos arbitrales, sentencias judiciales y demás actos que resuelvan una controversia en la que el Estado sea parte.
9. Establecer lineamientos, protocolos y registros que coadyuven a una eficiente defensa jurídica del Estado.
10. Ejercer de manera única y exclusiva las acciones de evaluación, supervisión, control, fiscalización, instrucción y sanción administrativa disciplinaria de los/las procuradores/as públicos/as de todos los niveles de gobierno, cuando se trate de aspectos funcionales en ejercicio de su actividad.
11. Regular y supervisar la transferencia de gestión y entrega de cargo en todos los ámbitos del Gobierno Nacional, Regional y Local, en lo referido a la defensa jurídica del Estado, con la finalidad de asegurar de manera adecuada, la continuidad de las funciones que realizan las procuradurías públicas.
12. Desarrollar la interoperabilidad con los sistemas informáticos de otras entidades con la finalidad de cumplir los objetivos del Sistema, acorde con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

> 13. Prestar apoyo técnico a los/as procuradores/as públicos/as en la elaboración de pericias, informes, liquidaciones, análisis financieros y otros documentos, que sean útiles para la defensa de los derechos e intereses del Estado.
> 14. Brindar asesoramiento técnico jurídico a las/las procuradores/as públicos/as en el ámbito de sus competencias.

En este orden de ideas podemos concluir que existiría una presunta responsabilidad de funcionarios de la Oficina de la Procuraduría del Gobierno Regional de Tacna al no haber cumplido con sus funciones y que tal incumplimiento está debidamente establecido en nuestro Código Penal, en Delitos Contra la administración pública Capitulo II Delitos Cometidos por funcionarios públicos.

> Código Penal, Artículo 377° Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales. El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días multa.
> Los Procuradores públicos deben ejercer la defensa de los intereses del Estado, en este caso existe una aparente pausa jurídica por parte de la procuraduría pública del Gobierno Regional de Tacna; por lo que es necesario determinar las acciones ulteriores, en defensa del interés del Estado y que se hizo para permitir una probable ejecución de las cartas fianza.

Es de conocimiento público que este mismo "cliché legal" de interponer medidas cautelares, con el objeto de dilatar y no perder las cartas fianzas aplican malos empresarios en coalición con malos funcionarios púbicos en diferentes obras públicas generando preocupación, sobre todo por la defensa de los intereses del Estado, y en este caso en particular debe ser explicada por los procuradores públicos durante las investigaciones que oportunamente debe realizar el Ministerio Público.

CAPÍTULO V

DE LOS VENTILADORES MECÁNICOS

Presunto Perjuicio económico por el pago de valorización de la compra de equipamiento médico por parte del Gobierno Regional de Tacna para la compra de ventiladores mecánicos para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN TACNA"** los cuales no fueron entregados en su totalidad y no cumplirían las especificaciones técnicas.

5.1 ANÁLISIS DE LOS HECHOS

En el año 2015 se convocó a Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA producto de la cual se firmó el contrato N° 053-2015 celebrado entre el Gobierno Regional de Tacna y el Consorcio Salud Tacna "Contratación de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región de Tacna" contiene principalmente la ejecución del componente N° 1 Infraestructura, y la ejecución del componente N° 2 Equipamiento.

El componente N° 2 del mencionado contrato, se encuentra clasificado en 8 partidas entre las cuales se encuentra principalmente las siguientes:

- Partida 01.01 Equipos Biomédicos (S/ 12'970,972.36)
- Partida 01.03 Equipos Electromecánicos (1'865,909.28)
- Partida 01.07 Mobiliario Clínico (2'604,436.04)

Estas partidas suman el total de S/ 17'441,317.71.

El Plan de Adquisición de Equipos Médicos fue aprobado por la Supervisión de la Obra, el mismo definió que la presentación de las Fichas Técnicas para aprobación e inicio de Instalación de Equipos Médicos en Obra serían el 2018, sin embargo, este programa fue modificado por el Contratista con el consentimiento de la Supervisión en marzo de 2019, estableciendo para abril y mayo de 2019 la presentación e Instalación de Equipos que no cumplió el Contratista.

El contrato en mención en sus cláusulas quinta y novena refieren que los pagos que la entidad realice deben efectuarse después de ejecutada la prestación, debiendo contar con la documentación que sustente el referido pago, asimismo, las especificaciones técnicas del Estudio de Pre Inversión,

a nivel de Factibilidad del Proyecto, en el inciso 4 del numeral 5 de la memoria descriptiva y memoria de cálculo de equipamiento del Expediente Técnico de la Obra, referido al procedimiento de valorización de equipamiento médico y numeral 8.2 de las bases integradas, refiere que el supervisor debe exigir al contratista la presentación de constancias de cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos.

Asimismo, se identificó que se otorgó conformidad a las valorizaciones de obra N° 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27 que no cumplían con los términos contractuales, toda vez que no se acreditó la adquisición y custodia por parte del Contratista de acuerdo al procedimiento de valorización de equipamiento médico y contraviniendo las propias bases del proceso.

Así también la Gerencia General Regional dispuso la implementación del cambio de la forma de pago solictiada por el Contratista, la misma que no garantizaba la adquisición del equipamiento médico, habiéndose pagado el 40% solo con la presentación del Contrato con el proveedor y el otro 45% a la emisión del acta de constatación, cuando el procedimiento establecido contemplaba que la valorización y pago del equipamiento se debía realizar al 85% de los precios unitarios de los esquipos médicos adquiridos, previa suscripción del Acta de Verificación y Custodia de los mismos por el contratista y el 15% restante a su instalación, cuando dicho cambio no está acorde a los supuestos establecidos en la normativa de contrataciones.

5.2 SERVICIOS DE CONTROL SIMULTÁNEO DE LA CGR

Con fecha 18 de mayo de 2020 la Contraloría General de la Republica remite al Gobierno Regional de Tacna la Orientación de Oficio N° 4369-202-CG/GRTA-SOO la cual contiene la situación adversa siguiente:

- El Equipo Biomédico de 43 Ventiladores Mecánicos no se encuentran disponibles por una inadecuada valorización y pago, poniendo en riesgo el logro del objetivo de dicha adquisición y la oportuna atención del servicio de salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19.
- Se advierte también que, producto de las valorizaciones N° 20, 25 y 26, el GORE Tacna pagó al contratista el importe de S/ 4´136,946.82, monto equivalente al 85% del valor contratado para la adquisición de 43 ventiladores mecánicos.

5.3 SERVICIOS DE CONTROL POSTERIOR DE LA CGR

Con fecha 16 de febrero de 2021 el GORE Tacna recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 10441-2020-CG/GRTA-AC, Conformidad y Pago de Valorizaciones de equipos médicos de la obra, el cual contiene las siguientes conclusiones:

- El Coordinador de obra y el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión de la entidad otorgaron conformidad al equipamiento médico de las valorizaciones de obra N° 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27 que no cumplían con los términos contractuales, debido a que no se acreditó la adquisición y custodia por parte del contratista.
- El Gerente General Regional dispuso la implementación del cambio de la forma de pago solicitada por el contratista, la misma que no garantizaba la adquisición del equipamiento médico, contraviniendo los supuestos establecidos para tal fin en la norma de Contrataciones del Estado.
- Ante la declaratoria de emergencia por el Covid-19 se dispuso la entrega inmediata de 43 ventiladores mecánicos y 24 medidores de funciones vitales los mismos que fueron pagados al 85% evidenciando que el contratista solo hizo entrega de 15 ventiladores mecánicos al Hospital Hipólito Unanue de Tacna, de los cuales 13 no cumplían con las características técnicas de equipos neonatales.
- Debido al irregular pago de valorizaciones antes mencionado se favoreció al contratista por un importe de S/ 17'441,317.71 debido a las conformidades otorgadas que no garantizaron la adquisición de los equipos médicos.

5.4 INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE LA FISCALÍA

- Con fecha 4 de junio de 2020 El tercer despacho de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna dispuso el inicio de investigación preliminar por el plazo de 120 días contra quienes resulten responsables por la compra de 43 ventiladores mecánicos de la obra del nuevo Hospital Hipólito Unanue, con lo cual se investiga el delito de Colusión Agravada en agravio del Gobierno Regional de Tacna en la que estarían comprendidos además de los funcionarios representantes del Consorcio Salud Tacna que construye la obra y la empresa Trademedic proveedora de los equipos.

- Asimismo, con fecha 15 de octubre de 2020 el equipo fiscal recabó documentación y solicitó la exhibición, entrega y recepción de comprobantes de pagos a nombre de la empresa Consorcio Salud Tacna por los ventiladores mecánicos.

5.5 DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

Conforme se señala en el análisis, y tomando en cuenta las acciones de control realizadas por la Contraloría General de la República, es importante señalar que, en los hechos materia de análisis, existe responsabilidad de los funcionarios del Gobierno Regional de Tacna, en la aprobación, autorización y pago de valorizaciones, así como el cambio de la forma de pago. El Coordinador de Obra, Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Gerente Regional de Infraestructura quienes omitieron sus obligaciones funcionales pese a conocer el contenido de las valorizaciones N° 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27. Así también existe responsabilidad del Gerente General Regional quien dispuso implementar el cambio de forma de pago con opinión técnica del Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión. Finalmente, el Director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, Director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería y el Director de la Oficina Ejecutiva de logística, son responsables por el pago de devengados y valorizaciones sin contar con el sustento por la adquisición y custodia de los equipos por parte del Contratista.

La participación de los funcionarios en los hechos es la siguiente:

- Germán Gualberto Berrio Córdova, coordinador de obra, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra N° 20, 21, 22, 26 y 27 pese a que el contratista no acreditó la adquisición y custodia del equipamiento médico.

- Ramón Manuel Calcina Peña, coordinador de obra, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra N° 24 y 25 27 pese a que el contratista no acreditó la adquisición y custodia del equipamiento médico.

- Marco Antonio Tocales Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervision, otorgó conformidad a las valorizaciónes de obra N° 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27 pese a que el contratista no acreditó la adquisición y custodia del equipamiento médico, aunado a ello otorgó opinión favorable a la forma de pago.

- Henry Jesús Chique Calderón, gerente Regional de Infraestructura quien tuvo conocimiento que el Contratista no acreditó la adquisición del equipamiento medico, así como la forma en que fueron valorizados no se ajustaban a las bases integradas y no observó las valorizaciones de obra N° 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27.

- Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, autorizó la propuesta del contratista sobre la forma de pago, el cual no se encuentra dentro de los supuestos de modificación del contrato, y contraviene lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Ismael Eusebio Conde Visa, director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería, emitió y visó el Comprobante de Pago correspondiente a las valorizacíones N° 22 y 25 pese al informe desfavorable del Director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares.

- Raúl Clemente Quenta Vincha, director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, efectuó el devengado de la valorización N° 22 pese al informe desfavorable del Director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares.

- Luis Enrique Jiménez Quiróz, director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares quien informó al director de la Oficina Regional de Administración efectivizar el pago de la valorización N° 22 al contratista.

CAPÍTULO VI
ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

6.1 ASPECTO CONSTITUCIONAL

Las labores de investigación encargadas por la Comisión de Fiscalización y Contraloría se efectuaron en el marco de la Constitución Política y Reglamento del Congreso, con absoluto respeto al debido proceso consagrado en nuestro ordenamiento jurídico vigente, sobre todo considerando que el artículo 38º indica que "todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación" y el inciso segundo del artículo 102º de la Carta Política determina que son atribuciones del Congreso "velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores".

Hemos sido exageradamente respetuosos de la jerarquía de normas y de los derechos fundamentales que tienen todas las personas; somos conscientes que el artículo 159° de la Constitución Política desarrolla las principales funciones que le corresponde al Ministerio Público, quien es el titular de la acción penal pública y defensor de la legalidad. En dicha línea debe profundizar las pesquisas para determinar grados o niveles de responsabilidad y participación criminal, debiendo en su momento realizar las diligencias o actuaciones necesarias para descubrir la verdad y evitar la impunidad.

Tenemos claro que la norma fundamental en el artículo 44º estipula que es deber primordial del Estado "garantizar la plena vigencia de los derechos humanos", el artículo 51º define que la Carta Política "prevalece sobre toda norma legal…" y el artículo 55º indica que los tratados internacionales en vigor "forman parte del derecho nacional".

Incluso, *a fortiori*, dentro de aquellos conceptos democráticos, tenemos la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política vigente, la cual manifiesta que:

> Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos

y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Para un desarrollo de la argumentación jurídica es importante señalar la existencia de la Convención Interamericana contra la Corrupción suscrita por el Perú, ya que se trata de un instrumento internacional jurídicamente valioso, el cual en su Preámbulo que:

> **CONVENCIDOS** de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;
>
> **CONSIDERANDO** que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio;
>
> **PERSUADIDOS** de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;
>
> **RECONOCIENDO** que, a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos;
>
> **CONVENCIDOS** de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción;
> (…)

Dicho instrumento internacional, permite tener precisiones técnicas-especializadas y a su vez, nos detalla con agudeza en el artículo I, la definición de "función pública" y "funcionario público", señalando que:

> **"Función pública"**, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
>
> **"Funcionario público", "Oficial Gubernamental" o "Servidor público",** cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

La Convención Interamericana contra la Corrupción hace énfasis que es necesario prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción, dentro de lo cual debe fortalecerse:

> Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

No podemos olvidar que en su Artículo VI, este importante instrumento internacional, ha definido con claridad que:

1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:

> a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
>
> b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
>
> c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
>
> d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y
>
> e. La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

> 2. La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella.

Durante el análisis y evaluación de la presente investigación, hemos tenido presente la existencia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada mediante Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003, la cual en su Preámbulo nos explica:

> Preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley,
>
> Preocupados también por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero,
>
> Preocupados asimismo por los casos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados,
>
> Convencidos de que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella, Convencidos también de que se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción,
> (…)

Hay tres (3) *ítems* principales, que marcan con claridad la finalidad e importancia de la Convención que no podemos obviar, por la necesidad imperante de luchar frontalmente contra la corrupción e impunidad:

> a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
> b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
> c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Esta norma internacional explica detalladamente las diversas situaciones en que puede incurrir un funcionario público o quien ejerce alguna función

pública donde encontramos la penalización y aplicación de la Ley, sobornos, malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes.

También, se desarrolla el tráfico de influencias, abuso de funciones o autoridad, enriquecimiento ilícito, blanqueo del producto del delito, encubrimiento, obstrucción de la justicia, participación y tentativa, conocimiento, intención y propósito como elementos de un delito, proceso, fallo y sanciones, embargo, incautación y decomiso, protección de testigos, peritos, víctimas, denunciantes, consecuencias de los actos, indemnización y autoridades especializadas, secretos bancarios, etc. que son situaciones que deben ser consideradas por las autoridades locales o nacionales, llámese Ministerio Público y Poder Judicial, considerando, también, a las procuradurías públicas.

Ahora bien, el artículo 9° de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción determina que:

> **Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública**
>
> 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:
>
> a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;
>
> b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;
>
> c) La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;

d) Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;

e) Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación.

2. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

a) Procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional;

b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;

c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;

d) Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y

e) Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo.

3. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.

Por otro lado, considerando que los países tienen política de carácter internacional, revisando material didáctico sobre aspectos relacionados a la lucha frontal contra la corrupción, no se puede dejar de considerar el aporte de Jaime López sobre las "Normas y Políticas Internacionales contra la Corrupción" (primera edición, 2003) gracias al apoyo de CREA Internacional de El Salvador, financiado por USAID donde define que las Cumbre de las Américas "son reuniones en las que se dan cita los presidentes y jefes de Estado del hemisferio" y cuyo objetivo es "buscar soluciones y una visión compartida acerca del futuro de los países participantes".

En dicho trabajo de Jaime López se explica que:

> La decisión de convertir a la OEA en uno de los principales foros de cooperación entre estados para combatir la corrupción quedó plasmada en la Declaración de Belém do Pará de 1994. En ella la OEA se impuso la obligación de estudiar medidas "destinadas a combatir la corrupción, mejorar la eficiencia de la gestión pública y promover la transparencia y la probidad en la administración de los recursos políticos".

En ese sentido, el estudio de Jaime López, nos permite evaluar que hay importantes definiciones que deben ser consideradas por las autoridades, respecto a actos de corrupción y con la finalidad de evitar la impunidad; por ello, será el Ministerio Público, la Institución que deberá tener en cuenta que una de las posibles modalidades está definida como:

> **c) Incumplimiento de funciones.**
>
> No siempre es posible detectar o encontrar evidencias sobre la aceptación u ofrecimiento de sobornos. Por ello la CICC consigna como acto de corrupción el solo hecho de realizar una acción o adoptar una decisión, u omitirlas, en contradicción a los deberes o funciones que le han sido asignadas a una persona que ejerce un cargo público.
>
> En este caso, debe demostrarse que el acto en cuestión ha sido cometido por los funcionarios con la finalidad de obtener beneficios para sí mismos o para empresas, grupos o terceras personas.
>
> La sección VI.1.c de la CICC señala que es acto de corrupción:
>
> "La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero".
>
> Dentro de esta figura de corrupción quedan incluidos el incumplimiento de deberes, los actos arbitrarios y el abuso de funciones.

El trabajo de Jaime López hace énfasis en los posibles responsables de actos o hechos de corrupción, lo cual debe ser valorado por las autoridades competentes, respecto a lo sucedido en el proyecto **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna"** y en esa línea de trabajo, es necesario tener a la vista:

> **e) Responsables de los actos de corrupción**.

> Con relación a los actos anteriores, la CICC señala que se debe considerar como responsables a los autores directos, a los coautores, a los instigadores o incitadores, a los cómplices y a los encubridores.

Por ello, no debemos dejar de lado que "sin duda el proceso de Cumbres de las Américas es el principal cónclave y espacio para incidir en la agenda regional". Esto incluye los acuerdos de lucha contra la corrupción adoptados por las Cumbres, desde la primera reunión en Miami (Florida-USA). Este importante aporte de Jaime López también se refiere a la conducta de los funcionarios públicos, la misma que debe ser considerada en la continuación de las conclusiones y recomendaciones del presente informe.

A su turno, existe también un importante trabajo efectuado por Víctor Manuel Rojas Amandi, doctor en Derecho por la Universidad de Heidelberg (Alemania) y profesor en el Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, bajo el título "Los Tratados Internacionales sobre Corrupción" donde hace un análisis y estudio sobre el tema que permite ilustrar a las autoridades sobre la lucha frontal que debemos continuar de manera permanente contra aquellas lacras que destruyen los cimientos de nuestra sociedad democrática y que contaminan el Estado Constitucional de Derecho.

Igualmente, desarrollando el derecho internacional de cooperación, Víctor Rojas, en su aporte sobre "Los Tratados Multipolares: una nueva generación de tratados internacionales" ha precisado con sapiencia que:

> Para ejemplificar con cierto detalle esta situación, podemos referirnos a las convenciones en materia de lucha en contra de la corrupción. Tradicionalmente se reconoció que el combate contra las prácticas corruptas quedaba reservado a las políticas públicas internas de los Estados. Sin embargo, durante los últimos veinte años la intensificación del comercio internacional dio lugar a una corrupción sin precedentes en el mundo, la que fue calificada como la "gran corrupción" y que en sectores tales como la venta de material militar; la transferencias de bienes de capital involucrados en grandes proyectos; las obras públicas de gran envergadura; la compra-venta de materias primas masivas; el pago a profesionistas por informes técnicos y las auditorías, llegaron a adquirir proporciones alarmantes.
>
> Esto se debió, entre otras cosas, a factores tales como al hecho de que las empresas transnacionales cuentan con un potencial económico mayor que muchos Estados; a que los negocios internacionales cada día crecen más; a que en los países en vías de desarrollo los salarios de la burocracia suelen

> ser muy bajos y las condiciones del trabajo no son buenas; a las asimetrías económicas, jurídicas, sociales, políticas que existen entre países altamente desarrollados y países en vías de desarrollo; a las transacciones de divisas a través de sistemas informáticos, etcétera.
>
> Por qué causa la "gran corrupción" se convirtió en un problema internacional, se mencionan varios fenómenos. En primer término, debido a que las prácticas corruptas funcionan de tal manera que falsean el sistema de competencia internacional al no permitir que los productos económicamente más viables sean los que prevalezcan en el mercado internacional, y de esta forma al asegurar el monopolio de productos y empresas poco competitivas. Asimismo, se mencionan como efectos de las prácticas corruptas su efecto sobre la toma de decisiones políticas; el aumento del costo de bienes y servicios; las crisis políticas a que pueden dar lugar; el hecho de que un acto de corrupción normalmente debe ir seguido de otros actos del mismo tipo, y que facilita la generación de actividades ilícitas, tales como el contrabando.

Tenemos el trabajo efectuado por Víctor Mauricio Castañeda Rodríguez titulado "Una investigación sobre la corrupción pública y sus determinantes" publicado por la Revista Mexicana de Ciencias Política y Sociales (2016), quien no relata que:

> **La corrupción como decisión de un agente público**
>
> El estudio de la corrupción requiere del trabajo multidisciplinar, pues la decisión de un agente de incurrir en actos de corrupción no solamente depende de la ganancia monetaria que pueda obtener, sino además del modo como la sociedad lo juzgue y la probabilidad de ser descubierto. En otros términos, la corrupción toma lugar bajo determinado marco institucional, de modo que el fenómeno no se extiende de manera homogénea entre países.
>
> Para plantear lo anterior, se puede recurrir a un sencillo modelo en el que la decisión de un agente se basa en el análisis costo/beneficio; sin embargo, y a diferencia de la perspectiva de la economía del crimen, se considera que factores como la probabilidad de que el corrupto sea descubierto no solo depende de medidas policiales, sino también de factores como la reacción de la sociedad (es decir, si ésta guarda silencio o denuncia).

Existen múltiples trabajos académicos realizados por diversos tratadistas o estudiosos sobre la materia que han profundizado un análisis para combatir la corrupción y algunas modalidades que existen; aquí hemos tomado algunos que deberán ser considerados por las autoridades encargadas de las pesquisas.

Finalmente, en el ámbito académico, es conocido el artículo elaborado por Estévez Alejandro bajo el título "Reflexiones teóricas sobre la corrupción: sus dimensiones política, económica y social", divulgado por la Revista Venezolana de Gerencia (2005) donde el autor formando parte del Centro de Investigaciones en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (Argentina) explicó que:

> La aparición de la corrupción dispara una serie de procesos que de no enfrentarse a tiempo tienden a desarrollar círculos viciosos corruptos que se autoalimentan. Por ejemplo: las regulaciones burocráticas que están estructuradas en forma confusa permiten a los funcionarios recibir sobornos y obtener ventajas personales gracias a su labor de interpretar, detener o acelerar estos procesos, despreocupándose de la cuestión pública y de su verdadero trabajo. En estas condiciones, surge un enrarecido clima de inseguridad que va desgastando los lazos de confianza interpersonales y los existentes entre la ciudadanía y las instituciones y poderes del Estado. Estas condiciones socavan la legitimidad del gobierno de turno, a la par que desacreditan toda la cuestión política en sí. La corrupción es entonces percibida como una falta a la justicia social que amenaza, más allá de los distintos sistemas políticos y posibles estructuras de las instituciones, con capturar al Estado y reducirlo a un conjunto inorgánico de luchas de poder (Malem Seña, 2000).

6.2 ASPECTO LEGAL

6.2.1 Situación básica: Delitos contra la Administración Pública

El Título XVIII del Código Penal vigente desarrolla lo referido a esta clase de ilícitos penales y considera aquellos cometidos por particulares, por funcionarios públicos, contra la administración de justicia y considera disposiciones comunes, comprendiendo la violencia y resistencia a la autoridad, desacato, abuso de autoridad, concusión, cobro indebido, colusión (simple y agravada), patrocinio ilegal, peculado, malversación, corrupción de funcionarios, cohecho activo y pasivo, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, entre otras modalidad definidas en dicho cuerpo legal.

Se trata de graves delitos que, en caso de existir indicios de haberse cometido, deben ser investigados por el Ministerio Público, con las garantías constitucionales vigentes.

En ese sentido, hay un interesante trabajo elaborado por Vladimir León Vidal referido a "los problemas actuales de la persecución penal de los delitos de corrupción", divulgado por la "Gaceta Jurídica" (2015) donde el autor destaca que:

> La Constitución Política no ofrece un concepto sobre lo que debe entenderse por funcionario o servidor público. El artículo 39 puntualiza que: "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación", y el artículo 40 señala que: "No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta"; por lo que correspondía a la ley ordinaria establecer una definición clara y precisa sobre dicho concepto.
>
> (…)
>
> Los conceptos provenientes del ordenamiento jurídico internacional y nacional denotan características comunes, pues como bien señala Edgardo Donna, se trata de aquella persona que: a) está adscrita a la administración pública; b) tiene una relación de profesionalidad, en el sentido de que cubre un hueco dentro de la administración, esto es, que no colabora desde afuera; c) tiene una remuneración por parte de la administración pública; y, d) tiene un régimen jurídico administrativo propio. En tal medida, el concepto de funcionario o servidor público en el Derecho Penal no coincidirá necesariamente con el establecido por el Derecho Administrativo, pues en este último se caracteriza por su ingreso en un régimen de Derecho Público, de manera permanente, voluntaria y profesional; por el contrario, en el ámbito penal la definición se construye sobre el dato de la efectiva participación del ejercicio de las funciones públicas, sin que se precise la incorporación del sujeto a la organización administrativa, ni una vinculación de carácter permanente o profesional.

Igualmente, León Vidal refiriéndose a la necesidad de un concepto de funcionario público para el ámbito penal no dice que:

> En ese sentido, lo que caracteriza al funcionario público para efectos penales es su acercamiento al bien jurídico protegido (administración pública), pues la atribución de un hecho delictivo conlleva necesariamente un quebrantamiento o violación de los deberes a su cargo; por lo demás, así lo reconoce nuestra Corte Suprema de la República, al señalar: "Que el concepto penal de funcionario público es amplio. A la ley penal le interesa que el sujeto activo tenga un deber especial derivado del ejercicio de una función pública y de la cercanía con el bien jurídico tutelado"; admitiendo también la configuración del funcionario de hecho o de facto, como aconteció en el caso del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres
> (…).

El profesor Ramiro Salinas Siccha refiriéndose a los autores y partícipes de estos ilícitos penales ha expresado que:

> Aspecto problemático de los delitos contra la administración pública lo constituye saber o identificar quienes son autores, coautores o cómplices en la comisión de un delito.

> Es lugar común en la doctrina sostener que solo es autor aquel que realiza por propia mano o por medio de otro todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo penal, es decir, aquel que tiene el dominio del hecho. En tanto que se consideran coautores a aquellos que cometen conjuntamente el delito. La coautoría exige tres requisitos: "Decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado por cada agente, y el tomar parte en la fase de ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer".
>
> La participación se encuentra ubicada en un nivel accesorio y dependiente de un hecho principal dominado por el autor o los coautores. La participación, según el aporte del partícipe, se divide en primaria y secundaria. La primera se configura cuando el partícipe dolosamente presta auxilio para la realización del hecho punible por parte del autor, sin el cual no se hubiese realizado. Mientras que la participación secundaria se configura cuando el partícipe de cualquier otro modo, sin ser sustancial, hubiese dolosamente prestado asistencia al autor del delito.
> (…)
>
> En principio, en los delitos contra la administración pública no cualquier persona puede ser autor. Para ser autor de esta clase de delitos se necesita tener, tal como lo exige el tipo penal, la condición de funcionario o servidor público, e incluso en ciertos delitos además de tal condición, se necesita tener una relación funcional especial con el objeto del delito al interior de la administración pública.
>
> Si en un caso concreto la persona que ha cometido un acto, por ejemplo defraudatorio para el Estado, no tiene la condición de funcionario o servidor público, no podrá serle atribuido un delito contra la administración pública. De igual modo, si se exige la concurrencia de una relación funcional específica a cualquier funcionario o servidor público, no podrá serle atribuida la comisión del delito de que se trate, por ejemplo el delito de colusión o peculado.

Igualmente, debemos considerar lo señalado por la abogada Silvana América Carrión Ordinola, quien actualmente se desempeña como procuradora pública adjunta, al referirse a la responsabilidad penal de los funcionarios públicos, cuando se pregunta:

> **¿Qué es la Administración Pública?**
>
> Administrar, indica el autor Salinas Siccha en referencia a la Real Academia de la Lengua, es servir, en este caso, servir al Estado y cumplir la función encargada para lograr «el bienestar general». Pero este cumplimiento además debe estar enmarcado en orden de órganos estatales que implica jerarquía, niveles, entidades, cargos y oficios, esto es, hay una organización dentro de la cual se debe cumplir esa función pública indistintamente del cargo asignado al funcionario o servidor público.

¿QUÉ SE PROTEGE?: EL BIEN JURÍDICO.

La lesión o puesta en peligro de la administración pública pone en peligro la organización del Estado. Entonces surge como necesidad para el propio Estado, el interés jurídico por proteger la corrección de la función pública en tanto solo así se puede mantener la organización del Estado en pro del bienestar general. Esto lo hace a través de las normas penales. • Esto se esboza como el concepto de bien jurídico general para este tipo de delitos, luego verificaremos que existen intereses particulares (bienes jurídicos) específicos que se protegen con cada tipo penal que integra este título del Código Penal (Cohecho, Colusión, Peculado, entre otros).

Ahora bien, existe el "Manual sobre Delitos contra la Administración Pública (2015) publicado por *Open Society Foundations* y la PUCP donde debemos considerar puntos necesarios e importantes evaluados para el desarrollo del presente informe.

Ahí se mencionan, por ejemplo, que:

EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En doctrina penal existen diversas posiciones en torno a cuál sería el bien jurídico general protegido por los delitos contra la administración pública. Antes de hacer una pequeña reseña de cada postura y explicar cuál es considerada como la más adecuada, conviene adelantar que en este acápite no serán analizados los bienes jurídicos que, de manera específica, protege cada tipo penal, sino que se abordará el bien jurídico protegido, de manera general, en todos los tipos penales de delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos.

Así, es posible identificar las siguientes posturas:

• La probidad, dignidad, integridad, rectitud y lealtad del funcionario público. Como puede entenderse, se trata de una concepción subjetiva respecto del bien jurídico, ya que se centra en características que el funcionario público debe tener para trabajar en la administración pública.

• Las expectativas, basadas en las normas, que se tienen respecto de la actuación de los funcionarios estatales y aquellas sobre el rol que estos deben cumplir en nuestro sistema social. En otras palabras, las expectativas normativas se defraudan cuando los funcionarios públicos incumplen su deber institucional de "sujeción a la ley"; es decir, no actúan según las normas estatales prescritas.

• El correcto y regular funcionamiento de la administración pública (el correcto ejercicio de la función pública). Esta postura predomina,

actualmente, en la doctrina y en la jurisprudencia. En el presente texto adoptaremos la postura de acuerdo con la cual el bien jurídico de relevancia penal en los delitos del Título XVIII Código Penal (en adelante, CP) es el "correcto y regular funcionamiento de la administración pública". Sin embargo, este concepto es difuso y amplio, por lo que requiere ser analizado con mayor profundidad.

Así, debemos entender a la administración pública como aquella actividad que los funcionarios y servidores públicos desempeñan para que un Estado constitucional y de Derecho pueda cumplir con su rol prestacional. Según esta perspectiva de bien jurídico, no se protege a la Administración en sí misma, como un conjunto de órganos o instituciones, sino que se protege a la administración pública en sentido funcional, es decir, respecto de los objetivos constitucionales que a través de ella se persiguen. Con esta definición, debería descartarse al patrimonio o a la "gestión eficaz", como bienes jurídicos protegidos, pues, por un lado, el patrimonio del Estado se protege como el de cualquier otro ciudadano, y, por otro lado, el Derecho Penal atiende a la eficiencia en la administración de los recursos del Estado, antes que a su simple eficacia. En este sentido, la administración y la función pública de un Estado pensada y concebida para todos, no pueden beneficiar a ningún sector o persona particular.

Por el contrario, la función pública debe guiarse por criterios objetivos, legales y prestacionales propios de una gestión democrática. De este modo, una correcta gestión pública se desprende de los principios y valores propios de la Constitución de una sociedad, la misma que debe apuntar a un sistema social equitativo, justo y democrático. En esta línea, el bien jurídico "correcto y regular funcionamiento de la administración pública" debe ser entendido como la objetiva, legal y prestacional administración o gestión del conjunto de bienes y servicios que el Estado utiliza para el cumplimiento de sus fines constitucionales.
El bien jurídico "correcto funcionamiento de la administración pública" es supraindividual, es decir:

• Su titularidad es compartida por la sociedad en su conjunto.

• Es indisponible por un sujeto privado. Por esta razón, será ineficaz el consentimiento respecto de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico en cuestión.

TITULARIDAD DEL BIEN

En relación con la titularidad del bien jurídico afectado por los delitos de corrupción, existen dos grandes posturas:

• El titular del bien es el Estado. Esta es la posición dominante- y, en este sentido, el sujeto pasivo específico sería la entidad estatal afectada en el caso concreto.

• Los titulares son los ciudadanos. Esto en la medida en que los delitos contra la administración pública generan un daño, y afectan los derechos de los administrados y de la colectividad en general. Una postura contenida en esta tesis es la que considera que la conducta penalmente relevante de un delito contra la administración pública genera, al menos, un peligro para la vigencia de un derecho subjetivo.
Sin embargo, los autores de este Manual difieren de ella, ya que los delitos contra la administración pública no son los únicos que, en el fondo, lesionan o ponen en peligro un derecho subjetivo. Estos lesionan de manera inmediata su correcto funcionamiento y, solo de forma mediata, ponen en peligro la vigencia, el acceso a servicios públicos o la realización de ciertos derechos fundamentales. Además, no debe confundirse la finalidad político-criminal (que sería en última instancia la lesión a los derechos fundamentales de los ciudadanos) con el objeto jurídico de protección del delito.

Por este motivo, el bien jurídico protegido por los delitos contra la administración pública no es el derecho fundamental específico lesionado. Así, la lesión o puesta en peligro del correcto funcionamiento de la administración pública –a través de la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos específicos de cada tipo penal- hace, a su vez, peligrar la función prestacional del Estado.

Con respecto de la afectación de la función prestacional del Estado por parte de los delitos contra la administración pública, el Tribunal Constitucional peruano, mediante sentencia recaída en el expediente N°00017-2011-PI/TC, del 3 de mayo de 2012 señala que:

> "Al respecto, este Tribunal ha entendido que detrás de las disposiciones de dicho capítulo de nuestra Constitución y en especial del artículo 39º de la Constitución que establece que "…los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación...", subyace el principio de "buena administración" (Cfr. Exps. Ns 2235-2004-AA/TC; 2234-2004-AA/TC). A su vez, conforme al artículo 44º de la Constitución que establece que "(s)on deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación", tales fines son también atribuibles a los funcionarios y servidores públicos (Exp. Nº 008-2005-AI, fundamento Nº 14).
>
> 18. (…) de modo más específico para el delito de colusión, que se desenvuelve en el ámbito de la contratación pública, cabe señalar los principios constitucionales que cumplimentan esta actividad. (…) De este modo, el Tribunal Constitucional ha entendido como principios implícitos de la contratación pública -que se derivan de la citada disposición constitucional- la transparencia en las

operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores".
(…)

Autonomía del concepto de funcionario público.

En primer lugar, al momento de definir al funcionario público en el marco de los delitos de corrupción debe tomarse en consideración la autonomía del término en el ámbito penal. El contenido del concepto de funcionario público ha tenido un trato diferente según el área del Derecho que lo regula. Por ejemplo, en Derecho Administrativo se utiliza un concepto formal y restringido de este término, según lo dispuesto por el artículo 40° de la Constitución y del artículo 2° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Estas normas establecen una definición negativa de funcionario público (es decir, por exclusión). Esta definición ha sido elaborada para cumplir los objetivos de la regulación administrativa. Así:

• El artículo 40° de la Constitución excluye a quienes desempeñan cargos políticos o de confianza y a los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.
• El artículo 2° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo Nº 276) excluye a los servidores públicos contratados, a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, a los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, y a los trabajadores de empresas del Estado o de economía mixta.

Por el contrario, como se verá más adelante, en el ámbito del Derecho Penal, la definición de funcionario público ha buscado ser más amplia, abarcando sujetos que estarían excluidos bajo el Derecho Administrativo. Para el Derecho Penal no interesa tanto la "calificación jurídica" o la condición en la que desempeña su labor el funcionario, sino la protección del correcto y adecuado ejercicio de la función pública de cara al cumplimiento de las prestaciones sociales que debe desempeñar el Estado. En otras palabras, para definir el concepto de funcionario público en el Derecho Penal es importante determinar quiénes pueden lesionar, por su proximidad y función, el correcto funcionamiento de la administración pública. El concepto de funcionario público utilizado por el Derecho Penal es autónomo al utilizado por otras ramas del Derecho, respondiendo este a criterios de valoración estrictamente penal.
Concepto de funcionario público.

Sobre la base de lo señalado, resulta necesario utilizar un concepto que sea funcional a la protección del correcto y normal funcionamiento de los servicios de la administración pública en favor de los ciudadanos. Desde esta perspectiva, la doctrina ha reconocido como los elementos del concepto de funcionario público los siguientes:

• La persona deberá estar incorporada a la actividad pública (título habilitante).

> • La persona debe ejercer la función pública. Sin embargo, por las razones expuestas a continuación, conviene utilizar los siguientes elementos:
> • Incorporación heterónoma a la función pública.
> • Posibilidad efectiva de desempeñar el cargo público.
> (…)

En realidad, la temática es amplia, pero se considera pertinente definir algunos conceptos básicos, respecto a la existencia de la norma jurídico-punitiva que deben ser considerados por las autoridades pertinentes encargadas de las pesquisas y de la investigación preparatoria (Ministerio Público) y del Poder Judicial responsable de impartir justica.

En esa línea democrática, en el marco del control político y fiscalización, luego de haber efectuado múltiples actuaciones destinadas a determinar la verdad y precisar si se cometieron irregularidades, infracciones penales y/o actos ilícitos se ha podido recoger una serie de indicios o elementos probatorios que deben ser evaluados por la autoridad competente y que nosotros alcanzamos a fin de colaborar con la administración de justicia.

6.3 ANÁLISIS ACADÉMICO

En un trabajo efectuado por los profesores Ingrid Díaz Castillo y Gilberto Mendoza, divulgado en Derecho PUCP Nº 82 (2019) respecto a los delitos contra la Administración Pública se manifiestan que "los delitos contra la Administración pública, tipificados en el Título XVIII del Código Penal peruano, protegen que la actividad del Estado materializada a través de la actuación de sus funcionarios se dirija a satisfacer el interés público respetando principios como el de legalidad o imparcialidad" y agregan que "en la actualidad, estos delitos han cobrado especial relevancia por cuanto son aquellos que castigan el uso abusivo de la función pública con el objetivo de anteponer intereses privados por sobre los de la sociedad en general, es decir, en cuanto tipos penales que sancionan la corrupción pública".
Añadiendo que "en ese contexto, el foco de atención sobre estos delitos se ha centrado en la imposición de penas, especialmente, privativas de libertad. No obstante, conviene recordar que el legislador ha previsto para estos casos la imposición de reparaciones civiles, las cuales cumplen también un rol fundamental en el combate contra la corrupción pública".
Para ello, ambos profesores UPCP, también han desarrollado lo relacionado a la reparación civil en los delitos contra la administración pública, su importancia en el combate y prevención de la corrupción pública:

La sanción de los delitos contra la Administración pública protege la actividad prestacional o servicial del Estado para con los ciudadanos, es decir, cautela que toda actuación de los funcionarios que lo representan se encamine a la satisfacción del interés público. De esa manera, la sanción de estos delitos protege la propia legitimidad de la Administración pública derivada de su sometimiento al derecho y a la búsqueda del interés general (Asua, 1997, p. 19); es decir, tiene como bien jurídico protegido al correcto funcionamiento de la Administración pública, interés reconocido como de índole constitucional por el Tribunal Constitucional peruano (Sentencia Expediente 0017-2011-PI/ TC, fundamento 16).

Bajo esa premisa, los delitos contra la Administración pública sancionan la actuación de sus funcionarios dirigida a anteponer el interés privado por sobre el general, aprovechándose del poder estatal que se les ha conferido. Al mismo tiempo, sancionan la actuación de los particulares que intervengan en el ejercicio de la función pública con la misma finalidad. Este tipo de conductas se ven materializado en tipos penales como el cohecho, el peculado, la malversación de fondos, el tráfico de influencias, la colusión, la negociación incompatible, entre otros.

A partir de ello, el Título XVIII del Código penal peruano castiga —en gran parte y más allá de la nomenclatura utilizada en algún caso— la corrupción pública, entendida como «toda actuación que altera gravemente el cumplimiento de los fines y la vigencia del sistema de garantías que legitiman y delimitan las funciones de la Administración» (Asua, 1997, p. 17) o, en palabras de Transparencia Internacional, «el abuso del poder público para beneficio propio» (2009, p. 14).

Los delitos contra la Administración pública, por lo tanto, materializan el Principio de Proscripción de la Corrupción definido por el Tribunal Constitucional a partir de los artículos 39, 41 y 43 de la Constitución de la siguiente manera:

> 16. el propio combate contra toda forma de corrupción goza también de protección constitucional, lo que este Tribunal ha deducido de los artículos 39º y 41º de la Constitución (006-2006-CC, resolución de aclaración del 23 de abril de 2007) así como del orden democrático previsto en el artículo 43 de la Constitución (Exp. Nº 009-2007AI, 0010-2007-AI, acumulados, fundamento Nº 58). Ello resulta coherente con el Preámbulo de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la cual establece que «la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio» (Sentencia Expediente 0017-2011-PI/TC).

De esta forma, se ha reconocido que el ordenamiento jurídico peruano y, dentro de él, el sistema penal, no pueden desconocer el mandato constitucional, según el cual deben tomarse medidas adecuadas para la persecución y la sanción de la corrupción en tanto fenómeno que socava la democracia. En el ámbito penal, por ello, se han tipificado conductas

delictivas que reprimen el abuso de la función pública para fines privados y la participación de particulares con la misma finalidad, señalándose además que, en el marco de los procesos seguidos por estos delitos, el Estado podrá solicitar una reparación civil respecto de los daños patrimoniales o no patrimoniales causados por el acto ilícito.

En ese contexto, la reparación civil cumple un rol fundamental en el combate contra la corrupción en razón de las causas que motivan la realización de actos corruptos. Al respecto, para un sector de la doctrina, la determinación de estas causas requiere que se integren por lo menos dos teorías criminológicas: la teoría de las actividades rutinarias y la teoría de la elección racional. La primera explica el fenómeno de la corrupción a partir de la idea según la cual la organización espacio temporal de las actividades sociales en la vida moderna favorece inclinaciones delictivas; a su vez, la teoría de la elección racional considera que el delito es resultado de una decisión intencional del sujeto con la finalidad de obtener provecho (Blanco, 2004, pp. 270-275).

De ambas teorías se ha derivado que la corrupción es una infracción que se basa en cálculos racionales de expectativas de beneficio realizados por los infractores, que se produce en una situación de ausencia de un protector eficaz. Los corruptos son ciudadanos que persiguen objetivos, que tienen una jerarquía de preferencias y utilidades que ordenan en función de las posibilidades de su ambiente social (Blanco, 2004, p. 277).

Esta constatación resulta fundamental para establecer la importancia del cobro de la reparación civil en procesos seguidos por delitos contra la Administración pública. En efecto, el corrupto realiza un cálculo racional respecto a si realizar un acto deshonesto le procurará mayores ventajas que desventajas. En los casos de apropiación de dinero público, cobro o posible cobro de «coimas» o ante la probable obtención de beneficios de cualquier naturaleza por desviación de la función pública a fines privados, el corrupto ponderará si estos beneficios son mayores, incluso, que la posible imposición de una pena privativa de libertad, teniendo en cuenta también que, por motivos probatorios o de interpretación jurídica, puede, incluso, evitarse la propia sanción penal.

Ante ello, la reparación civil combate la corrupción pública porque afecta **«**la realidad económica del autor o partícipe en la que normalmente consolida los resultados de sus actividades ilícitas: su patrimonio personal» (Rojas, 2018, p. 175). De esa manera, puede afirmarse que la reparación civil cumple fines preventivos para evitar futuros delitos, por cuanto:

> todo sujeto que tenga la intención de cometer o participar de un acto de corrupción pública sabrá que en caso de ser descubierto, investigado penalmente y condenado, no sólo será pasible de las consecuencias jurídicas previstas en los códigos penales para este tipo de delincuencia (pena privativa de libertad, multa, inhabilitación del cargo público y comiso), sino que además el Estado perjudicado dirigirá una acción civil contra su persona para proceder al embargo y ejecución de sus bienes personales (Rojas, 2018, p. 176).

6.4 PRESUNTOS RESPONSABLES EN TEMA MATERIA DE INVESTIGACIÓN

No podemos dejar de destacar el extraño comportamiento de autoridades nacionales, funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Tacna quienes deben responder por una conducta dolosa y/o culposa, situación ocurrida desde la propuesta, decisión, estudios, convocatorias e inicio del proyecto **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna";** básicamente**,** el ex titular del GRT, el actual presidente regional, los consejeros regionales de ambos períodos, comités que intervinieron, supervisores, encargados de control regional, trabajadores del área de presupuesto, así como personas jurídicas o naturales que, directa o indirectamente, tienen o han tenido relación con el proyecto, deben ser exhaustivamente investigados.

Cabe destacar la presunta inacción funcional de quien fuera titular de la Contraloría General de la República, Edgar Alarcón Tejada frente a las graves denuncias públicas e informes que elaboraban sus propios funcionarios regionales; según información pública, en diversas obras donde curiosamente intervinieron los mismos que formaron parte del Consorcio Salud Tacna. No impulso, ni presentó denuncias ante el Ministerio Público, ni dio instrucciones a la procuraduría pública de su sector para que actúen inmediatamente y vigilen los resultados de sus diversos informes emitidos.

Esta supuesta conducta dolosa debe ser investigada, con una lupa jurídica, por el Ministerio Público, para determinar los grados o niveles de corrupción y responsabilidad o participación que pudieran existir.

Hay antecedentes referidos a un informe de otro grupo de trabajo de la Comisión de Fiscalización y Contraloría relacionado a una parte del tema (2016); pero, sin resultado positivo hasta la fecha, sin sanciones ejemplares y con un predominio de la impunidad, lo cual constituye una grave situación, inaceptable que agravia y ofende a la población de Tacna e implican ilícitos penales.

En dicho documento, aquel grupo de trabajo, analizó varios temas referidos a la Región Tacna t entre ellos hubo una primera parte, el inicio de las gestiones, referida a la obra materia de la presente investigación e incluso hasta la suscripción de la *addenda* 01.

Ahora bien, en el presente Informe, se cumple con destacar que en el Contrato Nº 053-2015 (Licitación Pública Nº 01-2015-GOB.REG.TACNA) consta que el Consorcio Salud Tacna está integrado por 6 empresas, las cuales son:

a) Assignia Infraestructuras S.A. (Sucursal Perú) con RUC Nº 20536715518 con una participación del 56%;
b) Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú con RUC Nº 20537169207 con el 1% de participación;
c) NESO Constructora SAC con RUC Nº 20554462376 con el 10% de participación;
d) Mantenimiento, Construcción y Proyectos Generales SAC con RUC Nº 20106758477 con 30% de participación;
e) EDUCTRADE S.A. con RUC Nº 99000006374 con el 3% de participación; f) Argola Arquitectos Planeamiento Urbano Arquitectura Ingeniería SLP Sucursal Perú con RUC Nº 20555072288 con el 1% de participación.

Igualmente, es necesario precisar que en el mismo documento se dispone como representantes legales comunes y alternos del Consorcio, a las siguientes personas:

1. Edison García Poma, con DNI Nº 40777212 (representante legal común 01);
2. Gleny Susana Pinto Málaga con DNI Nº 40833618 (representante alterno 01);
3. Martín Felipe Velayos Arredondo identificado con DNI Nº 0723855 (representante legal común 02); y,
4. Eva Amalia Kaseng Salas con DNI Nº 10543927 (representante alterna 02).

Cabe señalar que en la Cláusula Sétima del Contrato está detallado el plazo de ejecución de la prestación, indicándose que el contrato es de 860 días calendario, de los cuales 140 días corresponden a la Evaluación de Expediente Técnico y 720 días calendario corresponden a la ejecución de la obra y en montaje de equipamiento hasta su puesta en funcionamiento; sin embargo, estamos en el mes de marzo del 2021 y no se culminó, ni terminó la obra e incluso el Gobierno Regional de Tacna decidió resolver el contrato.

Debe efectuarse una pesquisa exhaustiva por una serie de hechos y actos extraños y sospechoso que terminaron afectando gravemente a la población, limitando el combate contra la pandemia y ocasionando pérdida de vidas humanas y afectando peligrosamente la salud de la población. *Ítem más*, el monto contractual asciende a 279`291,101.17.

Queda claro que la cláusula vigésima sexta precisa la responsabilidad de las partes y añade "cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato".

Para una exhaustiva investigación que deberá realizar el Ministerio Público, no se puede dejar de indicar que el proceso de selección fue por sistema de suma alzada y modalidad concurso oferta, llave en mano; y, es necesario detallar que el Comité Especial estuvo integrado por:

- Erick Iván Dulanto Santa Cruz, presidente;
- Rocío Dalila Salazar Bazán, miembro titular;
- Marcos Roberto Bejarano Maza, miembro titular;

- Alexander Donato Madariaga Dueñas, presidente suplente;
- Belfort Ángel Cohaila Nina, miembro suplente;
- Carlos Fidel Vargas Paria, miembro suplente.

Adicionalmente, como complemento técnico, podemos señalar la existencia del Consorcio Ladera que estaba estaba representado por Alfio Cirami e integrado por Antonio Sánchez Ornero (persona natural), ICEROTI S.L. (italiana), INCOT SAC Contratistas Generales, SUCOMEC S.A. y Lito Ingenieros S.A.C.

También, se conoció que el 18 de noviembre del 2015, en un mismo día se presentaron e intervinieron dos Notarios Públicos, siendo que doña Prescila Mendez Payehuenca se habría retirado sorpresivamente, postergándose el acto público y continuándose luego con intervención de don Luís Vargas Beltrán. Esta curiosa situación llama la atención y debe aclararse durante las pesquisas que se realizarán oportunamente, para lo cual deberán tomarse

los testimonios que fueran necesarios y actuarse las diligencias que conduzcan a esclarecer los hechos y determinar probables responsabilidades.

Igualmente, tenemos la existencia del Oficio Nº 232-2016/DSU/SAD-PAA emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado que contendría el Informe BAC Nº 033-2016/DSU/SAD-PAA (17 de febrero del 2016) dirigido al gobernador regional de Tacna donde se establecería responsabilidad en el Comité Especial respecto al otorgamiento de la buena pro de la Licitación Nº 001-2015-GOB.REG.TACNA.

6.4.1 De los ex Jefes de Estado

Los ex presidentes de la República que ejercieron mandato durante desde el 2015 hasta el 2020 fueron Ollanta Humala Tasso, Pedro Pablo Kuczynski Godard y Martín Vizcarra conocieron los graves problemas que atravesaba la obra **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna",** algunos se pronunciaron públicamente, visitaron, inspeccionaron y/o supervisaron; incluso, fueron acompañados de ministros de Salud u otros.

Es necesario precisar que con fecha 15 de abril del año 2015, el Gobierno Regional de Tacna, representado por su Gobernador Regional, Omar Gustavo Jiménez Flores, suscribió conjuntamente con el Ministro de Salud, Dr. Aníbal Velasquez Valdivia, el Convenio N° 021-2015/MINSA, por el cual se otorgaba el financiamiento para el año fiscal 2015 del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Hipólito Unánue de Tacna, el cual en las cláusulas 8.1.2 y 8.1.3, se establecen las obligaciones de "realizar el seguimiento y monitoreo financiero de los recursos transferidos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución de EL PROYECTO", así mismo, "EL MINSA en caso advierta, en el marco de las acciones de verificación y seguimiento que efectúe, el incumplimiento o la contravención a las normas legales vigentes por parte de EL GOBIERNO REGIONAL que pongan en riesgo el uso adecuado de los recursos públicos transferidos, comunicará a la Contraloría General deja República para que gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas la aplicación de mecanismos administrativos y presupuestales necesarios a fin de limitar el uso de los recursos transferidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 — Ley General del Sistema Nacional de Tesorería"

¿Pero qué acciones legales o políticas eficaces adoptaron frente a ello?

El artículo 118° de la Carta Política determina con claridad que le corresponde al presidente de la República "cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales" y en ese ámbito jurídico están los convenios internacionales contra la corrupción y las normas o dispositivos legales que permiten combatir la impunidad, donde el jefe de Estado no puede permanecer ajeno.

A. El 5 de enero del 2016, Ollanta Humala Tasso "rechazó enfáticamente cualquier tipo de injerencia de candidatos al Congreso de la República que pretendan obstaculizar la construcción del Hospital Regional Hipólito Unanue con la finalidad de obtener réditos políticos de cara a las Elecciones Generales 2016" y, también se informó en la propia página *Web* de la Región Tacna lo siguiente:

> Humala Tasso señaló que la construcción del Hospital Unanue se constituye como prioritaria para la región Tacna, considerando que la nueva infraestructura será de categoría III-1, según escala del Ministerio de Salud, y tendrá la capacidad para ampliar sus servicios especializados a la población.

El ex jefe de Estado, Ollanta Humala, envió a quien fuera su Ministro de Justicia Aldo Vásquez Ríos (MINJUSDH), a la ciudad de Tacna para que averigüe y verifique los avances sobre el proyecto referido al Hospital Hipólito Unanue de Tacna y al respecto el propio Gobierno Regional informó que:

> Con el fin de transparentar lo concerniente a un proyecto de vital importancia para Tacna, funcionarios del gobierno regional expusieron ante el ministro de Justicia, Aldo Vásquez Ríos, la situación del proyecto del Hospital Hipólito Unanue y detallaron la secuencia de respuestas técnicas realizadas ante las eventuales observaciones emitidas por la Contraloría General de la República.
> (…)
>
> En el tema de la construcción del nosocomio, se informó acerca del trabajo de estudios de preinversión, proceso de licitación realizado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, las observaciones planteadas por la Contraloría respecto a la certificación presupuestal, así como la serie de respuestas emitidas desde el gobierno regional absolviendo oportunamente los requerimientos de información de parte de la entidad de control.

> El gobernador regional Omar Jiménez manifestó que con toda la información generada esperan superar satisfactoriamente a todo cuestionamiento técnico y político generado a raíz de la inminente construcción del hospital regional.

Esto demuestra que el ex presidente de la República Ollanta Humala Tasso si conocía del tema y hasta recibió información que sería necesario que la comparta con el Ministerio Público en el marco de las investigaciones, para lo cual deberá ser oportunamente citado para que rinda su testimonio.

Visita del ex Presidente Ollanta Humala 25/01/2016
http://www.regiontacna.gob.pe/visor/noticia/NO00005621

B. El ex presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski Godard, en el mes de agosto del 2017, luego de la procesión de la bandera y antes de trasladarse al aeropuerto dijo, lo que difundió el diario regional "Sin Fronteras":

> **Tacna.** Solo 3 % de avance tiene el proyecto de la nueva infraestructura del hospital Hipólito Unanue, advirtió ayer el presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, durante su visita a Tacna. Responsabilizó de la demora a los requisitos que exige la administración pública.
>
> "Me preocupa que la burocracia parasitaria y los requisitos irreales de nuestra administración hacen que el hospital del Minsa, que ya está

> aprobado, esté solo en 3 % de progreso. O sea, falta 97 % y no hay realmente una buena razón para eso", señaló al final de la ceremonia en la plaza 28 de agosto. Para ello señaló que es necesario que la administración pública se reorganice para evitar contratiempos similares.
>
> Pero la obstaculización no solo es en el hospital, sino también en la construcción de la nueva planta de tratamiento de agua potable de Calana.
>
> "Y los proyectos de agua, estaba conversado con el alcalde, los conocemos bien. No hay ninguna necesidad de esperar. Son proyectos bien conocidos y bien estudiados y tenemos que ir adelante", agregó.

También, visitó la ciudad de Tacna y el avance del proyecto referido al Hospital Hipólito Unanue y señaló que sería inaugurado en diciembre del 2018, incluso supervisó el avance la obra acompañado del Ministro de Salud, Abel Salinas Rivas. En aquella oportunidad, se publicó en la plataforma digital única del Estado peruano:

> Debido al avance en la construcción de la nueva infraestructura del hospital Hipólito Unanue de Tacna, esta podría ser inaugurada en diciembre de este año, informaron los representantes del Consorcio Salud Tacna, responsables de su ejecución, al Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski y al ministro de Salud, Dr. Abel Salinas Rivas quienes inspeccionaron la obra esta mañana.
>
> El titular del Ministerio de Salud (Minsa) señaló que esta obra demandará una inversión de S/. 324 207 355, y que se planeaba culminar en julio del 2019, sin embargo, debido al notable avance en su ejecución, el nuevo hospital se inauguraría en diciembre de 2018 para beneficiar a más de 325 mil pobladores de esta región sureña.
>
> "En diciembre del año pasado se iniciaron los trabajos y nos da satisfacción de que esta obra se puede cumplir antes de los plazos estipulados. Se planeaba que debería terminar en julio del 2019, sin embargo, gratamente sorprendidos, vemos que el avance va mucho mejor", sostuvo.
>
> Añadió que este ritmo de avance también va a significar un compromiso desde el Ejecutivo para transferir recursos al Gobierno Regional de Tacna y así contribuir a que se concluya la obra.
> (…)
>
> "Vinimos aquí a las dos semanas de asumir el mando y ya vemos que hay progreso. Va a ser una construcción ejemplar para otros casos y que no se caigan los hospitales cuando hay temblores", manifestó.
>
> También participaron en la visita de inspección el ministro de Educación, Idel Vexler y el gobernador regional de Tacna, Omar Jiménez Flores.

Visita del ex Presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard 15 de febrero de 2018
https://twitter.com/minsa_peru/status/964230987839426560

C. El ex jefe de Estado, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, el pasado 03 de junio del 2019 viajó a la ciudad de Tacna en una visita de trabajo e inspeccionó las obras referidas al Hospital Hipólito Unanue de Tacna y en la Agencia Peruana de Noticias Andina, se dijo que:

> El mandatario informó que a fin de año se concluirá con la construcción del nosocomio, el cual entrará en funcionamiento en mayo del 2020.
>
> Refirió que la obra demandará una inversión de S/. 280 millones, transferencia de recursos que están garantizadas por el gobierno.
>
> Vizcarra informó que se realizará una reunión con autoridades del gobierno regional, el Ministerio de Salud, la empresa contratista y el supervisor para garantizar que se cumplan los plazos de entrega de la obra.

Luego, el 12 de junio del 2019, visitó, inspección y supervisó el avance de la obra **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna"** y una nota de prensa de la presidencia de la República señaló que**:**

> Durante su viaje 101, el mandatario inspeccionó también en Tacna las obras de mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Hipólito Unanue, que

> se realiza con una inversión de más de S/ 328 millones y que beneficiarán en forma directa a 324,498 personas.
>
> El jefe del Estado anunció que se realizará una reunión de trabajo entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Tacna, el contratista y el supervisor del proyecto para establecer un nuevo cronograma que permita culminar con las obras a fin de año, de modo que este nosocomio entre en funcionamiento el 2020.
>
> Sostuvo además que la infraestructura de este hospital cuenta con 135 aisladores sísmicos en el sótano, lo que permitirá resistir un sismo de 8, 8.5 y 8.9 grados. Dicho nosocomio, contará con equipamiento en Hemodialisis, Oncología, Resonancia Magnética, Tomografía, Mamografía, Central de Oxígeno, entre otros servicios.

El 16 de mayo del 2020, el ex presidente de la República, Martín Vizcarra llegó a la ciudad de Tacna, acompañado del entonces Ministro de Salud (MINSA) Víctor Zamora, para entregar ventiladores mecánicos para el Hospital Hipólito Unanue y señaló "respecto a los problemas legales de arbitraje en la **construcción del nuevo hospital de Tacna**, indicó que es un problema a nivel nacional y se está nombrando una comisión para plantear una propuesta para destrabar esos proyectos".

También, preciso "que **cambiará a una normativa** que permita intervenir este tipo de infraestructura hasta su culminación".

El 25 de septiembre del 2020, el ex jefe de Estado Martín Vizcarra, en una conferencia de prensa efectuada en Palacio de Gobierno, señaló que viajaría a la ciudad de Tacna a "solucionar" el problema de Hospital Hipólito Unanue y Radioprogramas del Perú (RPP) informó que:

> El presidente de la República, Martín Vizcarra, anunció que en los próximos días llegará a Tacna para dar solución al problema de la paralización de la obra de construcción del **hospital Hipólito Unanue,** que a la fecha tiene un avance aproximado del 30 por ciento.
>
> En conferencia de prensa en Palacio de Gobierno, el mandatario dijo que conoce de cerca la realidad de dicho centro hospitalario y que los problemas administrativos son los que han ocasionado el retraso de la obra.
>
> "En los próximos días vamos a estar en Tacna y vamos a ver una solución integral y si hay que cambiar la norma, la ley, para encontrar una salida, vamos a hacerlo… Es imperdonable, una inversión de cientos de millones parada por una traba legal", señaló.
>
> La obra del nuevo **Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna** está valorizada aproximadamente en 280 millones de soles y tenía que ser

entregada en el 2019, su construcción inició el 2016. Además, **el Gobierno Regional de Tacna,** que ejecuta la obra, decidió resolver el contrato con el **Consorcio Salud Tacna** que estaba construyendo el moderno edificio, razón por la cual está paralizada.

Martín Vizcarra también se refirió al **hospital temporal COVID-19** que se ha instalado en esa región y dijo que si hay alguna observación se tienen que corregir para ponerlo en operatividad.

"El tema específico del **hospital COVID-19** que han construido, hay que ver si hay alguna observación y con mayor razón hay que superarla y ponerlo en operatividad. De lo que se trata es dar solución a los problemas", dijo.

Visita del ex Presidente Martín Vizcarra Cornejo
https://andina.pe/agencia/galeria-jefe-estado-martin-vizcarra-inspecciona-obras-del-hospital-hipolito-unanue-tacna-2778.aspx

6.4.2 Información pública relacionada al proyecto

Por otro lado, no podemos dejar de mencionar la preocupación respecto a que varias empresas ligadas al Consorcio Salud Tacna tienen serios problemas en otros lugares del país y que eso podrían marcar una línea de inconducta ilegal o comportamiento ilícito; en ese sentido, debe tenerse en cuenta lo divulgado en un medio de comunicación social, Radio Tacna, se informó que:

> El portal Ojo Público publicó un informe en el que revela las empresas que integran el Consorcio Hospital Piura son investigados por falsificación de documentos, obras inconclusas y una de ellas hasta fue incluida en el Caso Lava Jato e inhabilitada de contratar con el Estado; y en este grupo están dos empresas que forman parte del Consorcio Salud Tacna, que ejecuta el nuevo hospital.
>
> MODOS OPERANDI. Según la publicación, el Consorcio Hospital Piura en la gestión pasada se adjudicó la ejecución de tres hospitales, siendo la única postora como ocurrió con el consorcio Salud. El consorcio de Piura fue observado por la Contraloría por no cumplir con los plazos para elaborar el expediente, por lo que recurrió a una medida cautelar, tal como Salud Tacna lo hizo con el GRT este año. Este consorcio está integrado por dos constructoras españolas GOC S.A. y Assignia Infraestructuras; y tres peruanas Constructora Mediterráneo (ahora GMO Group), Mantenimiento Construcción y Proyectos Generales (Mantto), y Dextré + Morimoto Arquitectos.
>
> Assignia integra el Consorcio Salud Tacna y el Consorcio Vial Pacucha que se adjudicó el asfaltado de una carretera en Apurímac y que es investigada por colusión por presuntas irregularidades en la obra. En setiembre la Fiscalía Anticorrupción de Andahuaylas intervino sus oficinas por subcontratar a dos empresas para ejecutar los trabajos, no contar con los profesionales que consignó en la licitación, ni con las maquinarias ofrecidas. La otra empresa en común es Mantto.
>
> El consejero regional Jesús Chambi Flores dijo que también está la empresa Argola que ejecuta el hospital Lorena de Cusco hace cuatro años por S/ 292 millones pero terminará por S/ 445 millones.

¿Qué hizo la Contraloría General de la República? ¿Adoptó alguna acción firme, formuló denuncia penal, dio instrucciones a su procurador público o guardó un silencio cómplice? ¿Efectuó alguna acción para que las autoridades competentes puedan investigar situaciones irregulares o ilícitas detectadas por su propia Institución?

Igualmente, será el Ministerio Público quien determine si hay niveles de responsabilidad en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, si dicha Institución cumplió cabalmente sus funciones y si actuaron conforme a Ley.

Adicionalmente, un elemento importante para las investigaciones que deberá realizar el Ministerio Público tiene como base la información de OJO PÚBLICO, donde se afirma respecto al Consorcio Tacna y otras obras donde sus integrantes intervienen, que:

> La principal integrante del grupo es Assignia Infraestructuras, subsidiaria del grupo español Essentium hasta el 2017, cuando entró en liquidación por insolvencia en su país. Desde el pasado 29 de octubre pesa en su contra una demanda penal entablada por el Gobierno Regional de Tacna por usar documentos falsos para adjudicarse, el 2015, la construcción de un nosocomio valorizado en S/279 millones. Esta misma denuncia alcanza a otro miembro del Consorcio Hospital Piura: la constructora Mantto, pues ambas se asociaron para ganar esta obra en Tacna, que se mantiene inconclusa.
>
> Assignia también forma parte del Consorcio Vial Pacucha que se adjudicó el asfaltado de una carretera en la región Apurímac y que es investigada por colusión por presuntas irregularidades en la obra. El pasado 26 de septiembre un equipo de la Fiscalía Anticorrupción de Andahuaylas intervino las oficinas de la contratista por subcontratar a dos empresas para ejecutar los trabajos, no contar con los profesionales que consignó al momento de participar de la licitación, ni con las maquinarias ofrecidas.

Tampoco podemos dejar de mencionar un tema relacionado al Consorcio Salud Tacna que tiene relación directa con la adquisición de 43 ventiladores mecánicos para el nuevo Hospital de Tacna, que debió terminarse el 2019.

Al respecto, en el diario "El Comercio", se informó que "la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna intervino las oficinas del Gobierno Regional de Tacna para recabar documentación referente a la adquisición de 43 ventiladores mecánicos para el nuevo hospital de Tacna, que debió ser concluido el 2019"; pero, no hay resultados hasta la fecha. Veamos:

> La intervención se realizó a raíz de una denuncia de funcionarios de la Contraloría General de la República, quienes señalaron que existen indicios de irregularidades en la ejecución del contrato, entrega y pagos de los equipos médicos. Por estos el Gobierno Regional de Tacna abonó el 85% del costo al Consorcio Salud Tacna.
>
> Los 43 ventiladores iban a ser instalados en el nuevo hospital de Tacna, pero debido a divergencias entre las autoridades locales y el consorcio, la construcción fue paralizada.
>
> Estos ventiladores mecánicos fueron noticia al inicio del estado de emergencia por el COVID-19. Una denuncia dio cuenta de que 28 de estos equipos habían sido sobrevalorados y revendidos por Trademedic SAC al Ministerio de Salud (Minsa) para ser instalados en el Hospital de Ate Vitarte.
>
> El precio de venta de los equipos al Minsa se triplicó. Trademedic SAC pretendió vender cada uno de ellos a S/179 mil cuando la misma empresa

> había pactado vender los mismos equipos a S/60 mil al Consorcio Salud Tacna.

Esta situación nos lleva a considerar la existencia de un proceso complejo y a solicitar o pedir a la fiscal de la Nación que de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, por el bien de las pesquisas, para determinar la verdad y evitar la impunidad, todas las investigaciones referidas al proyecto **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna"** deben ser remitidas a la fiscalía supraprovincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios, con alcance nacional, las mismas que deberán acumularse al presente Informe y desarrollarse una sola carpeta fiscal.

Igualmente, debe tenerse presente que el Consorcio Salud Tacna presentó una denuncia contra el gobernador regional de Tacna, lo cual debe ser investigado por el Ministerio Público; en esa línea de tiempo tenemos la publicación del diario "La República", donde se decía que:

> El gobernador regional de Tacna, Juan Tonconi Quispe, resolvió el contrato con el Consorcio Salud Tacna, el cual tenía a su cargo la construcción del *nuevo hospital* desde finales de 2015. Ayer el consorcio, representado por Gustavo Salas Ortiz, presentó un escrito a la Fiscalía de Prevención del Delito advirtiendo que sus derechos estaban siendo vulnerados y que Tonconi debía retroceder en su decisión.
>
> El consorcio explicó a la Fiscalía que el 24 de marzo de 2019 el Sétimo Juzgado Comercial de Lima le otorgó una medida cautelar que ordena a la Región mantener el statu quo del contrato. Según el consorcio, el contrato debía mantenerse hasta que se resuelvan los laudos arbitrales que entabló el mismo consorcio al habérsele negado ampliaciones de plazos para concluir el proyecto.
>
> El contrato con Salud Tacna por S/279 millones proviene desde la gestión del ex gobernador Omar Jiménez Flores. La obra debió ser acabada, entre infraestructura y equipamiento, el 27 de julio de 2019. El consorcio anunció a la prensa en una visita guiada a la obra, que requerían 210 días más para acabar, pero ese plazo venció en marzo de este año y el proyecto sigue inconcluso**.**
>
> Salud Tacna solicita a la Fiscalía, que advierta al gobernador y a su gerente general, Luis Valdivia, que deben acatar la medida cautelar bajo apercibimiento de remitir copias del caso al fiscal penal de turno. Tonconi por su parte anunció que mañana acudiría a la obra para iniciar el inventario y constatación física del proyecto.

También, se tomó conocimiento de una denuncia que habría sido entregada por la procuraduría pública, sin resultado conocido hasta la fecha; todo este material debe ser acumulado en una sola exhaustiva pesquisa. En Radio Positiva se informó que:

> **Representantes de la ejecutora, el gerente general regional actual y anterior fueron denunciados por la procuraduría pública anticorrupción por irregularidades en las adendas 1, 2 y 6.**
>
> Tres adendas (1,2 y 6) firmadas entre el Gobierno Regional de Tacna (GRT) y el Consorcio Salud Tacna fueron observadas por la Procuraduría Pública Anticorrupción (PPA) por ser concebidas presuntamente de manera irregular.
>
> Fueron denunciados por ***delito contra la administración pública en la modalidad de colusión desleal*** en agravio del estado a través del GRT, los representantes del Consorcio Salud Tacna, Edison García Poma, Martín Felipe Velayos Arredondo y Gustavo Raúl Salas Ortiz, así también Eddy Huarachi Chuquimia, gerente general del GRT y su antecesor Kilber García Del Águila, y los que resulten responsables.
>
> La adenda nro. 01 y nro.02 fueron suscritas entre Kilber García Del Águila, en calidad de gerente del GRT (gestión Omar Jiménez) y los representantes comunes del Consorcio Salud Tacna, Edison García Poma y Martín Felipe Velayos Arredondo.
>
> La adenda nro. 06 fue suscrita por el gerente general del GRT, Eddy Huarachi Chuquimia (gestión Juan Tonconi) y los representantes comunes del Consorcio Salud Tacna, Gustavo Raúl Salas Ortiz y Martín Felipe Velayo Arredondo.
>
> ***Adenda nro.01*** *- 15 de julio de 2016*
>
> Según la denuncia ingresada el 12 de setiembre al Ministerio Público por la PPA, la observación hecha a esta adenda consistente en que:
>
> Se ha modificado el contrato original estableciéndose como nueva disposición contractual que no se computara el plazo del contrato cuando la entidad disponga la intervención de la DIGIEM, y/o otra entidad competente a efecto de la evaluación del expediente técnico, ello *aparentemente con la intención de que la empresa contratista no incurra en retraso por dicho periodo y por ende no se le aplique las penalidades por dicho motivo.*
>
> *Se habría contravenido el deber de neutralidad* e infracción de la prohibición de procurar un beneficio para tercero por haberse actuado de manera parcializada en contra de los intereses del Estado suscribiendo una *adenda que da lugar al otorgamiento de un beneficio ilegal a favor de la empresa contratista para el no pago de las penalidades.*

Adenda nro. 02 *- 11 de octubre de 2016*

Resultaría lesiva para los intereses del GRT, ya que se modifica los términos originalmente pactados para que el *Consorcio pueda acceder al cobro de adelantos por plan de contingencia*, cuando el contrato original señalaba que mientras no tenga la aprobación del expediente técnico con todos sus componentes de ejecución no podía acceder a ningún pago por adelantos.

Además, el expediente técnico de aprobación del plan de contingencia fue aprobado el mismo día de la adenda, mediante resolución gerencia regional nro. 483-2016-GGR/GOB.REG.TACNA del 11 de octubre de 2016, lo que haría ver la existencia de acuerdos previos (concertación) entre los funcionarios de la entidad, el contratista y el supervisor, ya que sin que exista adenda que faculte realizar este tipo de acciones ya se había generado el expediente técnico del plan de contingencia y además ya se había emitido los informes técnicos y legales favorables.

Así también, que el expediente técnico recién fue aprobado con resolución general regional nro. 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA del 29 de noviembre de 2017, es decir un año después de la aprobación del expediente técnico definitivo.

La denuncia también menciona que, se pacta que la adenda surte efectos retroactivamente a partir del 5 de setiembre de 2016, lo que denotaría el interés y la concertación entre los funcionarios y Contratista quien ya tenía casi listo el expediente técnico para el plan de contingencia sin que se lo permita el contrato.

Adenda nro. 06 *- 28 de febrero de 2019*

Además, se gestionó y aprobó dicha adenda en 48 horas, la misma que modifica el cronograma de ejecución de obra, calendario de obra, valorizada y cronograma de adquisición de materiales e insumos- PERT CPM aprobado con el expediente técnico, presentado por el Consorcio Salud Tacna.

Se advierte una extraña celeridad en la tramitación de dicha adenda. La solicitud del consorcio se presenta el 20 de febrero de 2019 al GRT y el 27 de febrero de 2019 el consorcio formula opinión al GRT y el 28 de febrero de 2019 se aprueba la suscripción de dicha adenda (se aprobó en dos días).

Esto podría perjudicar económicamente al GRT por cuanto las probables penalidades por atrasos atribuidos al Consorcio Salud Tacna no se podrían aplicar por ya no existir los plazos señalados originalmente en el PERT CPM del expediente técnico.

Siendo así, la denuncia infiere que, en tanto Kilber García, en su calidad de ex gerente general del GRT (gestión Omar Jiménez) y su sucesor Eddy Huarachi (gestión Juan Tonconi), se habría coludido con los representantes comunes del Consorcio Salud Tacna, Edison García

Poma y Martín Felipe Velayos Arredondo para suscribir las adendas nro. 01, nro.02 y nro.06.

De igual forma, la denuncia advierte incumplimiento de plazo de ejecución de obra

El monto que se ha amortizado es de 29, 231,797.16 soles quedando un saldo pendiente por amortizar de 90, 493,849,89 soles, equivalente al 75.58% lo cual permite inferir que no se cumplirá con la ejecución de la obra en el plazo establecido para el 27 de julio.

Teniendo en cuenta el avance físico (20.64%) y financiero (62.25%), a julio de 2019, el contratista Consorcio Salud Tacna, no ha venido cumpliendo con los plazos que el mismo Consorcio estableció con su expediente técnico, modificado con la adenda nro. 06.

La procuraduría solicitó que sean llamados a declarar los consejeros miembros de la comisión ordinaria de infraestructura del consejo regional, Jesús Chambi Flores, Arnold Condori Cutipa y Jhony Copaja Aguilar, a fin de que brinden alcances sobre lo denuncia que plasmaran en el informe nro. 01-20119-COI/GOB.REG.TACNA del 19 de julio 2019.

Así también, sea recabado el testimonio de la coordinadora de obra Elvira Calla Aquise, director regional de asesoría jurídica, Luis Valdivia Salazar; gerente regional de infraestructura, Mario Rafael Mamani; director ejecutivo de supervisión Rene Chura Huiza; especialista-coordinación, German Berrio Córdova y el jefe de supervisión, Dante Vinces Vélez, para que declaren sobre los hechos denunciados, el no cobro de penalidades, razones y motivos de retraso en la ejecución del proyecto y si advirtieron la existencia de una mala planificación en la programación de la ejecución de la obra (como así se reconoce en la resolución general regional nro. 039-2019 del 28 de febrero de 2019, suscrita por el gerente general Eddy Huarachi).

6.4.3 Poder Legislativo y labor de fiscalización

El Departamento de Comisiones del Congreso de la República desarrolló diversos aspectos constitucionales y del Reglamento del Congreso, los cuales fueron divulgados en su propia página *Web*, que son importantes mencionarlos para que exista una claridad respecto a los deberes del parlamentario y el desempeño de su función relacionada al trabajo efectuado, dentro de la legalidad.

En ese sentido, en aquel documento se indica, respecto al marco normativo que:

De los Aspectos Constitucionales.

La Constitución Política establece en el Artículo 96º que cualquier congresista *"puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios."* Añadiendo además, que si bien el pedido debe ceñirse al Reglamento del Congreso, la falta de respuesta por parte de las autoridades requeridas, da lugar a las responsabilidades de ley.
Con ello, la Carta Magna está estableciendo la información como base del principio democrático, que la publicidad debe ser la base de toda actuación de los Poderes Públicos y que ésta debe ser la regla general, mientras que el secreto debe ser la excepción en casos claramente definidos constitucionalmente (p.ej. casos de seguridad nacional o de intimidad personal). Al mismo tiempo, otorga a la investidura parlamentaria la capacidad para acceder, requerir y fiscalizar, en representación de la ciudadanía, el cumplimiento del principio democrático de publicidad de la gestión estatal.

El control parlamentario es una exigencia derivada de la esencia misma de la democracia representativa. El poder soberano reside en el pueblo que, a través de las elecciones, lo delega en ciertos órganos que tienen la misión de realizar la voluntad democráticamente expresada. Si bien, el Gobierno – y eventualmente la mayoría parlamentaria – recibe el encargo de ejercer las funciones ejecutivas, presupuestarias y legislativas; el pueblo soberano debe conocer cómo se desempeñan esas funciones; ese es el rol esencial de la función de fiscalización del Congreso, especialmente, la ejercida por la oposición.

Del mismo modo, en el Artículo 97º, la Constitución Política señala que *"el Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial. Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales."*

En este caso, se está reconocimiento la capacidad de investigación parlamentaria, a través de comisiones que reciban, para tal efecto, la delegación del Pleno; cuyo mandato, les permita tener los apremios correspondientes (por ejemplo, para hacer comparecer de grado o fuerza) y para acceder a información constitucionalmente protegida como el secreto bancario o tributario, de personas naturales o jurídicas.

Sin embargo, es importante tomar en cuenta que, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, las investigaciones del Parlamento sólo son referenciales, más no incriminatorio; ya que no tiene facultades de juzgamiento penal y, como tal, sus conclusiones y recomendaciones no tienen carácter obligatorio o vinculante para las autoridades judiciales. Incluso, para el caso de los altos funcionarios denunciados constitucionalmente, serán el Ministerio Público y el Poder Judicial, los que en ejercicio de su autonomía y libertad de criterio, los que determinará la situación jurídica de los denunciados.

Del Reglamento del Congreso de la República

En cuanto al Reglamento del Congreso, el Artículo 5º precisa, en términos generales, las características de la función de control político:

"La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

Como puede apreciarse, se consideran varios niveles de control parlamentario, no son atribuciones exclusivas de la Comisión de Fiscalización y Contraloría; sino que son ejercidos por diferentes instancias del Congreso. De acuerdo con los Artículos 34º y 35º del Reglamento del Congreso, todas las Comisiones Ordinarias están encargadas del estudio y dictamen de los asuntos de su especialidad, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización.

En ese marco, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, tiene como función principal el seguimiento del funcionamiento eficaz del Sistema Nacional de Control, de los sectores del Poder Ejecutivo, de otras instancias estatales y de la administración pública en las cuales se concentran las principales responsabilidades y atribuciones para la disposición de recursos fiscales y del patrimonio público; a fin de garantizar que actúen en el marco de la legalidad, la transparencia y en cumplimiento de su objeto social en función del bien común.

En cumplimiento de su función legislativa, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, respecto al fortalecimiento del Sistema Nacional de Control, en especial, de la Contraloría General de la República y de las instancias y procedimientos para garantizar la adecuada y correcta gestión del patrimonio público.

Aunque por su especialidad, la Comisión de Fiscalización puede investigar sobre hechos que, por su gravedad, revistan amenazas contra la transparencia en las licitaciones, contrataciones y adquisiciones públicas (de hecho, en los últimos años, sus mayores esfuerzos han estado centrados en estas labores) el Reglamento del Congreso, no le reconoce prerrogativas especiales de comisión investigadora. Si en el desarrollo de su trabajo,

> considera que las requiere, está obligada a solicitar encargo expreso del Pleno del Parlamento, según lo dispuesto por el Inciso a) del Artículo 88º del Reglamento del Congreso.
> Sin embargo, puede conformar grupos de trabajo sobre los aspectos de mayor importancia, buscando, dotarlos de los suficientes recursos materiales, profesionales, técnicos y logísticos para el adecuado desempeño de su función.

Los grupos de trabajo formados al interior de las Comisiones Ordinarias se encargas de elaborar investigaciones sobre aspectos o puntos determinados y ellos acuerdas sus objetivos para desarrollar sus obligaciones, en el marco del debido proceso y garantías constitucionales.

En el presente caso, el grupo de trabajo, no contó con facultades de investigación, lo cual limitó algunas tareas o actuaciones; *ítem más*, primero lo integraron 3 legisladores, quienes empezaron las tareas y luego se incorporaron 2 parlamentarios, de los cuales uno de ellos ya no integra el cuerpo legislativo porque el Congreso de la República autorizó la realización de un Antejuicio y quedo fuera del Poder Legislativo.

6.4.4 Tribunal Constitucional y delitos de corrupción

En la línea de trabajo, hemos considerado la importancia de algunas sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional (TC), órgano de control de la Carta Política, cuyo desarrollo jurídico no podemos obviar, en esta batalla frontal que debemos librar contra la impunidad.

Uno de los principales motores de este grupo de trabajo, impulsado por saber la verdad, es cumplir los objetivos planteados, para que todo el material sea entregado al Ministerio Público, a fin que proceda conforme a sus atribuciones, en su calidad de titular de la acción penal pública.

En ese marco democrático, hemos considerado algunas sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional (TC); entre ellas, nos permitimos citar una de ellas, que resulta de mucho valor para la pesquisa que venimos efectuando. No referimos a la dictada en sesión de pleno jurisdiccional (03 de mayo del 2012) en el Exp. Nº 00017-2011-PI/TC-LIMA, referido a un proceso de inconstitucionalidad instaurado por el fiscal de la Nación, respecto a los fines constitucionales de la persecución penal de los delitos de corrupción, señaló con claridad que:

4.3 Fines constitucionales de la persecución penal de los delitos de corrupción

14. La persecución penal de los delitos contra la Administración Pública ha sido justificada desde el Derecho penal en el "correcto funcionamiento de la administración pública". A su vez, este Tribunal entiende que ello puede ser entendido también desde una perspectiva constitucional. Así, la intervención en derechos fundamentales (vgr. Libertad personal) que implica esta clase de delitos persigue la oportuna represión de actos que atentan contra principios constitucionales derivados esencialmente del capítulo IV del Título I del Código Penal "De la Función Pública".

15. Al respecto, este Tribunal ha entendido que detrás de las disposiciones de dicho capítulo de nuestra Constitución y en especial del artículo 39º de la Constitución que establece que "*…los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación...*", subyace el principio de "*buena administración*" (Cfr. Exps. Nsº 2235-2004-AA/TC; 2234-2004-AA/TC). A su vez, conforme al artículo 44º de la Constitución que establece que "(s)on deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación", tales fines son también atribuibles a los funcionarios y servidores públicos (Exp. Nº 008-2005-AI, fundamento Nº 14).

A su vez, este Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, en directa alusión al preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción ha advertido que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos (Cfr. Exp. Nº 1271-2008-HC; 019-2005-AI), por lo que puede afirmarse que los actos en los que los funcionarios públicos atenten contra el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones atentan contra las bases mismas del Estado.

En esta misma línea el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción establece que:

"Preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley". (subrayado agregado).

16. A su vez, no solo cabe considerar que el buen funcionamiento de la Administración Pública constituye un bien de índole constitucional cuya protección podría justificar la intervención del Derecho penal, sino que el propio combate contra toda forma de corrupción goza también de protección constitucional, lo que este Tribunal ha deducido de los artículos 39º y 41º de la Constitución. (006-2006-CC, resolución de aclaración del 23 de abril de 2007) así como del orden democrático previsto en el artículo 43 de la Constitución (Exp. Nº 009-2007-AI, 0010-2007-AI, acumulados, fundamento

Nº 58). Ello resulta coherente con el Preámbulo de la Convención Interamericana contra la corrupción, la cual establece que

"la Democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio" (subrayado nuestro).

17. De modo análogo, cabe señalar que este Tribunal para el caso del tráfico ilícito de drogas ha derivado de la obligación constitucional de combatir dicho delito la necesidad de una política nacional para la erradicación absoluta de este flagelo (Exp. Nº 020-2005-AI, fundamento 117-118), del mismo modo, el interés constitucional de combatir la corrupción viene reforzado desde la Constitución.

18. Más allá de los fines de índole constitucional que sustentan de modo general la criminalización de los delitos contra la Administración Pública, de modo más específico para el delito de colusión, que se desenvuelve en el ámbito de la contratación pública, cabe señalar los principios constitucionales que cumplimentan esta actividad. En este sentido, resulta relevante la disposición constitucional contenida en el artículo 76 de la Constitución:

> Artículo 76.- Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.
>
> La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

19. Al respecto, este Tribunal ha señalado que la contratación estatal tiene un cariz singular que la diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones. (Exp. Nº 020-2003-AI, fundamento 11). De este modo, el Tribunal Constitucional ha entendido como principios implícitos de la contratación pública -que se derivan de la citada disposición constitucional- la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores:

> "12. La función constitucional de esta disposición (artículo 76 de la Constitución) es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales

proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el *mayor grado de eficiencia* en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos".

(…)

"16. (…) la eficiencia y transparencia en el manejo de recursos, así como la imparcialidad y el trato igualitario frente a los postores, son los objetivos principales de las adquisiciones estatales, y constituyen la esencia de lo dispuesto en el artículo bajo análisis [artículo 76 de la Constitución]"

(Exp. Nº 020-2003-AI, fundamentos Nº 12 y 16).

20. En este sentido, la persecución penal de los actos de colusión ilegal que se produzcan en el marco de la contratación estatal (artículo 384º del Código Penal) tiene por objeto proteger estas condiciones de transparencia, imparcialidad en la contratación estatal, el trato justo e igualitario a los posibles proveedores.

21. De otro lado, para el caso del delito de tráfico de influencias, de una lectura de la norma penal, tanto en su versión actual como la que es materia de cuestionamiento, se advierte que este delito supone que quien invoca ser titular de influencias reciba "*…donativo o promesa o cualquier otra ventaja*" y que posteriormente el titular de las influencias se comprometa a "*…interceder ante un funcionario o servidor público que esté conociendo o haya conocido, un caso judicial o administrativo…*".

Es decir, la disposición no está dirigida a reprimir en concreto actos irregulares cometidos por el propio funcionario sino que se dirige a la conducta de un tercero que, teniendo influencia sobre aquél, promete interceder en beneficio de los intereses de particulares. Al respecto, desde el derecho penal se ha entendido que la tipificación penal de actos de Tráfico de Influencias supone una suerte de adelantamiento de la persecución penal hasta un momento previo a la posible comisión de actos de corrupción, reprimiéndose desde la fase de preparación cualquier intento de interferencia en la función jurisdiccional o administrativa (Cfr. San Martín, et al, Los delitos de Tráfico de Influencias, enriquecimiento ilícito y asociación para delinquir. Jurista Editores, Lima, 2002, p. 27). De este modo, queda claro para este Tribunal que detrás de la persecución penal de los actos de tráfico de influencias descansa el fin de de evitar un atentado contra el buen funcionamiento de la administración pública, y que esta protección se persigue a través de la represión de actos de personas que busquen influir negativamente en el correcto desempeño de los funcionarios y servidores públicos.

Por ello, sugerimos a las autoridades competentes tener presente esta sentencia que permitirá ilustrar muchos conceptos para efectuar las pesquisas**.**

6.4.5 Junta Nacional de Justicia (JNJ)

La Junta Nacional de Justicia, según el artículo 154º de la Constitución Política, tiene las siguientes atribuciones:

> **Artículo 154**.- Son funciones de la Junta Nacional de Justicia:
>
> 1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto público y motivado conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.
> 2. Ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años; y ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años seis meses. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.
> 3. Aplicar la sanción de destitución a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos; y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. En el caso de los jueces supremos y fiscales supremos también será posible la aplicación de amonestación o suspensión de hasta ciento veinte (120) días calendario, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La resolución final debe ser motivada y con previa audiencia del interesado. Tiene naturaleza de inimpugnable.
> 4. Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales.
> 5. Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita.
> 6. Presentar un informe anual al Pleno del Congreso.

A su turno, la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia determina sus competencias, entre las cuales tenemos:

> **Artículo 2. Competencias de la Junta Nacional de Justicia**
> Son competencias de la Junta Nacional de Justicia:
>
> a. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Para el nombramiento se requiere el voto público y motivado conforme a los dos tercios del número legal de sus miembros. El voto no altera los resultados del concurso público de méritos;
>
> b. Ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete (7) años. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público;

> c. Ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres (3) años y seis (6) meses;
>
> (…)
>
> f. Aplicar la sanción de destitución a los jueces y fiscales, titulares y provisionales de todos los niveles. Así como al jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);
>
> g. Aplicar la sanción de amonestación o suspensión a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos hasta ciento veinte (120) días calendario, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad;
>
> (…)
>
> n. Elaborar y actualizar el perfil de los jueces y fiscales en coordinación con el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Academia de la Magistratura.
>
> ñ. Otras establecidas en la Ley.

Nuestra investigación pone a la luz varias situaciones que generan una inacción del Ministerio Público en el distrito fiscal de Tacna respecto a indicios de graves delitos que fueron informados públicamente, e incluso algunas denuncias presentadas, hasta la fecha no tienen resultados concretos, ni definitivos, lo cual tiene una tendencia a favorecer la impunidad, con el agravante que se trata de un Hospital, que ahora en medio de la pandemia Covid 19 hubiera podido salvar miles de vidas; asimismo, la información comunicada por la Contraloría General de la República (CGR) para que adopten acciones legales tiene un manejo lento o indiferente. Igual situación de observo en la presunta inacción del anterior Contralor general de la República, Edgar Alarcón Tejada.

Esta es una situación muy delicada que debe ser considerada por la Junta Nacional de Justicia (JNJ) al cumplir sus funciones constitucionales y legales; no podemos permitir que los titulares de la acción penal pública, defensores de la sociedad y legalidad no cumplan con sus deberes constitucionales, ni legales.

Por ello, vamos a remitirles una copia del presente Informe Final para que sea valorado y lo tengan presente al realizar los procesos de ratificación.

6.4.6 Ministerio Público

No se puede obviar que el Ministerio Público conforme al artículo 158º de la Constitución es autónomo y de acuerdo al inciso primero del artículo 159º le corresponde "promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho" y según en inciso quinto "ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte".

El artículo 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público determina que:

> El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Incluso, *a fortiori*, el artículo 80º de la propia Ley Orgánica del Ministerio Público establece que:

> Cuando el Fiscal de la Nación, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta o hechos presumiblemente delictuosos, remitirá los documentos que lo acrediten, así como sus instrucciones, al Fiscal Superior que corresponda, para que éste, a su vez, los trasmita al Fiscal Provincial en lo penal competente, para que interponga la denuncia penal o abra la investigación policial previa que fuere procedente.

Ahora bien, respecto a las investigaciones efectuadas, se aprecia que los medios de comunicación social están, de manera permanente, informando sobre diversas situaciones sucedidas con el proyecto **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna";** un tema donde el Ministerio Público pudo intervenir de oficio de acuerdo a sus atribuciones y adoptar las diligencias preliminares que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, ya que tiene la facultad de intervenir de oficio o sea sin esperar que alguien formule alguna denuncia**.**

Es más, en este caso del proyecto **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna"** hay diversos informes regionales de la Contraloría General de la República que contienen situaciones adversas y que habrían sido comunicadas al Ministerio Público; sin embargo, no se aprecia una reacción, ni acciones inmediatas respecto a dicho asunto y ello es una situación muy delicada porque tiende a favorecer la impunidad. También, debe evaluarse los niveles de responsabilidad que alcanza a los ex consejeros regionales y actuales por no cumplir sus obligaciones, ni evitar mediante sus funciones que se cometan graves delitos contra la Administración Pública u otros ilícitos penales.

Hay consejeros regionales que conocían de una serie de hechos informados por los medios de comunicación social y no actuaron conforme a sus atribuciones; prefirieron adoptar una pose de torero y ponerse de lado ante tan graves hechos que se denunciaban. Igualmente, hay funcionarios del área de presupuesto u otras dependencias del gobierno regional de Tacna que pudieron advertir alguna irregularidades o presuntos delitos y no lo hicieron; prefirieron guardar silencio.

El Ministerio Público no puede permanecer ajeno a dichas situaciones; sin embargo, como una garantía de imparcialidad para efectuar las pesquisas y a fin de evitar interferencias o favorecimientos, teniendo en cuenta que estamos ante un proceso complejo, reiteramos que toda la información debe ser remitida a una de las fiscalías supranacionales especializadas en delitos de corrupción de funcionarios de alcance nacional, donde deberán acumularse todas las carpetas existentes y relacionadas al proyecto **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna".**

Durante el presente trabajo, se pudo constatar que hay serias denuncias presentadas por la ilegal e ilícita utilización de documentos falsos y hasta la fecha no existen resultados, a pesar que hubo difusión en medios de comunicación social; hubo apariencia de voluntad para investigar, se inició el trámite, pero se quedó congelado y eso genera una desconfianza en el actuar del titular de la acción penal pública. Hay elementos suficientes para realizar la pesquisa fiscal y procede conforme a Ley; hay una evidente conducta dolosa e intencional para resultar "ganadores" de un Concurso Público por millones de soles que finalmente no cumplieron nada, sólo firmaron *addendas* y terminaron amparándose en una extraña medida cautelar dictada por un juzgado ajeno a la Región Tacna, lo cual de por sí ya genera sospechosa y dudas.

Queda clara la comisión de un delito contra la Fe Pública; hay denuncias públicas, existe un tiempo transcurrido, el titular de la acción penal pública no dice nada y no existen sanciones para los infractores. Esta situación resulta inaceptable y genera una lamentable sensación de impunidad. Al contrario, quienes falsifican documentos para beneficiarse con trampa de una obra de gran envergadura, ahora gozan de una "protección judicial" sobre las cartas fianzas existentes; lograron una medida cautelar (fechada 24 de marzo del 2019) otorgada por el Séptimo Juzgado Civil Subespecializado en lo Comercial de Lima y hay arbitraje por resolver o sea una obra inconclusa, no culminada, cartas fianzas sin ejecutar, una resolución ulterior del contrato y con una medida cautelar en medio de todo, causándose un serio perjuicio económico al Estado y con una población, en medio de una crisis sanitaria donde existe un grave riesgo para la vida y la salud.

El Ministerio Público, respecto a otras informaciones públicas relacionadas a hechos o actos ilícitos ocurridas en torno al proyecto **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna"** no puede señalar que nadie denunció porque existe la facultad de intervenir de oficio y su propia Ley Orgánica le permite intervenir rápidamente, más aún si se trata de un asunto de interés público donde está de por medio dinero público e intervención de autoridades regionales y podría estar cometiéndose delitos contra la Administración Pública u otros ilícitos, en agravio de Estado.

Observamos, con suma preocupación, una evidente inacción del Ministerio Público, una falta de interés para el cumplimiento de su deber y un total descuido para defender a la sociedad sobre probables delitos que se estarían perpetrando en obras, convocatorias, licitaciones u otras actividades del gobierno regional y donde incluso podría estar operando algún Asociación Ilícita; más grave aún porque todas son actividades o audiencias públicas y con publicaciones en el diario oficial u otros medios de comunicación social.

Por eso, reiteramos, se hace necesario que este Informe Final sea puesto en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) para que valore dicha conducta fiscal y la inacción ante hechos tan evidentes y de conocimiento público sobre probables delitos contra la Administración Pública u otros ilícitos penales en agravio del Estado; igualmente, debemos remitirlo a la fiscal de la Nación para que adopte las medidas inmediatas en busca de mejorar las labores o tareas del Ministerio Público y fortalecer la confianza que requiere la población respecto a sus autoridades.

El Ministerio Público debe adoptar las medidas urgentes o requerimientos inmediatos para evitar que los responsables puedan obstaculizar la justicia u ocultar pruebas o documentos indispensables para determinar los niveles de responsabilidad; no deben descuidarse de un peligro de fuga debido a la gravedad de los delitos y al abundante material que existe para detallar las infracciones penales, así como a las penas que podrían sufrir los responsables o culpables.

La ciudadanía necesita ver que las autoridades competentes están cumpliendo conforme a sus atribuciones y que el Ministerio Público, también, actúa de oficio en estos casos que son de conocimiento público e implican presuntos graves delitos que afectan no sólo al tesoro público sino a la sociedad en su conjunto; y, en el presente caso, hay afectación a los derechos fundamentales de la población con el agravante de estar en medio de una emergencia sanitaria y con una pandemia Covid 19 que es necesario combatir y el proyecto no se culminó, ni se cumplieron los plazos, quedando la obra abandonada y con el resultado de una resolución de contrato que deja desamparada a la sociedad.

Las irregularidades, fallas o ilícitos penales que se cometieron durante la realización o ejecución del proyecto **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna"** son de interés público, ya que está de por medio la salud de la población y con el agravante que hoy en día atravesamos una seria y grave pandemia (Covid 19) y donde el no cumplimiento de las obras, proyectos, convocatorias, licitaciones u otras situaciones relacionadas a temas médico u hospitales puede causar situaciones peligrosas relacionadas con la vida de la población.

Nuestra investigación, levantó el telón para que se aprecie que existen malos funcionarios o servidores públicos, ligados al gobierno regional u otras entidades públicas que piensan y/o actúan en función a la corrupción u obtener dinero ilícitamente, haciendo trampas o actos fraudulentos, torciendo la Ley, favoreciendo a terceros; ante lo cual, el Ministerio Público debe actuar con severidad, aplicando la Ley con firmeza y realizando las pesquisas inmediatas y exhaustivas.

También, se pudo apreciar que las procuradurías públicas no han actuado con la firmeza que el asunto requiere, sólo entregan documentos o exhiben cargos, pero no impulsan pesquisas para enfrentar, ni combatir actos o delitos de corrupción donde puedan estar involucrados funcionarios o servidores públicos; por ello, consideramos necesario remitir una copia del presente Informe Final al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

(MINJUSDH) a fin que evalúe dicha conducta y dicte la normatividad que impulse una labor o tarea eficaz de quienes defienden los intereses del Estado.

Finalmente, no podemos dejar de expresar nuestra extrañeza por cierta información interesada que se divulgó en algunos medios de comunicación social, destinada a dañar la elaboración del presente Informe Final; han circulado documentos preliminares de trabajo, que lamentablemente contenían textos ajenos a las pesquisas.

6.4.7 Contraloría General de la República (CGR)

En nuestro ordenamiento jurídico vigente, el artículo 82º de la Constitución Política define que "la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de derecho público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica", agregando que es "el órgano superior del Sistema Nacional de Control" y que "supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control".

Igualmente, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (Nº 27785) que permite a dicha Institución realizar o efectuar una serie de actividades, actuaciones o diligencias destinadas a controlar las tareas de diversas autoridades, en especial, como en el presente caso, lo referido al gobierno regional de Tacna.

Así tenemos, los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 27785, referidos al objeto de la Ley y al ámbito de aplicación, los cuales determinan que:

> **Artículo 2.- Objeto de la Ley.**
> Es objeto de la Ley propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación.
>
> **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**.
> Las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control

por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen.

Dichas entidades sujetas a control por el Sistema, que en adelante se designan con el nombre genérico de entidades, son las siguientes:
a) El Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, formen parte del Poder Ejecutivo, incluyendo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y sus respectivas instituciones.
b) Los Gobiernos Regionales y Locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria.
c) Las unidades administrativas del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público.
d) Los Organismos Autónomos creados por la Constitución Política del Estado y por ley, e instituciones y personas de derecho público.
e) Los organismos reguladores de los servicios públicos y las entidades a cargo de supervisar el cumplimiento de los compromisos de inversión provenientes de contratos de privatización.
f) Las empresas del Estado, así como aquellas empresas en las que éste participe en el accionariado, cualquiera sea la forma societaria que adopten, por los recursos y bienes materia de dicha participación.
g) Las entidades privadas, las entidades no gubernamentales y las entidades internacionales, exclusivamente por los recursos y bienes del Estado que perciban o administren. En estos casos, la entidad sujeta a control, deberá prever los mecanismos necesarios que permitan el control detallado por parte del Sistema.

Dicha Ley Nº 27785, en sus artículos 10º y 11º, desarrolla lo que significa una acción de control, así como las responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control:

Artículo 10.- Acción de control.
La acción de control es la herramienta esencial del Sistema, por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales.

Las acciones de control se realizan con sujeción al Plan Nacional de Control y a los planes aprobados para cada órgano del Sistema de acuerdo a su programación de actividades y requerimientos de la Contraloría General. Dichos planes deberán contar con la correspondiente asignación de recursos presupuestales para su ejecución, aprobada por el Titular de la entidad, encontrándose protegidos por el principio de reserva.

Como consecuencia de las acciones de control se emitirán los informes correspondientes, los mismos que se formularán para el mejoramiento de la

gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de responsabilidades que, en su caso, se hubieran identificado. Sus resultados se exponen al Titular de la entidad, salvo que se encuentre comprendido como presunto responsable civil y/o penal.

Artículo 11.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control.
Para la determinación de responsabilidades derivadas de la acción de control, deberá brindarse a las personas comprendidas en el procedimiento, la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios o aclaraciones sobre los fundamentos correspondientes que se hayan considerado, salvo en los casos justificados señalados en las normas reglamentarias.

Cuando se identifique responsabilidad administrativa funcional, la Contraloría General adoptará las acciones para la determinación de responsabilidad y la imposición de la respectiva sanción, conforme a las atribuciones establecidas en la presente Ley. Por otro lado, de identificarse responsabilidades de tipo civil o penal, las autoridades competentes, de acuerdo a ley, iniciarán ante el fuero respectivo aquellas acciones de orden legal que correspondan a dichas responsabilidades. En el caso de responsabilidades de naturaleza penal, el jefe del Órgano de Auditoría Interna comunicará sobre las responsabilidades simultáneamente al procurador público para que este último accione cuando el titular de la entidad no haya cumplido con actuar inmediatamente de tomado conocimiento de dichas irregularidades.

La ejecución de las sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Contraloría General o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas son de obligatorio cumplimiento por los titulares de las entidades, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, bajo responsabilidad del mismo.

Por otro lado, el Sistema Nacional de Control tiene atribuciones que están definidas en el artículo 15º de la Ley Nº 27785, siendo que destacan algunas, que destacamos en nuestro grupo de trabajo y que han resultado importantes para evacuar el Informe Final y las respectivas conclusiones y recomendaciones; veamos:

Artículo 15.- Atribuciones del sistema.
Son atribuciones del Sistema:

a) Efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, el cual también comprende supervisar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, conforme a los objetivos y planes de las entidades, así como de la ejecución de los presupuestos del Sector Público y de las operaciones de la deuda pública.

> b) Formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de sus decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno.
> c) Impulsar la modernización y el mejoramiento de la gestión pública, a través de la optimización de los sistemas de gestión y ejerciendo el control gubernamental con especial énfasis en las áreas críticas sensibles a actos de corrupción administrativa.
> (…)
> e) Exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, identificando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa funcional, civil o penal y recomendando la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación. Para la adecuada identificación de la responsabilidad en que hubieren incurrido funcionarios y servidores públicos, se deberá tener en cuenta cuando menos las pautas de: identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud, relación causal, las cuales serán desarrolladas por la Contraloría General.
> f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes. En el caso de que los informes generados de una acción de control cuenten con la participación del Ministerio Público y/o la Policía Nacional, no corresponderá abrir investigación policial o indagatoria previa, así como solicitar u ordenar de oficio la actuación de pericias contables.
> g) Brindar apoyo técnico al Procurador Público o al representante legal de la entidad, en los casos en que deban iniciarse acciones judiciales derivadas de una acción de control, prestando las facilidades y/o aclaraciones del caso, y alcanzando la documentación probatoria de la responsabilidad incurrida.
> Los diversos órganos del Sistema ejercen estas atribuciones y las que expresamente les señala esta Ley y sus normas reglamentarias.

En ese sentido, respecto a la presente pesquisa, tenemos el Oficio Nº 001167-2020-GC/DC (fechado 29 de octubre del 2020) donde el Contralor General de la República nos remite información sobre diversos temas relacionados al Hospital Hipólito Unanue de Tacna que contiene una documentación sustentatoria donde se aprecia la existencia de cerca de 41 situaciones adversas no implementadas o en proceso.

Asimismo, respecto a la "Construcción de la Sala de Hospitalización, adquisición de equipo, en el (la) EESS Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia y departamento de Tacna" se nos informa que se efectuó el servicio de control simultáneo en la modalidad de visita de control,

donde se aprecia la existencia de situaciones adversas dos (2) de las cuales aún están pendientes.

Se constató la existencia de diversos informes emitidos y desarrollados por funcionarios de la Contraloría General de la República, respecto al Gobierno Regional de Tacna y al proyecto **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna"**, entre los cuales tenemos:

a) Informe de Acción Simultánea Nº 333-2017-CG
b) Informe de Control Concurrente Nº 1144-2018-CG
c) Informe de Control Concurrente Nº 1309-2018-CG
d) Informe de Control Concurrente Nº 685-2019-CG
e) Informe de Hito de Control Nº 1587-2019-CG
f) Informe de Hito de Control Nº 2082-2019-CG
g) Informe de Control Concurrente Nº 5654-2020-CG
h) Informe de Visita de Control Nº 9850-2020-CG
i) Informe de Orientación de Oficio Nº 4369-2020-CG
j) Informe de Visita de Control Nº 6369-2020-CG
k) Ruta *Addenda* Nº 06 al Contrato Nº 053-2015-Gob. Reg. Tacna (Licitación Pública Nº 001-2015-GOB.REG.TACNA
l) Anexo al Oficio Nº 01276-2020-CG

Este material debe ser remitido al Ministerio Público para que forme parte de las investigaciones que debe efectuar, conforme a Ley; además de la presunta inacción funcional de quien fuera Contralor General de la República Edgar Alarcón Tejada.

No podemos dejar de expresar nuestra preocupación por el desempeño de autoridades que debiendo fiscalizar desde el gobierno regional de Tacna no lo hicieron adecuadamente; la existencia de un Alto Funcionario (Contralor General de la República) que, estando obligado a efectuar tareas de control, no haya ejercido esa potestad con energía democrática, ni haber sido firme, cuando otros funcionarios de su Institución dictaban sus recomendaciones, haciendo seguimientos por la gravedad de los temas.

El Ministerio Público tiene una gran responsabilidad para efectuar estas pesquisas, relacionadas a una obra de gran magnitud, que llevará a un proceso complejo, donde se aprecia una serie de hechos o actos irregulares o ilícitos perpetrados por personas naturales y jurídicas, funcionarios o servidores, destinados a favorecerse económicamente y utilizándose argucias e influencias para lograr impunidad, hasta la fecha.

En consecuencia, respecto al proyecto **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna",** el ex Contralor General de la República Edgar Alarcón Tejada, quien desempeñó funciones durante la primera parte del desarrollo del proyecto materia de investigación con presunta inacción funcional, sin exigir intervención directa de autoridades, ni realizar denuncias respectivas, lo cual favoreció la impunidad y causó un grave perjuicio al Estado peruano, razón por la cual debe valorarse su nivel de responsabilidad constitucional, penal, civil y administrativa.

Igualmente, corresponde al titular de la acción penal pública determinar si el actual Contralor General, Nelson Eduardo Shack Yalta, cumplió cabalmente sus funciones, respecto al control que debe efectuar su Institución sobre el presente proyecto, para lo cual debe evaluar y analizar la situación.

Visita del Contralor Nelson Shack 6 de julio de 2019
https://andina.pe/agencia/noticia-contraloria-promovera-avance-obras-hospital-tacna-754773.aspx

6.4.8 Procuraduría Pública

En el artículo 47º de la Constitución Política se estipula que "la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a Ley".

En esta pesquisa no hemos apreciado acciones legales firmes destinadas al combate frontal contra la corrupción; sólo entrega simbólica de documentos, pero ninguna procuraduría, ni regional, ni anticorrupción, ha enfrentado a quienes perpetraron graves delitos, menos aún, respecto a situaciones ocurridas en el desarrollo del proyecto **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna".** No se aprecia que hayan impulsado actuaciones, ni diligencias que demuestren una preocupación por la defensa de los intereses del Estado.

En ese sentido tenemos el Decreto Legislativo Nº 1326, el cual precisa las funciones y obligaciones de los procuradores públicos, a través de sus artículos 33º y 34º:

> **Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos**
> Son funciones de los/as procuradores/as públicos:
>
> 1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento.
>
> 2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
>
> 3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
>
> 4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
>
> 5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.
>
> 6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.
>
> 7. Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.
>
> 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el

reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

9. Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.

10. Otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 34.- Obligaciones de los/as procuradores/as públicos

Son obligaciones de los/as procuradores/as públicos:

1. Cumplir los lineamientos, normas y procedimientos del Sistema.

2. Ejercer sus funciones a dedicación exclusiva, con excepción de la labor docente universitaria, fuera de horario de trabajo.

3. Informar al/a Procurador/a General del Estado sobre los asuntos y procesos a su cargo.

4. Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado.

5. Participar en los procesos de evaluación de desempeño que disponga la Procuraduría General del Estado.

6. Cumplir las disposiciones relacionadas con la estructura y organización de la Procuraduría Pública a su cargo, orientando la administración y gestión de casos que se encuentran bajo su competencia.

7. Disponer el registro de los falsos expedientes o legajos en situación de archivo definitivo, a efectos de distinguirlos respecto a la carga procesal que se encuentra en giro.

8. Evaluar y proponer al Titular de la entidad consentir resoluciones, mediante informe sustentado en un análisis costo beneficio.

9. Otras que establezca el Reglamento.

Igualmente, tenemos el Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, referido a los procuradores públicos, el cual en su artículo 4º señala las funciones de la procuraduría general del Estado y menciona que:

Artículo 4.- Funciones de la Procuraduría General del Estado.

Son funciones de la Procuraduría General del Estado, además de las establecidas en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1326, las siguientes:

1. Proponer políticas públicas en materia de defensa jurídica del Estado.

2. Desarrollar lineamientos y criterios técnicos destinados a la prevención del daño o potencial daño que se le pueda causar al Estado.

3. Diseñar y establecer estrategias con el objeto de lograr efectividad en la defensa jurídica del Estado, acorde con lo establecido en los Documentos Prospectivos que apruebe el Sector Justicia y Derechos Humanos.

4. Velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias.

5. Registrar las solicitudes referidas a las declaraciones que brindan los/las procuradores/as públicos/as a los medios de comunicación, que sean relacionadas al Sistema.

6. Centralizar, el uso de los medios de comunicación y difusión en general de la actividad de las procuradurías públicas, aprobando o autorizando el uso de plataformas digitales.

7. Definir estándares e indicadores para la defensa jurídica del Estado, con enfoque en la gestión por resultados y acorde con la modernización de la gestión pública.

8. Evaluar, a través de un sistema de seguimiento y monitoreo, el ejercicio de la defensa jurídica del Estado y el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, laudos arbitrales, sentencias judiciales y demás actos que resuelvan una controversia en la que el Estado sea parte.

9. Establecer lineamientos, protocolos y registros que coadyuven a una eficiente defensa jurídica del Estado.

10. Ejercer de manera única y exclusiva las acciones de evaluación, supervisión, control, fiscalización, instrucción y sanción administrativa disciplinaria de los/las procuradores/as públicos/as de todos los niveles de gobierno, cuando se trate de aspectos funcionales en ejercicio de su actividad.

11. Regular y supervisar la transferencia de gestión y entrega de cargo en todos los ámbitos del Gobierno Nacional, Regional y Local, en lo referido a la defensa jurídica del Estado, con la finalidad de asegurar de manera adecuada, la continuidad de las funciones que realizan las procuradurías públicas.

12. Desarrollar la interoperabilidad con los sistemas informáticos de otras entidades con la finalidad de cumplir los objetivos del Sistema, acorde con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

13. Prestar apoyo técnico a los/as procuradores/as públicos/as en la elaboración de pericias, informes, liquidaciones, análisis financieros y otros documentos, que sean útiles para la defensa de los derechos e intereses del Estado.

14. Brindar asesoramiento técnico jurídico a las/las procuradores/as públicos/as en el ámbito de sus competencias.

A su turno, el artículo 15º y 16º del DS Nº 018-2019-JUS están referido a las funciones y obligaciones de los procuradores públicos y entre ellas tenemos:

Artículo 15.- Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as

15.1. Respecto de la función contemplada en el inciso 1 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a está sujeto/a a las siguientes reglas:

1. Para optar por una de las formas especiales de conclusión del proceso, emite un informe documentado que contenga el análisis costo-beneficio, que incluya una estimación económica del caso, con la finalidad de establecer el monto estimado que se pretende recuperar, determinando que el costo del proceso supera el monto de la pretensión.

2. Se acogen a las formalidades establecidas en el párrafo 15.6 del artículo 15, del presente Reglamento en lo que sea aplicable.

3. El análisis costo-beneficio implica la identificación de los costos, esto es, la proyección de los recursos a utilizarse como consecuencia de la tramitación integral del proceso. La identificación de los beneficios comprende los posibles ingresos, si los resultados son deseables y en qué medida lo son. Los costos y beneficios son cuantificados y expresados en unidades monetarias.

4. De manera excepcional y debidamente justificada, para efectos de establecer el costo-beneficio, se podrá tener en consideración otros aspectos del caso particular, según criterio del/de la procurador/a público/a.

15.2. Respecto de la función contemplada en el inciso 2 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a solicita a la entidad que corresponda, la remisión oportuna de los actuados administrativos, cuando la naturaleza del proceso lo amerite. Los/as funcionarios/as, servidores/as y representantes, están obligados/as a brindar el apoyo que requiera el/la procurador/a público/a en ejercicio de sus funciones, dentro del plazo indicado, por escrito o, utilizando cualquier medio electrónico, bajo responsabilidad. En caso el/la procurador/a público/a no reciba respuesta, pone en conocimiento de la Procuraduría General del Estado para que se adopten las medidas pertinentes.

15.3. Respecto de la función contemplada en el inciso 3 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a, luego de la evaluación correspondiente, está sujeto a las siguientes reglas:

1. Emitir un informe cuando considere no iniciar acciones legales, explicando los argumentos de la pretensión y los motivos de su abstención, incidiendo en el análisis costo-beneficio. Dicho informe es remitido a la oficina general de administración o a quien haga sus veces, a fin de que efectúe el castigo contable de aquellos adeudos, si determina que la decisión adoptada resulta más beneficiosa para el Estado.

2. Para efectos del análisis costo-beneficio se tiene en cuenta lo establecido en los numerales 3 y 4 del párrafo 15.1 del artículo 15 del presente Reglamento.

15.4. Respecto de la función contemplada en el inciso 5 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a está sujeto/a a las siguientes reglas:

1. Solicitar montos por concepto de reparación civil que guarden relación con la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos. En caso no sea posible determinarlo, se utilizan las metodologías de valoración económica o criterios que sobre el particular emite la Procuraduría General del Estado.

2. Tratándose de reparaciones civiles que impliquen un pago anticipado por la aplicación del principio de oportunidad, proceso de terminación anticipada, conclusión anticipada, colaboración eficaz, transacción u otro tipo de acuerdo reparatorio, los/las procuradores/as públicos/as se encuentran facultados a reducir el monto solicitado por concepto de reparación civil. La Procuraduría General del Estado, emite los criterios que considere pertinentes, para la aplicación de lo previsto en el presente numeral.

3. De llegar a un acuerdo, el/la procurador/a público/a emite un informe que contiene los antecedentes del caso, los hechos denunciados o imputados, la identificación de las partes procesales, el monto inicial estimado de la reparación civil y los criterios que se utilizaron para establecer el monto final del acuerdo. Asimismo, debe adjuntar la resolución o disposición que tiene por aprobado o formalizado el acuerdo arribado.

15.5. Respecto de la función contemplada en el inciso 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a está sujeto/a a las siguientes reglas:

1. La delegación de representación se realiza a favor de los/las abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado a nivel nacional, pudiendo extenderse de forma excepcional, específica y previa coordinación, a aquellos/as abogados/as colegiados/as y habilitados/as de cualquier entidad pública, entidad de economía mixta o por mandato de la ley, ante lo cual dicha entidad brinda las facilidades necesarias para el ejercicio de la delegación.

2. Mediante escrito simple, se delega representación procesal, en sede policial, fiscal, judicial, arbitral, conciliatoria, administrativa, y en todas las de carácter sustantivo que las normas del Sistema permitan.

3. Las procuradurías públicas cuentan con un Registro de Delegaciones de Representación efectuadas a los/las abogados/as que no pertenecen al Sistema, el cual es remitido periódicamente a

la Procuraduría General del Estado, conteniendo la información que se disponga mediante directiva.

4. Los/las procuradores/as públicos/as son responsables de las delegaciones que efectúen a favor de los/las abogados/as de las entidades públicas, quienes se someten a la normatividad del Sistema y a las reglas que, para tal efecto, dicta la Procuraduría General del Estado.

5. La Procuraduría General del Estado, previa solicitud, emite las certificaciones que acrediten la colaboración brindada por los/las abogados/as que no pertenecen al Sistema.

15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento:

1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.

2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.

3. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye

intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.

4. Tratándose del desistimiento del proceso o de actos procesales, así como, dejar consentir resoluciones en causas con contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a emite un informe que sustente o justifique la ventaja o el menor perjuicio para la entidad. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y de la Procuraduría General del Estado con la finalidad de efectuar el seguimiento correspondiente.

15.7. En los procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo, según corresponda, los requisitos establecidos en el presente artículo:

1. En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo.

15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema.

15.9. Cuando en la transacción o conciliación, el Estado asume una obligación económica, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de la entidad o entidades que originaron o formaron parte del proceso, previo informe de disponibilidad presupuestaria a cargo de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

15.10. Consentida o ejecutoriada la sentencia, el/la procurador/a público/a se encuentra facultado/a para arribar a un acuerdo con el/la acreedor/a o beneficiario/a para condonar la obligación que esta contiene, novarla, prorrogar el plazo para su cumplimiento, convenir una dación en pago o reputar el pago a capital y dar por cancelada la deuda y, en general, celebrar cualquier acto jurídico destinado a regular o modificar la forma o modo del cumplimiento de la sentencia; para lo cual se tiene en consideración lo siguiente:

1. Contar previamente con un informe de el/la procurador/a público/a que se encuentra a cargo del proceso, en donde concluya que los términos del arreglo son beneficiosos para el Estado, el cual es puesto en conocimiento de el/la secretario/a general de la entidad o quien haga sus veces.

15.11. Los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar.

15.12. Para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable.

15.13. Los informes y documentos mencionados en los párrafos precedentes, se encuentran comprendidos en la excepción del derecho de acceso a la información pública, prevista en el numeral 4 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

15.14. Cuando dos o más entidades deben cumplir con una obligación pecuniaria, y la sentencia no obligue al pago solidario, el/la procurador/a público/a solicita al/a la juez/a de la causa que individualice a los responsables de cada monto. En caso no fuera posible, el pago se realiza de manera mancomunada y en partes iguales, con conocimiento de el/la secretario/a general o quien haga sus veces en cada entidad.

15.15. Los/las procuradores/as públicos/as informan a la Procuraduría General del Estado y a la secretaría general o quien haga sus veces de la entidad que representan, sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto por el presente artículo, incluyendo el resultado del mismo y la precisión de las obligaciones o derechos de la entidad, si las hubiese.

15.16. Para optar por el allanamiento, el procurador/a público/a requiere de la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad; previa opinión favorable de la Procuraduría General del Estado.

15.17. Los/las funcionarios/as, servidores/as o terceros que retrasen, eviten o perjudiquen las funciones de los/las procuradores/as públicos/as, en defensa de los derechos e intereses del Estado, son pasibles de las responsabilidades que se generen por dicho acto, quedando facultado el/la procurador/a público/a que corresponda, a iniciar las acciones legales pertinentes, con la finalidad de resarcir al Estado del daño causado.

Artículo 16.- Obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as

Son obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as, además de las establecidas en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1326, las siguientes:

1. Remitir información general y estadística requerida por la Procuraduría General del Estado, conforme al procedimiento y dentro del plazo que se establezca, para efectos de la formulación de la memoria anual, plan estratégico y otros documentos de gestión.

2. Informar de manera detallada, documentada y obligatoria a la Procuraduría General del Estado sobre las actuaciones que les sean requeridas, en la forma y plazos fijados, bajo responsabilidad funcional.

3. Cumplir con las obligaciones que corresponden a los servidores civiles, según las normas vigentes y siempre que sean compatibles con las obligaciones funcionales previstas en el Decreto Legislativo N° 1326 y el presente Reglamento.

4. Actuar en salvaguarda de los derechos e intereses del Estado, efectuar las actuaciones permitidas por las normas que regulan determinada materia, impulsar el trámite de los procesos, procedimientos e investigaciones, asistiendo a las diligencias que se programen durante su tramitación.

5. Coadyuvar con otros procuradores/as públicos/as o abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado.

6. Perseguir principalmente el cobro total de la reparación civil y solicitar obligatoriamente las medidas cautelares necesarias, utilizando los mecanismos que las normas sobre la materia permitan. Las procuradurías públicas, dentro de su estructura interna, tienen un área dedicada exclusivamente al cobro de las reparaciones civiles.

7. Iniciar e impulsar las acciones legales necesarias para lograr la extinción de dominio de bienes patrimoniales, cuando no sea posible localizar o acreditar el origen del bien sobre el cual se viene tramitando o haya concluido un proceso penal. Las procuradurías públicas, dentro de su estructura interna, tienen un área dedicada exclusivamente a la indagación previa de bienes, sobre los que pudiera declararse la extinción de dominio.

8. Presentar la Declaración Jurada de Intereses a través de los mecanismos establecidos por el Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, esta obligación se hace extensiva al/a la Procurador/a General del Estado, al Procurador/a General Adjunto del Estado, a los miembros del Consejo Directivo, al/a la Gerente/a General, a los miembros del Tribunal Disciplinario, y a los demás servidores civiles

y aquellos que desempeñan una función pública, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 138-2019-PCM.

9. Informar, a pedido de los/las titulares de cada entidad, sobre el desarrollo del proceso o procedimiento, así como de aspectos referidos al cumplimiento y ejecución de las sentencias nacionales, extranjeras o de instancias supranacionales, contrarias a los intereses del Estado.

10. Informar a la Procuraduría General del Estado cuando integren comisiones o grupos de trabajo sectoriales y multisectoriales, relacionados con las actividades que desempeñan.

11. Registrar, reportar y controlar, a través de los procedimientos establecidos y de los sistemas que disponga la Procuraduría General del Estado, las demandas o sentencias con calidad de cosa juzgada con contenido patrimonial en contra del Estado, considerando los criterios de priorización que estipula la ley de la materia.

12. Efectuar el seguimiento de plazos en las investigaciones, procesos o procedimientos a su cargo, en cuanto sea pertinente, aún en aspectos que no se encuentren en el ámbito de sus facultades como parte procesal, con el fin de salvaguardar los derechos e intereses del Estado.

13. Remitir los documentos pertinentes al/a la Procurador/a General del Estado, a fin que evalúe la interposición de una denuncia penal contra los funcionarios señalados en el inciso 18 del artículo 11 del presente Reglamento.

14. Proponer o evaluar las propuestas de compensación de obligaciones, en términos que beneficie al Estado.

15. Informar al/la titular de la entidad o a la Procuraduría General del Estado, según sea el caso, sobre la no impugnación de una decisión que ponga fin a la investigación, procedimiento o proceso. Dicho informe se emite antes del vencimiento del plazo para impugnar, según lo previsto en la respectiva norma procesal y contiene los argumentos que sustenten dicha decisión.

16. Informar a la Procuraduría General del Estado, respecto de las acciones legales que se interpongan contra la entidad que representa o sus funcionarios públicos en ejercicio del cargo.

17. Implementar y utilizar los sistemas informáticos proporcionados y autorizados por la Procuraduría General del Estado.

18. Encontrarse habilitado para el ejercicio de la profesión.

19. Velar por el buen uso de los recursos asignados a la Procuraduría Pública a su cargo.

20. Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso en virtud al ejercicio de su cargo.

> 21. Conducirse con ética, probidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones.
>
> 22. Ejercer la defensa de los intereses del Estado, iniciando o impulsando las acciones legales necesarias, en aquellas controversias surgidas en los contratos suscritos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones según corresponda, de acuerdo con sus competencias.
>
> 23. Cumplir las obligaciones funcionales previstas en el Decreto Legislativo N° 1326 y el presente Reglamento.

En ese sentido, hay una extraña medida cautelar declarada fundada en favor del Consorcio Salud Tacna, por el Séptimo Juzgado Civil Subespecialidad en lo Comercial de Lima (Exp. N° 5032-2019-5-1817-JR-CO-07) y una parálisis jurídica de la procuraduría pública del gobierno regional de Tacna; es necesario determinar las acciones ulteriores, en defensa del interés del Estado y que se hizo para permitir una probable ejecución de las cartas fianzas.

Por información pública, el Consejo Regional de Tacna tendría un acuerdo para efectuar una queja contra el juez que dictó la medida cautelar en favor del Consorcio Salud Tacna.

Un tema que no deja de llamar la atención, es que, en otras regiones, el consorcio que debió realizar el proyecto en Tacna referido a Hospitales, habría utilizado la misma "figura" legal de las medidas cautelares, en otros lugres; lo cual genera una preocupación, sobre todo por la defensa de los intereses del Estado, que debe ser explicada por los procuradores públicos durante las pesquisas que oportunamente debe realizar el Ministerio Público. Se sabe, también, por información pública, que en las regiones Arequipa, Junín, Loreto y Piura se habría repetido una especie de *modus operandi* que debe ser analizado por las autoridades competentes.

6.5 ASPECTO PUNITIVO

Hay algunos presuntos delitos que habrían cometido funcionarios, ex funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Tacna, otras autoridades encargadas de control y fiscalización, defensores de la legalidad y sociedad, defensores de los intereses del Estado, personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con el proyecto **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna"**, evidentemente que como resultado de las pesquisas que profundizará el Ministerio Público se analizará con precisión técnica las conductas dolosas o culposas y pueden encontrarse o detectarse otros ilícitos penales, teniendo como base los delitos contra la Administración Pública, Lavado de Activos y contra la Fe Pública e incluso es necesario determinar si producto de los hechos o actos de corrupción, también alcanza otras figuras penales como una probable Asociación Ilícita para Delinquir, que en diversos casos están ligadas a la corrupción.

6.5.1 Asociación Ilícita para Delinquir

En la Revista Chilena de Derecho, Volumen 34 (2004), el profesor de Derecho Penal de la Universidad de Chile, Francisco Grisolía define este delito como "el conjunto de personas que se organizan en torno de un objetivo común, que comprende la finalidad de cometer delitos" y añade, con conocimiento de causa, que "el ilícito se consuma por el sólo hecho de organizarse, independientemente de la comisión efectiva de los delitos, caso en el cual se estará frente a un concurso material de delitos" y, también, afirma que "la asociación ilícita es un delito pluriofensivo, que afecta tanto el orden social del estado como el regular ejercicio de la libertad de asociación". El tipo objetico del ilícito, señala Grisolía, "supone la existencia de una organización trabada por un vínculo con carácter de cierta permanencia y estabilidad, pero además requiere la convergencia anímica en la finalidad criminosa de los sujetos que la componen".

El Acuerdo Plenario N° 4-2006 de las Salas Penales Permanente y Transitorias (fechado 13 de octubre del 2006) referido a la Asociación Ilícita para Delinquir, tiene como precedente vinculante la siguiente definición:

> Así queda claro que el indicado tipo legal sanciona el sólo hecho de formar parte de la agrupación –a través de sus notas esenciales, que le otorgan una sustantividad propia, de (a) relativa organización, (b) permanencia o

> estabilidad y (c) número mínimo de personas- sin que se materialice sus planes delictivos. En tal virtud, el delito de asociación ilícita para delinquir se consuma desde que se busca una finalidad ya inicialmente delictiva, no cuando en el desenvolvimiento societario se cometen determinadas infracciones; ni siquiera se requiere que se haya iniciado la fase ejecutiva del mismo.

Queda claro, respecto a esta figura penal, que el Ministerio Público deberá determinar el texto apropiado y legal para que se sea aplicado considerándose la fecha en que se habría constituido y los hechos criminales perpetrados, entre otras características.

A su turno, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en el Recurso de Nulidad N° 2529-2015-Lima Norte (fechado 02 de agosto del 2016), en su fundamento tercero, respecto al delito de Asociación Ilícita para Delinquir, precisó que "el delito en cuestión, como se sabe, tiene como notas características las de estabilidad y permanencia del acuerdo asociativo, además de una cierta inconcreción sobre las infracciones punibles a ejecutar", agregando que "se requiere de cierta consistencia y de cierta organización jerárquica -reparto de funciones y una planificación, aunque no exacta o definida, de su actividad delictiva-".

Por otro lado, para una exhaustiva investigación, en el marco del debido proceso y garantías constitucionales, también debe tenerse presente el Acuerdo Plenario N° 08-2019/CIJ-116 (fechado 10 de septiembre del 2019) donde se desarrollan las diferencias entre organización criminal, banda criminal y delitos cometidos por integrantes de una organización criminal.

6.5.2 Delito de Lavado de Activos

En el portal "La Ley (el ángulo legal de la noticia)" encontramos que "el delito de lavado de activos recibe múltiples nombres dependiendo de la legislación a la que se haga referencia. Por ello, en otros países es conocido también como lavado de capitales, blanqueo de productos ilícitos o blanqueo de capitales o legitimación de capitales ilícitos".
Asimismo, de hace referencia a un Acuerdo Plenario de la Corte Suprema de Justicia que debe ser considerado por el Ministerio Púbico durante la realización de las pesquisas y se añade que "el lavado de activos es el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas".

Ítem más, se indica que "el delito de lavado de activos se desarrolla usualmente mediante la realización de varias operaciones, encaminadas a encubrir cualquier rastro del origen ilícito de los recursos. Sobre estos aspectos, la Corte Suprema se ha pronunciado ampliamente en el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116".

El Decreto Legislativo Nº 1106 sobre la lucha eficaz contra el lavado de activos desarrolla la figura penal y precisa que:

> **Artículo 1°.- Actos de conversión y transferencia**
> El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.
>
> **Artículo 2°.- Actos de ocultamiento y tenencia**
> El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.
>
> **Artículo 3°.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito**
> El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; a hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

No olvidemos, lo desarrollado en el Portal LP (Pasión por el Derecho), donde Roger Tumi explica que para estos delitos de lavado de activos debe considerarse la actividad previa donde "tiene que haber una actividad criminal previa idónea para generar activos" y "puede ser el delito de tráfico ilícito de drogas, corrupción de funcionarios, trata de personas y otros con capacidad de generar ganancias ilícitas".

6.5.3 Delito de Colusión Simple y Agravada

El Instituto de Democracia y Derechos Humanos (PUCP) desarrolló que la colusión es una de las modalidades corruptas más lesivas contra el Estado y determinó con claridad que entre los elementos básicos tenemos:

> **Sujeto activo**: el sujeto activo del delito será el funcionario público con capacidad de incidir en el proceso de contratación, no es necesario que tenga facultades para suscribir el contrato o pertenezca al comité de selección.
> **Concertación**: la concertación es el acuerdo ilícito entre el funcionario público y el particular interesado. Este acuerdo se lleva a cabo de forma dolosa y posee un carácter ilícito y está dirigido a defraudar al Estado.
> **Contexto de contratación estatal**: la contratación pública se realiza en el marco de cualquier tipo de operación, contrato administrativo o civil que tenga naturaleza económica con participación estatal. No es necesario que esté regido por la Ley de Contrataciones del Estado.

Igualmente, señala que el particular que se colude con el funcionario público sí responde penalmente por este delito. El comportamiento del particular contribuye a la vulneración del bien jurídico protegido de la colusión "asignación eficiente de los recursos públicos en operaciones contractuales del Estado", por lo que podría responder a título de cómplice.

Y refiriéndose a la obtención de la prueba para esta clase de delitos, el Instituto desarrolla que:

> En la mayoría de casos, es difícil encontrar una prueba directa de la concertación ilícita, por lo que la imputación se construye a partir de una pluralidad de indicios que cuando son concomitantes, interrelacionados y probados puedan acreditar el delito.
>
> Un ejemplo de estos indicios, según la Sala Penal de Apelaciones –Exp. N° 185-2011, del 11 de abril del 2013- son los precios sobrevaluados o subvaluados, la admisión de calidades y cantidades de bienes, obras o servicios inferiores o superiores respectivamente a los requeridos, la inexperiencia comercial de los postores, la falta de documentación del postor o si la misma es fraudulenta, entre otros.
>
> Cabe resaltar que estas no son taxativas, ya que pueden presentarse más situaciones que permitan configurar el delito de colusión. En el caso de Alex Kouri se valoraron informes de la Contraloría General de la República, documentos que daban cuenta de irregularidades en el otorgamiento de la buena pro a favor de Convial Callao S.A., la falta de documentación

requerida, las declaraciones testimoniales de funcionarios públicos de la municipalidad, de representantes de la empresa, entre otros.

La valoración conjunta de estos sirvió para determinar la culpabilidad de Alex Kouri.

En el Portal "La Ley (El ángulo legal de la noticia)" se precisa que "la Corte Suprema ha establecido que la principal diferencia entre el delito de colusión agravada y la simple es el perjuicio patrimonial al Estado. De modo que si la concertación es descubierta antes del perjuicio patrimonial estaremos ante la figura simple, de lo contrario, de ser posterior, ante la figura agravada**"** y añade, sobre esta figura penal que "para la configuración del delito de colusión agravada no basta únicamente la concertación del funcionario público con los interesados, es necesario, además, que exista una defraudación patrimonial real y efectiva en perjuicio del Estado. Dicha afectación puede ser probada de manera idónea con una pericia contable".

Para ello, se considera importante que se tenga presente las conclusiones a las que llegó la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el Recurso de Casación Nº 661-2016-PIURA donde se describe una doctrina jurisprudencial vinculante en los fundamentos décimo primero y décimo segundo.

El Código Penal define la figura como:

Artículo 384. Colusión simple y agravada

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del

artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

6.5.4 Delito de Peculado Culposo y Doloso

El Instituto de Democracia y Derechos Humanos (PUCP) ha desarrollado un análisis jurídico de 10 claves para estas figuras penales y queremos compartirlas en el presente informe; esperamos que sea considerado por el Ministerio Público al desarrollar las pesquisas:

1. **Sujetos del delito de peculado**
   El delito de peculado, en su modalidad dolosa, tiene como sujeto activo al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza los caudales o efectos públicos cuya percepción, administración o custodia le son confiados por razón de su cargo.
   En el caso del peculado culposo, el sujeto activo será el funcionario o servidor público que, por culpa, da ocasión a que otra persona sustraiga los caudales o efectos.
   Asimismo, la *confianza en razón del cargo* implica que debe existir una vinculación funcional del agente con respecto de los caudales y efectos públicos, la cual puede nacer de una ley, reglamento, decreto o una orden emanada del Estado.
   El sujeto pasivo de este delito es el Estado o la concreta entidad pública.
2. **Bien jurídico tutelado**
   Teniendo en cuenta lo mencionado por el Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116, el peculado es un delito pluriofensivo que busca: i) garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración Pública y ii) evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público, resguardando así los deberes funcionales de lealtad y probidad.
   De esta manera, se estarían protegiendo principios relacionados con la administración del patrimonio del Estado, principios asociados con su correcta gestión y utilización.
3. **Conducta típica**
   El tipo penal sanciona, en el caso del peculado doloso, la apropiación o utilización de caudales o efectos públicos.
   Apropiarse supone que el funcionario dispone personalmente del caudal o efecto público que tiene consigo por razón de su cargo, contraviniendo así los deberes funcionariales que le fueron encomendados.

   Utilizar implica que el funcionario se sirva del bien público para beneficiarse o beneficiar a un tercero, sin tener la intención final de apoderarse, es decir, no existe ánimo de dominio. En palabras de Ramiro Salinas, usar: "presupone una previa separación del bien de la esfera pública de custodia y darle una aplicación privada temporal a los bienes sin consumirlos, para regresarlos o reintegrarlos luego a la esfera de la administración pública".

En el caso del peculado culposo, se sanciona al funcionario que da ocasión imprudentemente a que otra persona sustraiga los caudales o efectos del Estado.

Dar ocasión a la sustracción del bien significa faltar a los deberes de cuidado debido en la percepción, administración o custodia de los caudales o efectos públicos que tiene el servidor público. Este *cuidado debido*, no puede ser mayor al que naturalmente puede exigirse al funcionario en razón de lo establecido en los reglamentos o más de lo que podría cumplir debido a sus capacidades personales limitadas.

4. **Objeto sobre el que recae la conducta**

   Los objetos sobre los que recaen las conductas sancionadas en el delito de peculado son los caudales o efectos públicos. Un bien tendrá dicha naturaleza siempre que esté destinado a cumplir finalidades públicas. Es importante mencionar al respecto que, conforme al acuerdo plenario Nª 1-2010/CJ-116, estos bienes pueden ser patrimonio íntegramente del Estado; patrimonio parcialmente del Estado (como son los bienes de sociedades de economía mixta integrada por capital proveniente tanto del Estado como del sector privado); o patrimonio privado que se encuentre en posesión directa del Estado, al ejercer la administración temporal del mismo, ya sea por fines institucionales o de servicio.

   A efectos del delito de peculado, se entiende por *caudales* a todos los bienes muebles e inmuebles que son susceptibles de valoración económica, incluido el dinero.

   Por otro lado, los *efectos* son todo tipo de documentos de crédito negociables emitidos por la administración pública y que pueden ser introducidos en el tráfico comercial, tales como los bonos, valores en papel, títulos, sellos, estampillas, etc.

5. **Administración, percepción o custodia**

   Siguiendo al Acuerdo Plenario 4-2005-CJ-116, se entiende por *percepción* a la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de diversa procedencia, pero siempre de manera lícita, que pasan a integrar el patrimonio del Estado; la a*dministración* implica las funciones activas de manejo y conducción de dichos bienes; y la *custodia* conlleva la protección, conservación y vigilancia debida por parte del funcionario o servidor de los caudales o efectos públicos.

6. **El beneficiario o destinatario en el delito de peculado**

   El destinatario del acto cometido por el funcionario no necesariamente será este mismo, ya que, como lo menciona el tipo penal, la apropiación o utilización puede ser "para sí o para otro".

   Lo anterior supone que el sujeto activo puede actuar por cuenta propia o para favorecer a otra persona. Este segundo caso implica el traslado del bien de un dominio parcial y de tránsito al dominio final del tercero, quien puede ser una persona jurídica, un particular u otro funcionario o servidor público.

   Este otro no debe haber participado en el hecho mismo de apropiación o utilización, es decir no debe contribuir en la preparación y/o ejecución del acto; de lo contrario, tratándose de un funcionario, sería coautor del delito o cómplice del mismo. No obstante, el otro podrá ser investigado por el delito de inducción, receptación o lavado de activos.

7. **Perjuicio al Estado**

Para la configuración del delito de peculado no se requiere la constatación de un desmedro o perjuicio patrimonial efectivo de los caudales o efectos públicos. Lo anterior se corresponde además con lo señalado en la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción que rechazan dicha exigencia.

El valor de lo apropiado o utilizado es previsto como una agravante cuando sobrepase las 10 unidades impositivas tributarias. De la misma manera, si es que los caudales o efectos estaban destinados a fines asistenciales ("campañas de ayuda o auxilio destinadas a cubrir urgencias o necesidades de la población (…), ya sea mediante la asignación de recursos que hace el Estado o con las donaciones de organismos nacionales e internacionales" o a programas de apoyo social ("líneas o campañas de orientación estatal de carácter ya más permanente y con asignaciones presupuestarias para paliar los contrastes socio-económicos en las poblaciones necesitadas".

8. **Consumación**

La consumación del delito de peculado por apropiación se da con la incorporación del patrimonio público al patrimonio personal, siendo de naturaleza instantánea. El delito de peculado se configurará incluso cuando se haya restituido el bien materia de apropiación. Por otro lado, en la modalidad de utilización, la consumación se presentará con el uso privado del caudal o efecto.

Cuando el destinatario de los caudales o efectos es otra persona, el delito se consuma cuando se hace entrega de los bienes públicos, "momento en que ellos salen de la esfera de dominio estatal".

En el caso del delito de peculado culposo, este se consumará con la sustracción del bien por parte de un tercero. Si por el contrario, el sujeto activo es quien genera la situación que da lugar a la sustracción de los bienes por parte del tercero, el primero responderá por la comisión del delito de peculado doloso.

9. **Otros tipos de peculado y diferencias con otras figuras similares**

Por otra parte, el Código Penal peruano prevé el delito de peculado de uso que sanciona al funcionario público que "*usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda" (*art. 388). Como puede apreciarse, este delito sanciona el uso distinto al oficial y ajeno al servicio público de determinados bienes (vehículos, máquinas, etc.). De igual manera, prevé como posibles autores de este delito al contratista de obras públicas, y sus empleados (segundo párrafo del art. 388 del Código Penal) y una excepción cuando se trate de vehículos automotores vinculados al servicio personal por razón del cargo.

Asimismo, se tiene el delito de peculado por extensión, el mismo que extiende la aplicación del delito de peculado a título de autor a *"los que administran o custodian dinero perteneciente a las entidades de beneficencia o similares, los ejecutores coactivos, administradores o depositarios de dinero o bienes embargados o depositados por orden de autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares, así como todas las personas o representantes legales de personas jurídicas que administren o custodien dinero o bienes destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social"* (art. 392 del Código Penal).

Finalmente, el delito de peculado podría confundirse con el delito de malversación de fondos (artículo 389 del Código Penal). De esta manera pueden identificarse las siguientes diferencias y semejanzas:

Delito	Diferencias	Semejanzas
Peculado	El funcionario público debe tener relación de disponibilidad jurídica sobre el bien o dinero público.	El objeto del delito es el dinero o los bienes públicos.
	La finalidad que se le da a los recursos públicos es privada.	El autor de ambos delitos debe encontrarse en una relación funcional respecto de los bienes o recursos públicos.
Malversación de fondos	Requiere siempre de una afectación a un servicio público.	
	La finalidad que se debe dar a los recursos públicos es pública.	

10. **La pena en el delito de peculado**

Las penas previstas para el delito de peculado son las siguientes:

Peculado doloso
a) **Pena privativa de libertad** no menor de cuatro ni mayor de ocho años;
b) **Inhabilitación** conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36: - Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; - Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público - Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito
c) Ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco **días-multa.**

Agravante
Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias o si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social
a) **Pena privativa de libertad** no menor de ocho ni mayor de doce años
b) **Inhabilitación** conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 - Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; - Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público - Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito
c) Trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta **días-multa.**

Peculado culposo
a) **Pena privativa de libertad** no mayor de dos años
b) **Prestación de servicios comunitarios** de veinte a cuarenta jornadas
Agravante
Si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social
a) **Pena privativa de libertad** será no menor de tres ni mayor de cinco años
b) Ciento cincuenta a doscientos treinta **días-multa.**

*** El presente análisis fue elaborado por el equipo Anticorrupción del Idehpucp: Rafael Chanjan Documet (consultor), Marie Gonzales Cieza y David Torres Pacha**

A su turno, no se puede dejar de recordar lo divulgado por el portal La Ley ("El ángulo legal de la noticia"), donde se afirma que:

> El delito de **peculado doloso** se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal, y se comete cuando un funcionario o servidor público se apropia o utiliza, ya sea para sí o para terceros, caudales o efectos que le estaban confiados en razón del cargo que ejercía. En ese sentido, este delito exige una **relación funcional** entre el sujeto activo y los caudales o efectos que se encuentran bajo su custodia, percepción o administración.
>
> Esta relación funcional, según el Acuerdo Plenario N° 04-2005/CIJ-116, debe ser entendida como aquel poder de vigilancia y control que se le confiere a una persona sobre los bienes que tendrá a su cargo. Asimismo, si bien es necesario que tal relación sea adquirida por un funcionario o servidor público con base en su cargo formal, esta también puede existir **sin la necesidad de una formalidad estricta**, con ello se hace referencia a los **funcionarios de hecho**, a quienes en la práctica se les ha asignado dicha labor. Es decir, puede responder penalmente tanto el **funcionario nombrado o asignado formalmente**, como aquel **funcionario de hecho**, que, sin cumplir la primera condición, **realiza en la práctica** las funciones de cargo y custodia de caudales públicos.

El Código Penal describe las figuras penales en estos términos:

> **Artículo 387. Peculado doloso y culposo**
>
> El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.
>
> Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.
>
> Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor

de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.

6.5.5 Delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo

En el portal LP (Pasión por el Derecho) figura una importante decisión de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en el Recurso de Nulidad Nº 351-2015-SANTA respecto al **comportamiento en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo que "**en este delito se configura un desdoblamiento en el actuar del agente dentro del contexto del contrato u operación en el que interviene; actúa como funcionario representante de la administración púbica y, a la vez, representa intereses particulares, con lo cual pretende obtener un provecho personal o favor de un tercero"**.**

En esa misma línea jurídica, no se puede dejar de citar al Instituto de Democracia y Derechos Humanos (PUCP) donde han desarrollado 10 claves para reconocer el delito de negociación incompatible, que debemos tener presente y sobre todo el Ministerio Público al realizar su pesquisa.

Veamos:

A continuación, se presentarán diez claves para reconocer cuándo nos encontramos frente al delito de negociación incompatible.

1. **Sujetos del delito de negociación incompatible**

   El sujeto activo de este delito es el funcionario o servidor público que indebidamente se interesa por cualquier contrato u operación estatal en que interviene por razón de su cargo.

   Tal intervención en razón del cargo implica que debe existir una vinculación funcional con los contratos u operaciones que celebra el Estado; esto quiere decir, que el funcionario formalmente puede actuar integrando alguno de los niveles decisorios o completando legalmente el negocio jurídico.

   El sujeto pasivo de este delito es el Estado, a quien el funcionario público perjudica al dejar de actuar en base al interés general.

2. **Bien jurídico tutelado**

   El bien jurídico protegido en los delitos de corrupción de funcionarios es el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

   No obstante, este delito de manera específica busca proteger la objetividad o imparcialidad en el ejercicio de la función pública, resguardando a la administración del interés privado de sus agentes y de que estos antepongan sus intereses en los contratos u operaciones en las que interviene el Estado.

3. **La conducta sancionada: interesarse indebidamente**

   El término *interesar* significa atañer, incumbir, concernir, comprometer o importar algo; motivo por el cual una persona destina su voluntad a obtenerlo o alcanzarlo.

   El interesarse indebidamente en un contrato u operación estatal debe entenderse como una "actuación interesada", la cual implica una acción unilateral por parte del funcionario que va en contra de los parámetros de la legalidad y el orden jurídico. Es decir, superpone un interés privado sobre el interés público que le demanda el ejercicio de su cargo.

4. **Contrato u operación estatal**

   El objeto sobre el que recae este delito es cualquier contrato u operación a cargo del Estado. Por ello, es importante tener en cuenta que se hablará de contrato cuando el Estado, a través de sus funcionarios, intervenga como parte contractual frente a un tercero alrededor de un negocio jurídico; mientras que la operación será entendida como aquellos actos unilaterales que realice la administración pública frente a sus administrados.

   Es irrelevante la etapa en la que se encuentre el contrato u operación, pues el interés indebido puede manifestarse desde la etapa de tratativas hasta la conclusión definitiva del acto.

5. **Manifestación: Forma directa, indirecta o acto simulado**

   Existen distintas modalidades de manifestar el interés indebido por parte del funcionario: i) de forma directa, ii) de forma indirecta y iii) a través de un acto simulado.

   Interesarse de forma directa implica que el funcionario personalmente pone de manifiesto sus pretensiones particulares sobre el contrato u operación, por lo cual lleva a cabo todos los actos necesarios para alcanzar el resultado deseado.

   Interesarse de manera indirecta significa que el funcionario se vale o hace uso de intermediarios, que pueden ser particulares u otros agentes estatales, para lograr la ejecución de su interés sobre el contrato u operación.

   El acto simulado se da cuando el funcionario actúa aparentando defender los intereses de la administración pública, pero en realidad estos son personales o particulares. Esto se da, por ejemplo, cuando el Estado negocia con empresas que aparentan tener una titularidad o representatividad distinta o cuando en realidad son propiedad del funcionario. Asimismo, en donde se celebran actos ficticios con empresas inexistentes.

6. **El provecho propio o de tercero**

   De otro lado, cuando el delito de negociación incompatible hace referencia al provecho propio o de tercero, se entiende que este aspecto debe ser parte de lo que guíe la conducta del funcionario. Así, *"el agente actúa guiado o motivado por el provecho que planifica obtener de la operación. El actuar indebido del agente debe tener como objetivo obtener un provecho o mejor, sacar ventaja*

patrimonial del contrato u operación en la cual interviene en razón del cargo que desempeña al interior de la administración pública"[17].

7. **La no exigencia de afectación patrimonial**

   El delito de negociación incompatible no exige ni la concertación con particulares ni la existencia de un perjuicio patrimonial para el Estado. De igual forma, se configurará el delito si es que, por el contrario, representa una ventaja patrimonial para el Estado. Así también lo ha entendido la jurisprudencia al señalar que: *"en efecto no se requiere que se produzca un provecho económico para el sujeto activo del delito ni un perjuicio de la misma naturaleza para el Estado con la celebración o el cumplimiento del contrato u operación, incluso puede existir ventaja para el Estado, por tanto, tales alegaciones en torno a la existencia o no del perjuicio patrimonial, no resulta atendible, menos aún enervan la configuración del delito anotado".*

8. **Consumación**

   Para la consumación del delito de negociación incompatible no resulta necesario que el funcionario público obtenga un provecho económico o alcance la finalidad prevista. Se consuma pues con la verificación de conductas que expresen el interés particular del funcionario en los contratos u operaciones y sin que ello genere un beneficio económico o un perjuicio para el Estado. Tratándose de esta manera de un delito de mera actividad y de peligro para la imparcialidad en el ejercicio de la función pública.

9. **Diferencia con otras figuras similares**

   El delito de negociación incompatible podría confundirse con el delito de colusión (artículo 384 del Código Penal).

   Conforme a este delito:

   De esta manera pueden identificarse las siguientes diferencias y semejanzas:

Delitos	Diferencias	Semejanzas
Negociación incompatible	En la negociación incompatible la conducta típica es el solo interesarse.	El marco contextual de ambos delitos está referido a cualquier operación económica en la que el Estado participe. Los dos delitos reflejan y desvaloran el conflicto entre intereses privados y públicos, en el cual el funcionario privilegia el primero en desmedro del segundo.
	La negociación incompatible tiene un carácter unilateral.	
Colusión	La conducta típica en la colusión es la concertación por la cual se busca defraudar al Estado.	
	La colusión tiene un carácter bilateral (concertación entre el funcionario público y el privado interesado).	

10. **La pena en el delito de negociación incompatible**

    Las penas previstas para el delito de negociación incompatible son las siguientes:

    1. **Pena privativa de libertad** no menor de cuatro ni mayor de seis años
    2. **Inhabilitación** conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal:

    - Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular

- Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público
- Ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco **días-multa.**

El presente análisis fue elaborado por el equipo Anticorrupción del Idehpucp: David Torres Pachas y Marie Gonzales Cieza. Rafael Chanjan Documet es consultor del equipo.

El Código Penal define la figura punitiva como:

> **Artículo 399. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo**
> El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

La responsabilidad de los funcionarios y ex funcionarios, personas naturales o jurídicas y diversas autoridades ligadas directa o indirectamente con en el Gobierno Regional de Tacna debe valorarse y determinarse si han cometido varios delitos de corrupción de funcionarios y otros en el ejercicio de la función pública.

6.5.6 Delito de Omisión de Funciones

Se percibe que existe una omisión de funciones cometida por autoridades y funcionarios encargados de defender los intereses del Estado o titulares de la acción penal pública, conforme a lo que disponen diversas leyes vigentes.

En ese sentido, es pertinente rememorar lo desarrollado en la Revista Latinoamericana de Derecho "IUS LATIN" donde se describe que:

> Ahora, para definir este término podemos acudir a la dogmática nacional, precisamente la desarrollada por Fidel Rojas Vargas quien sostiene que, para constituir la figura penal del incumplimiento de obligaciones del término "ilegalmente" se ha querido enfatizar la gravedad del comportamiento del sujeto activo, quien orienta dolosamente su conducta en inobservancia de lo ordenado por la ley o contra lo reglado por la misma en el desenvolvimiento de sus actos, para así también diferenciarlo de aquellos comportamientos que resulten por negligencia culposa o por imposibilidades funcionales o técnicas.

> Ahora bien, para la Real Academia de la Lengua Española, omitir significa aquella conducta que consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal.
>
> Asimismo, el derecho penal no solo contiene normas imperativas que ordenan acciones cuya omisión puede producir efectos socialmente nocivos. La infracción de estas normas imperativas es lo que constituye la esencia de los delitos de omisión.
>
> Una vez más citando a Fidel Rojas Vargas, señala que omitir es dejar de hacer dolosamente el acto al que está obligado por ley el funcionario, esto es, frente al cual se halla en el deber de actuar, o hacerlo dolosamente en forma no debida, ya que la concepción penalmente relevante de la omisión no solo es la inactividad. No se trata obviamente de cualquier omisión en la que incurre el funcionario, que puede tener su origen en causalidades que no interesan al derecho penal sino solo aquella que siendo debida y legal su falta o ausencia tiene el suficiente poder o idoneidad para poner en peligro o lesionar el bien jurídico protegido

El Código Penal define la figura en estas líneas:

> **Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.**
>
> El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.
>
> (…)

6.5.7 Delito Contra la Administración de Justicia

Esta figura es clara; se detectó que diversos funcionarios obligados por la labor que desempeñan debieron hacer denuncias por las graves infracciones o irregularidades que se presentaban en el proyecto **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna**", habían informes de Contraloría o del Supervisor de la obra que nunca fueron considerados, estaba la labor de fiscalización a cargo de los consejeros regionales y la obligación legal del Ministerio Público que en varios temas guardó un silencio sepulcral.

Esta situación debe ser analizada y determinarse los grados o niveles de responsabilidad para que se apliquen sanciones ejemplares y no se repita esta omisión de denuncia en otros casos.

Ahora bien, los graves daños causados no sólo al erario nacional o tesoro público, sino a la vida y salud de las personas que no han contado con un Hospital adecuado para combatir y enfrentar la pandemia Covid 19. El proyecto no se culminó a pesar que la fecha límite venció en exceso y la población quedó desprotegida. Los responsables deben ser identificados plenamente y sancionados ejemplarmente; en todos los niveles de participación, Altos Funcionarios, funcionarios, servidores públicos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que hayan cometido conductas dolosas y culposas.

El Código Penal señala que**:**

> **Artículo 407º. Omisión de denuncia**.
>
> El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.
>
> Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la Ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.
> (…)
>
> **Artículo 424º. Omisión del ejercicio de la acción penal**.
>
> El fiscal que omite ejercitar la acción penal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Igualmente, nuestro grupo de trabajo tiene presente el artículo 425º del Código Penal, el cual desarrolla quienes son considerados funcionarios o servidores públicos:

> **Artículo 425. Funcionario o servidor público**
> Son funcionarios o servidores públicos:
> 1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
> 2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
> 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.
> 4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.

5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.
7. Los demás indicados por la Constitución Política y la ley.

Y, también consideramos pertinente y oportuno mencionar lo referido a las inhabilitaciones para quienes han cometido ciertos delitos relacionados con nuestra investigación; y así tenemos que:

Artículo 426. Inhabilitación

Los delitos previstos en los Capítulos II y III de este Título, que no contemplan la pena de inhabilitación, son sancionados, además, conforme a los incisos 1, 2, 4 y 8 del artículo 36, según corresponda, y el artículo 38.

Este numeral lo complementamos con lo desarrollado en el artículo 36º y 37º del propio Código Penal donde se dice que:

Artículo 36. Inhabilitación

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;
2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;
3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia;
4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia;
5. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela;
6. Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. Incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia por delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o las drogas.
7. Suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo;
8. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito;
9. Incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica, centros de educación técnico- productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artística, universidades, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Educación o sus organismos públicos adscritos, Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y, en general, en toda institución u organismo educativo, incluyendo centros de resocialización o

rehabilitación, que desarrollan actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos deportivo, artístico y cultural; así como, para ejercer actividad, profesión, ocupación u oficio que implique la enseñanza, el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes o del alumnado de educación superior tanto técnica como universitaria; respecto de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, incluido el grado de tentativa, por cualquiera de los siguientes delitos:

a) Delitos de terrorismo tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y delito de apología del terrorismo tipificado en el artículo 316-A del Código Penal.
b) Delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.
c) Delitos de proxenetismo tipificados en el Capítulo X del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.
d) Delito de pornografía infantil tipificado en el artículo 183 A del Código Penal.
e) Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos tipificado en el artículo 5 de la Ley N° 30096.
f) Delito de trata de personas y sus formas agravadas, tipificados en los artículos 153 y 153-A del Código Penal.
g) Delito de explotación sexual y sus formas agravadas tipificados en el artículo 153-B del Código Penal.
h) Delito de esclavitud y otras formas de explotación y sus formas agravadas, tipificados en el artículo 153-C del Código Penal.
i) Delitos de tráfico ilícito de drogas de la Sección Segunda del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal.
j) Delitos de homicidio simple y calificado tipificados en los artículos 106, 108 y 108-A del Código Penal.
k) Delito de parricidio tipificado en el artículo 107 del Código Penal.
l) Delito de feminicidio y sus formas agravadas tipificados en el artículo 108-B del Código Penal.
m) Delito de sicariato y sus formas agravadas tipificados en el artículo 108-C del Código Penal.
n) Delito de secuestro y sus formas agravadas tipificados en el artículo 152 del Código Penal.
o) Delito de secuestro extorsivo y sus formas agravadas tipificados en el artículo 200 del Código Penal.
p) Delitos contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada y tortura) tipificados en los capítulos I, II y III del Título XIV-A del Libro Segundo del Código Penal.
q) Delito de violación de la intimidad, por difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, y sus formas agravadas, tipificado en el artículo 154-B del Código Penal.

10. Privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos;
11. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez; o,

12. Prohibición de comunicarse con internos o visitar establecimientos penitenciarios.
13. Incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales.

Artículo 37.- Inhabilitación principal o accesoria

La pena de inhabilitación puede ser impuesta como principal o accesoria.

6.5.8 Delito Contra la Fe Pública

En el portal LP (Pasión por el derecho) encontramos que la **falsificación de documentos** o **falsedad material** es todo acto que realiza una persona que, en todo o en parte, hace un documento falso o adultera uno verdadero, que pueda dar origen a un derecho u obligación o pueda servir para probar un hecho. Esto siempre y cuando dicho documento haya sido elaborado o adulterado con el propósito de ser utilizado y en tanto de su uso pueda resultar algún perjuicio.

En el diario regional "Sin Fronteras" (Tacna) se señala que "las empresas que integran el Consorcio Salud Tacna habrían ganado la licitación pública para la construcción del hospital Hipólito Unanue con documentos falsificados".

Dicho medio de comunicación social, Sin Fronteras" (Tacna) añade que:

> El 26 de noviembre de 2015 se otorgó la buena pro al consorcio Salud Tacna, integrado por la empresa Assignia Infraestructuras S.A.-Sucursal Perú, Riva S.A. Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria del Perú del Perú, Mantenimiento, Construcción y Proyectos Generales SAC, Eductrades S.A. y Argola Arquitectos Planeamiento Urbano Arquitectura, Ingeniería S.L.P. Sucursal del Perú.
>
> Durante este proceso, el 24 de noviembre del 2015, el consorcio presentó sus propuestas técnica y económica y dentro de la primera incluyó un diploma otorgado a César Guillermo Urteaga Araujo por su participación y aprobación en un diplomado de Diseño y Gestión Integral de Hospitales realizado del 1 de marzo al 30 de abril de 2014, firmado por el Dr. Leoncio Valdivia Torres, presidente de la Unidad de Proyección Social y Extensión Universitaria (Upseu) de la Universidad Nacional de San Agustín (UNSA); un diploma otorgado a César Guillermo Urteaga Araujo, por su participación y aprobación en un diplomado de Planeamiento y Diseño de Establecimientos de Salud, realizado del 1 de febrero al 31 de marzo de 2013, firmado por Leoncio Valdivia Torres, presidente de la Upseu-UNSA; y un diploma otorgado a Tania Renne Guzmán Bravo, por su participación y aprobación en un diplomado de Arquitectura Hospitalaria, realizado del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, firmado por Leoncio Valdivia Torres, presidente de la Upseu-UNSA.

Adicionalmente, se informó que:

> (…)
> El director de Asesoría Jurídica del GRT solicitó que se haga un control posterior de los documentos presentados por el consorcio Salud Tacna, motivo por el cual mediante decreto regional N.° 005-2019-GR se dispuso la conformación de una comisión especial para realizar la fiscalización posterior.
>
> Durante la revisión de documentos la comisión descubrió que los documentos presentados y referidos a diplomados y la ficha resumen de la propuesta técnica contienen información falsa, es decir, no solo se adulteraron documentos público-privados sino también se habría producido la falsificación de firmas, porque el ciudadano Samuel Fernando Torres Miranda manifestó a la comisión que no reconoce la veracidad del documento que posee su firma.
>
> La denuncia señala que los representantes del consorcio Salud Tacna habrían elaborado un documento falso para presentarlo ante el comité especial de la licitación pública del hospital el 24 de noviembre de 2015, con el fin de ganar la buena pro y firmar contrato con el gobierno regional por S/ 279 millones 291 mil 101,17, ocasionando perjuicio no solo a la Universidad Nacional de San Agustín (UNSA) sino también al Gobierno Regional de Tacna.

Hay una situación muy delicada por la utilización de documentos falsos usados ilícitamente por el Consorcio Salud Tacna, lo cual presenta una conducta dolosa y genera una inseguridad en quienes debían desarrollar una obra de mucha utilidad y necesidad para la Región Tacna.

Por ello, se considera que esta conducta punitiva debe ser investigada a fondo por el Ministerio Público y en su oportunidad aplicarse una sanción ejemplar.

Además, se conoce por información pública de la existencia de una denuncia penal, pero sin resultados hasta la fecha, lo cual genera en la población una sensación de impunidad; veamos, las probables infracciones penales divulgadas en el diario regional "Sin Fronteras" (Tacna):

> **FALSA DECLARACIÓN**
> La denuncia también señala que el consorcio, en la presentación de su propuesta técnica, hizo una falsa declaración sobre la veracidad de los documentos que presentó, es decir, no indicó que los diplomas otorgados a César Urteaga Araujo y Tania Guzmán Bravo eran falsos, violando de este modo la presunción de veracidad.

FALSIFICACIÓN DE SELLOS

La comisión de fiscalización posterior determinó que los diplomas mencionados y supuestamente emitidos por la Universidad Nacional de San Agustín contienen sellos y timbres presuntamente falsos, porque la casa de estudios ha señalado mediante oficio N.° 1873-2018-SG que tales documentos no se encuentran suscritos por ninguna autoridad universitaria y no han sido emitidos por la universidad.

FALSEDAD IDEOLÓGICA

La denuncia señala que los diplomas otorgados a César Urteaga Araujo y Tania Guzmán Bravo hacen mención a la resolución N.° 074-2009, que habría autorizado el evento académico, pero al realizar un cruce de información la UNSA ha indicado que los diplomas no se encuentran suscritos por ninguna autoridad universitaria y no han sido emitidos por la casa de estudios, es decir, contendrían declaraciones falsas, pero el consorcio los utilizó en sus declaraciones como si fueran conformes a la verdad.

Agrega la denuncia que el consorcio, en la etapa de presentación de propuestas técnicas y económicas de la licitación del hospital, presentó documentos fraudulentos, sorprendiendo a los miembros de la comisión, por lo que se acreditaría el delito de falsedad ideológica.

A su turno, se tuvo a la vista lo publicado por Radio Uno de Tacna donde se informó que:

> En sesión ordinaria, el consejero Jesús Chambi presentó documentos de la universidad San Agustín (UNSA) con respecto a documentos falsos que habría incluido el Consorcio Salud Tacna en el expediente que le permitió ganar la licitación de la construcción del hospital Hipólito Unanue.
>
> Se trata de tres diplomados que supuestamente fueron cursados en la UNSA y adjuntados por dos profesionales que integran dicha empresa, los cuales, según oficios mostrados por el consejero, nunca fueron emitidos por la casa superior de estudios de Arequipa.
>
> Los escritos hacen referencia a César Guillermo Urteaga quien supuestamente llevó adelante los diplomados de diseño y gestión integral de hospitales, y planteamiento y diseño de establecimientos de salud.
> Así también Tania Rene Guzmán Bravo quien adjuntó el diplomado de arquitectura hospitalaria en noviembre de 2013.

Ahora bien, producto de esta grave situación, que implicó un delitos contra la Fe Pública, en el diario "La República" se decía que "el presidente del Consejo Regional de Decanos, Jorge Sosa Quispe, sostuvo que, tras descubrir la Región que el consorcio habría presentado documentos falsos

para ganar la licitación, hay motivos suficientes para iniciar el proceso de nulidad".

Además, se conoció una única buena intención de la procuraduría pública donde "el jefe de la Oficina de la Procuraduría Pública Especializada en **Delitos de Corrupción**, Reynaldo Cuayla, presentó ayer un petitorio a la fiscalía, para que formalice una investigación preparatoria por colusión desleal contra el ex gobernador **Omar Jiménez**, su ex gerente Kilber García y los miembros del comité de licitación. Indicó que, en 2016, se presentaron tres denuncias por la licitación, señalando irregularidades encontradas en dos informes de la Oficina Regional de la Contraloría". Agregando que "incluso el exjefe de la oficina de la Contraloría ha declarado ratificándose. Había observaciones que eran insubsanables, como la conformación del comité y las bases", comentó.

Finalmente, el Código Penal precisa respecto a la falsificación de documentos:

> El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.
>
> El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

CAPÍTULO VII
CONCLUSIONES

I

Durante la investigación realizada, con la documentación recabada y las diligencias efectuadas se puede concluir que estamos frente a un caso complejo, donde se aprecian delitos contra la Administración Pública, contra Administración de Justicia, contra la Fe Pública y con la probable existencia de una presunta Asociación Ilícita para Delinquir con cierta organización jerárquica que habría desarrollado labores criminales de manera estable y permanente, con reparto de funciones en la Región Tacna desde el año 2015 hasta la fecha, cuyos roles van ligados a la administración regional, gestión de proyectos, adjudicación, control y fiscalización de obras, privilegios económicos u otros actos delincuenciales vinculados a la sospecha razonable de un probable Lavado de Activos, cuya investigación, actuaciones o pericias le corresponde desarrollar al Ministerio Público, en el marco del debido proceso y garantías constitucionales.

En ese sentido, para una investigación exhaustiva, dentro de un proceso complejo, es necesario que se convoque a declarar a todas aquellas personas que puedan brindar información relacionada a la realización de la obra y para ello debe considerarse a todos lo que pudieron tener información respecto a ello, desde Altos Funcionarios que firmaron convenios, realizaron inspecciones o visitas *in situ* para comprobar los avances, supervisiones e hicieron anuncios públicos, así como funcionarios y servidores del gobierno regional de Tacna, autoridades nacionales, supervisores, encargados de control y diversas personas jurídicas o naturales relacionadas con el desarrollo del proyecto.

El Ministerio Púbico, defensor de la sociedad y legalidad, titular de la acción penal pública, tratándose de una situación compleja conforme a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1833-2012-MP-FN, debe investigar y determinar con precisión los grados o niveles de participación, responsabilidad y/o complicidad de quienes intervinieron directa o indirectamente y actuaron de manera dolosa o culposa en el desarrollo del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL**

HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN TACNA"; en ese sentido, nos permitimos mencionar y sugerir algunos nombres en las recomendaciones del presente Informe Final, los cuales deben ser citados para que rindan su declaración, versión y/o testimonio, a los cuales se sumarían otros que se pudieran identificar durante las pesquisas fiscales.

II

Llegamos a la convicción que la no culminación del proyecto "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN TACNA**", originado por la existencia de situaciones irregulares e ilícitas, las cuales en su mayoría lindan con la presunta comisión de graves ilícitos penales, con responsabilidad en diversos funcionarios públicos y personas naturales, ha generado un peligro para la vida y salud de la población, la cual se vio agravada por la pandemia y crisis sanitaria ocasionada por el virus Covid 19, hechos que deben ser investigados por el Ministerio Público, defensor de la sociedad, evaluándose la probable existencia de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud de la población, muy al margen del perjuicio económico ocasionado al Estado, siendo algunos de los presuntos responsables los Gobernadores Regionales, Omar Gustavo Jiménez Flores (2015-2018) y Juan Tonconi Quipe (2019-2022), entre otras autoridades nacionales, servidores públicos y terceras personas.

III

Que, así mismo, se concluye que existió una fiscalización deficiente por parte de los funcionarios del Gobierno Regional de Tacna, siendo presuntamente responsables los miembros integrantes del Comité Especial de Licitación Pública, los señores:

- Erick Iván Dulanto Santa Cruz, presidente;
- Rocío Dalila Salazar Bazán, miembro titular;
- Marcos Roberto Bejarano Maza, miembro titular;

- Alexander Donato Madariaga Dueñas, presidente suplente;
- Belfort Ángel Cohaila Nina, miembro suplente;
- Carlos Fidel Vargas Paria, miembro suplente

Así como también, los funcionarios encargados de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Gestión Patrimonial bajo la dirección de Vitaliano Ticona Calizaya y la Gerencia Regional de Administración Walter William Fernández Pardo, quienes habrían incurrido en la presunta comisión del delito contra la Fe Pública u otros que se determinen durante la investigación.

IV

Con respecto a la suscripción de la *Addenda* N° 06, se concluye que esta fue suscrita favoreciendo al Consorcio Salud Tacna, el cual previo a la suscripción de la *addenda* materia de investigación, incurrió en incumplimiento contractual habiendo alcanzado inclusive la penalidad máxima, motivo por el cual el Gobierno Regional de Tacna debió haber procedido a la resolución contractual, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, a pedido del Consorcio, funcionarios del Gobierno Regional de Tacna emiten opinión favorable a la suscripción de la *addenda* N° 06, con una celeridad inusual, permitiendo con ello modificar el cronograma de ejecución de obra, el calendario de obra valorizada y el cronograma de adquisición de materiales e insumos-PERCPM, favoreciendo con ello al Consorcio Tacna, toda vez que a la suscripción de la *addenda* N° 06, se permitió la no aplicación de penalidades por atrasos atribuidos al Consorcio Salud Tacna y que no se resuelva el contrato por la causal de incumplimiento de sus obligaciones.

Siendo presuntamente responsables los siguientes funcionarios:

- Eddy Huarachi Chuquimia
- Rene Chura Huisa
- Mario Rafael Mamani
- Elvira Calla Aquise
- Germán Berrío Córdova

Por la supuesta comisión de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión y otros.

V

Se ha establecido que existió una inacción dolosa y evidente por parte de los funcionarios del Gobierno Regional de Tacna responsables de la defensa de la entidad (Procurador Público, Asesor Jurídico, Gerente General, entre otros) en lo referente a las extrañas medidas cautelares expedidas por el Poder Judicial que habrían favorecido al Consorcio Salud Tacna, motivo por tendrían una responsabilidad por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión de Funciones y otros, correspondiéndoles también, responsabilidad en ámbito civil y administrativo.

VI

En lo referente a la investigación sobre la presunta irregularidad en los pagos a favor del Consorcio Salud Tacna para la adquisición de equipos médicos (ventiladores mecánicos), se concluye que existen presunta responsabilidad de los funcionarios del Gobierno Regional de Tacna, en la aprobación, autorización y pago de valorizaciones, así como el cambio de la forma de pago. Así tenemos que el Coordinador de Obra, Germán Gualberto Berrio Córdova y Ramón Manuel Calcina Peña; el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Marco Antonio Tocales Cano, el Gerente Regional de Infraestructura, Henry Jesús Chique Calderón, omitieron sus obligaciones funcionales pese a conocer el contenido de las valorizaciones N° 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27. Así también existe presunta responsabilidad del Gerente General Regional, Eddy Huarachi Chuquimia, quien dispuso implementar el cambio de forma de pago con la opinión técnica del Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión. Finalmente, el Director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería, Ismael Eusebio Conde Visa, quien emitió y visó el Comprobante de Pago correspondiente a las valorizacíones N° 22 y 25 pese al informe desfavorable del Director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares; Raúl Clemente Quenta Vincha, director de la Oficina Ejecutiva de

Contabilidad, efectuó el devengado de la valorización N° 22 pese al informe desfavorable del Director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares; Luis Enrique Jiménez Quiróz, director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares quien informó al director de la Oficina Regional de Administración efectivizar el pago de la valorización N° 22 al contratista, personal que son presuntamente responsables por el pago de devengados y valorizaciones sin contar con el sustento por la adquisición y custodia de los equipos por parte del Contratista, sobre quienes recaería responsabilidad penal, civil y administrativa, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada y otros.

CAPÍTULO VIII
RECOMENDACIONES

I

Remitir a la fiscal de la Nación toda la documentación obtenida o recabada para que se disponga una inmediata, exhaustiva y profunda investigación respecto a los presuntos delitos contra la Administración Pública, contra la Administración de Justicia, Lavado de Activos, Asociación Ilícita para Delinquir, contra la Fe Pública y otros graves ilícitos penales que hubieran sido cometidos o perpetrados durante el desarrollo de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN TACNA"**, desde el inicio hasta la fecha; y, las respectivas consecuencias que afectaron peligrosamente la vida y la salud de la población.

II

Recomendamos, tratándose de un proceso complejo y en garantía de una investigación neutral e imparcial, en el marco del debido proceso y garantías constitucionales, considerando lo estipulado en la Resolución de la fiscalía de la Nación N° 1833-2012-MP-FN (fechada 18 de julio del 2012) que la presente pesquisa sea realizada por una **fiscalía supraprovincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de alcance nacional** porque está demostrado que actualmente las fiscalías provinciales del distrito fiscal de Tacna no han cumplido con su deber, ni sus obligaciones, generando una sensación de impunidad.

Hay diversos temas que llegaron a conocimiento de fiscalías en Tacna y hasta la fecha no existe ningún resultado, ni acciones específicas, lo cual genera en la población una sensación de impunidad y lleva a una desconfianza colectiva en la población sobre la actuación en el distrito fiscal de Tacna.

III

Recomendamos al Ministerio Púbico, tratándose de un proceso complejo, que en esa línea técnico-legal, deben actuarse pericias, inspecciones oculares, careos, levantamiento de secretos bancarios y telefónicos, incautación de documentos, congelamiento o inmovilización de cuentas bancarias u otras diligencias destinadas a esclarecer la verdad y dictarse las medidas necesarias para recabar u obtener información, evitar una obstrucción de la justicia e impedirse la fuga de quienes deben responder ante la justicia por el gravísimo daño ocasionado.

El Ministerio Público, en su calidad de titular de la acción penal pública, defensor de la legalidad y sociedad deberá evaluar la intervención y/o niveles o grados de responsabilidad penal y/o participación delictiva, directa o indirecta, que hubieran tenido o incurrido Altos Funcionarios, autoridades, funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional de Tacna, personas naturales y/o jurídicas que tuvieron alguna relación con el desarrollo del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN TACNA".**

1. OLLANTA HUMALA TASSO, ex presidente de la República;

2. PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD, ex presidente de la República;

3. MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, ex presidente de la República;

4. ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA, ex Ministro de Salud (2014-2016);

5. PATRICIA GARCÍA FUNEGRA, ex Ministra de Salud (2016-2017);

6. FERNANDO D´ALESSIO IPINZA, ex Ministro de Salud (2017-2018);

7. ABEL SALINAS RIVAS, ex Ministro de Salud (2018) y (2020);

8. SILVIA PESSAH ELJAY, ex Ministra de Salud (2018-2019);

9. ZULEMA TOMÁS GONZÁLES, ex Ministra de Salud (2019);

10. ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA, ex Ministra de Salud (2019-2020);

11. VÍCTOR ZAMORA MESÍA, ex Ministro de Salud (2020);

12. PILAR MAZZETTI SOLLER, ex Ministra de Salud (2020) y (2020-2021);

13. EDGAR ALARCÓN TEJADA, ex Contralor General de la República;

14. NELSON SHACK YALTA, actual Contralor General de la República;

15. OMAR GUSTAVO JIMÉNEZ FLORES, ex Gobernador Regional de Tacna;

16. JUAN TONCONI QUISPE, actual Gobernador Regional de Tacna.

17. SANTOS FLORENCIO PABLO AGAMA, consejero regional (2015-2018)

18. JAIME SERGIO BAUTISTA AQUINO, consejero regional (2015-2018)

19. OCTAVIO BENITO VEGA, consejero regional (2015-2018)

20. WILSON WILLY AYALA SANGINÉS, consejero regional (2015-2018)

21. NIXON EDILBERTO MAMANI MAMANI, consejero regional (2015-2018)

22. SERAPIO FILOMENO RAMOS NINA, consejero regional (2015-2018)

23. CHARLES CASTRO CRUZ, consejero regional (2015-2018)

24. MAGDA CANDELARIA PORTUGAL COPAJA, consejero regional (2019-2022);

25. LUZ DELIA HUANCAPAZA CORA, consejero regional (2019-2022);

26. EDILBERTO ARTEMIO PARIHUANA MAMANI, consejero regional (2019-2022);

27. JESÚS CHAMBI FLORES, consejero regional (2019-2022);

28. JOSÉ LUIS A. MÁLAGA CUTIPÉ, consejero regional (2019-2022);

29. MARIO GENARO COPA CONDE, consejero regional (2019-2022);

30. DANY LUZ SALAS RÍOS, consejero regional (2019-2022);

31. ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA, consejero regional (2019-2022);

32. IVÁN JHONY COPAJA AGUILAR, consejero regional (2019-2022);

33. ALBERTO AVELINO GARCÍA LÉVANO, consejero regional (2019-2022).

34. LUIS ALBERTO VALDIVIA SALAZAR, actual gerente general del Gobierno Regional Tacna;

35. SHEILAH MARÍA MILAGROS MIÑANO BAUTISTA, ex gerente general del Gobierno Regional de Tacna

36. EDDY HUARACHI CHUQUIMIA, ex gerente general del Gobierno Regional de Tacna;

37. GABRIEL REJAS ROJAS, ex gerente general del Gobierno Regional de Tacna;

38. JONATHAN RÍOS ex gerente general del Gobierno Regional de Tacna (2015);

39. KILBER GARCÍA DEL AGUILA, ex gerente general del Gobierno Regional de Tacna;

40. ALFREDO LUCIO GÁMEZ COAILA, ex gerente general regional del Gobierno Regional de Tacna;

41. RENATO ANAHUA MENDOZA, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Tacna;

42. WALTER WILLIAM FERNÁNDEZ, Gerente Regional de Administración

43. VITALIANO TICONA CALIZAYA, Director de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Gestión Patrimonial;

44. LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ QUIROZ, Director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Tacna.

45. RAUL CLEMENTE QUENTA VINCHA, Director Ejecutivo de Contabilidad del Gobierno Regional de Tacna;

46. ISMAEL EUSEBIO CONDE VISA, Director Ejecutivo de Tesorería del Gobierno Regional de Tacna;

47. MARCO ANTONIO TOCALES CANO, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna;

48. HENRY JESÚS CHIQUE CALDERÓN, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna;

49. MANUEL GUSTAVO GARCÍA LANCHIPA, ex subgerente de presupuesto de la gerencia regional de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial del Gobierno regional de Tacna (2016-2017);

50. ELVIRA CALLA AQUISE, Coordinadora de obra; del Gobierno Regional de Tacna.

51. RENZO ALEXANDER RUIZ REYNOSO, Asesor Jurídico; del Gobierno Regional de Tacna.

52. ERIK DULANTO SANTA CRUZ, miembro del Comité Especial para el proceso de selección;

53. ROCIO SALAZAR BAZÁN, miembro del Comité Especial para el proceso de selección;

54. MARCOS BEJARANO MAZA, miembro del Comité Especial para el proceso de selección;

55. ALEXANDER DONATO MADARIAGA DUEÑAS, miembro suplente del Comité Especial del proceso de selección;

56. BELFORT ÁNGEL COHAILA NINA, miembro suplente del Comité Especial del proceso de selección;

57. CARLOS FIDEL VARGAS PARIA, miembro suplente del Comité Especial del proceso de selección;

58. DANTE VINCES VELEZ, jefe de Supervisor de Obra del Gobierno Regional de Tacna;

59. GERMAN GUALBERTO BERRIO CORDOVA, Coordinador de Obra del Gobierno Regional de Tacna;

60. RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA, Coordinador de Obra del Gobierno Regional de Tacna;

61. RENÉ CHURA, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna;

62. AGUSTINA MONTERO VIGO, representante del Consorcio Hospital Tacna;

63. EDISON GARCÍA POMA, representante legal del Consorcio Salud Tacna;

64. GLENY SUSANA PINTO MÁLAGA, representante legal del Consorcio Salud Tacna;

65. MARTÍN FÉLIPE VELAYOS ARREDONDO, representante legal del Consorcio Salud Tacna;

66. EVA AMALIA KASENG SALAS, representante legal del Consorcio Salud Tacna;

67. LAURA EUGENIA TORRS CALDERÓN, representante legal del Consorcio Salud Tacna;

68. GUSTAVO RAÚL SALAS ORTIZ, representante legal del Consorcio Salud Tacna.

69. LUIS VÁSQUEZ MEDINA, representante del Consorcio Salud Tacna.

70. WALTER ROMÁN MENDOZA PAULINI, especialista del equipamiento médico del Consorcio Salud Tacna.

71. NEIL ALAN TEJADA VARGAS, especialista del equipamiento médico del Consorcio Salud Tacna.

72. Representante Legal de la Empresa Assignia Infraestructuras S.A. (Sucursal Perú) con RUC 20536715518.

73. Representante Legal de la Empresa RIVA Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú con RUC N° 20537169207.

74. Representante Legal de la Empresa NESO Constructora SAC con RUC N° 20554462376.

75. Representante Legal de la Empresa Mantenimiento, Construcción y Proyectos Generales SAC con RUC N° 20106758477.

76. Representante Legal de la Empresa EDUCTRADE S.A. con RUC N° 99000006374.

77. Representante Legal de la Empresa ARGOLA Arquitectos, Planeamiento Urbano, Arquitectura, Ingeniería SLP (Sucursal Perú) con RUC N° 20555072288.

IV

Recomendamos al Ministerio Público que en su oportunidad, de ser el caso, solicite los requerimientos, medidas legales o procesales necesarias para evitar la perturbación u obstaculización de la justicia, una probable fuga de los responsables debido a la gravedad de los hechos criminales perpetrados, ocultamiento o desaparición de material probatorio, la pérdida de

documentación relevante y llevar a cabo todas las diligencias o actuaciones necesarias para determinar los grados de responsabilidad de quienes resulten involucrados en una conducta dolosa o culposa, realizando inspecciones oculares, pericias, careos, u otras actividades fiscales destinadas a llegar a verdad y evitar la impunidad.

V

Recomendamos que el Ministerio Público a cargo de las investigaciones en procesos complejos con alcance nacional solicite al distrito fiscal de Tacna que remita todas las carpetas referidas a investigaciones que vienen efectuándose en relación al proyecto **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN TACNA",** a fin que se acumulen a la presente investigación.

El objeto de esta recomendación es unificar las pesquisas y desarrollar una verdadera y exhaustiva labor que permitirá determinar con precisión los graves delitos cometidos, los niveles de participación, complicidad o responsabilidad de autoridades, funcionarios, personas naturales o jurídicas e individualizar e identificar a quienes perpetraron ilícitos penales.

VI

Se recomienda remitir a la Junta Nacional de Justicia (JNJ) el contenido del presente Informe Final, conclusiones, recomendaciones y todos sus anexos, así como el material recabado u obtenido durante la investigación, que demuestra una inacción de las autoridades, descuido doloso en el cumplimiento de sus funciones, no intervención en graves denuncias públicas, frialdad punitiva y la desconfianza que ello genera en la población, para que sea considerado y analizado, en el proceso de evaluación o ratificación de representantes del Ministerio Público del distrito fiscal de Tacna.

VII

Se recomienda remitir al Poder Ejecutivo una copia del presente Informe Final, conclusiones, recomendaciones y anexos para los fines legales que correspondan y solicitarle que la presidencia del Consejo de Ministros (PCM), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio de Salud (MINSA) realicen todas las gestiones y/o esfuerzos necesarios, a fin que a la brevedad posible se culmine la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO,**

PROVINCIA Y REGIÓN TACNA" y pueda estar en funcionamiento, en beneficio de la población; sobre todo porque nos encontramos en medio de una pandemia Covid 19, una emergencia sanitaria y existe un peligro para la vida y salud de la ciudadanía.

Esta situación demuestra la necesidad y urgencia de la Región Tacna para contar con un Hospital que le permita proteger la vida y salud de la población y el desarrollo de las labores clínicas y médicas.

VIII

Se recomienda remitir el presente Informe Final, conclusiones, recomendaciones y anexos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) para que adopten las medidas urgentes y necesarias a fin que las procuradurías públicas impulsen denuncias e investigaciones y puedan tener una intervención eficaz en el combate contra la corrupción, lavado de activos y otros ilícitos penales, defendiendo los intereses del Estado y se disponga lo adecuado para la actuación legal.

Lima, mayo de 2021

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MAQUERA CHAVEZ Hector Simon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2021 17:01:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALMERI VERAMENDI Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2021 15:55:46-0500